



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

RECOMENDACIÓN No. 52/2017

SOBRE EL CASO DE LA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL, AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ, A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO Y AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ EN AGRAVIO DE 559 NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN CASAS Y COMEDORES INDÍGENAS DEL PROGRAMA DE APOYO A LA EDUCACIÓN INDÍGENA, EN EL ESTADO DE OAXACA.

Ciudad de México, 6 de Noviembre de 2017

**MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**LIC. NUVIA MAYORGA DELGADO
DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL
PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.**

Distinguidos señor Gobernador y señora Directora General:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero y 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º, párrafo segundo, 6º, fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracciones II y IV, 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 128 a 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado las evidencias del expediente CNDH/2/2012/8451/Q, relacionado con el caso de las afectaciones a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes beneficiarios del Programa de Apoyo a la Educación Indígena en el Estado de Oaxaca.
2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, párrafo segundo, de

la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 147 de su Reglamento Interno, así como 68, fracción VI y 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha información se pondrá en conocimiento de las autoridades destinatarias de la Recomendación a través de un listado adjunto en el que se describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes.

3. En el presente documento, la referencia a distintas instituciones, dependencias de gobierno, cargos de servidores públicos, documentos y normatividad, se hará con acrónimos o abreviaturas a efecto de facilitar la lectura, los cuales podrán ser identificados como sigue:

| | |
|--|---|
| Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca. | IEEPO |
| Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; actualmente Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca. | Defensoría Estatal |
| Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. | CDI |
| Delegación de la CDI en el Estado de Oaxaca | Delegación-CDI |
| Centro Coordinador para el Desarrollo Indígena de la CDI. | CCDI |
| Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, actualmente Fiscalía General del Estado de Oaxaca. | Procuraduría Estatal o Fiscalía Estatal |
| Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Oaxaca. | DIF-Oaxaca |
| Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca. | Secretaría de la Contraloría |
| Secretaría de Hacienda y Crédito Público. | SHCP |
| Programa de Apoyo a la Educación Indígena de la CDI (antes Programa de Albergues Escolares Indígenas). | Programa de Apoyo |

| | |
|---|----------------------------|
| Casa(s) del Niño Indígena, (antes Albergue(s) Escolar(es) Indígena(s)). | Casa |
| Comedores del Niños Indígena. | Comedor (es) |
| Servicios de Salud del Estado de Oaxaca. | Servicios de Salud Estatal |
| Instituto Mexicano del Seguro Social. | IMSS |
| Unidades Médicas Rurales. | UMR |
| Consejo Estatal de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de Oaxaca. | Consejo Estatal |
| Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Educación Indígena. | Reglas de Operación |
| Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas. | CDN |
| Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. | Pacto DESC |
| Derechos Económicos Sociales y Culturales. | DESC |

I. HECHOS

4. El 25 de septiembre de 2012 este Organismo Nacional recibió la queja de la Comisión Permanente de Derechos Humanos del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en la que se hizo referencia a diversas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de niñas, niños y adolescentes beneficiarios del Programa de Apoyo a la Educación Indígena (Programa de Apoyo) de la CDI en esa entidad federativa. En la queja se señaló que el 16 de agosto de 2012, durante la firma de un acuerdo con 265 autoridades municipales para vigilar el funcionamiento de los albergues, SP1, entonces delegada estatal de la CDI en Oaxaca¹, a través de medios de comunicación social informó que se habían detectado “abusos sexuales”, “maltrato físico” y “discriminación” en las Casas operadas en el marco del Programa de Apoyo en Oaxaca. Asimismo, indicó que las niñas y los niños indígenas son

¹ Al tiempo de iniciarse el expediente, SP1 tenía el cargo de delegada estatal de la CDI en Oaxaca, mismo que ocupó hasta el año de 2014; no se conoce si actualmente tiene la calidad de servidor público, no obstante, en el presente documento se le identificará con la clave SP1.

víctimas de “malos tratos” por parte del personal responsable que asigna el IEEPO y que reciben alimentos de mala calidad.

5. En el escrito de queja se mencionó, además, que el IEEPO declaró que tenía conocimiento de tres casos de abusos sexuales cometidos entre 2010 y 2012, los cuales dieron origen a tres investigaciones penales; y que en la mayoría de las Casas *“la infraestructura se encuentra muy deteriorada por falta de recursos”*.

6. Con motivo de tales hechos, la Comisión Nacional inició el expediente de queja **CNDH/2/2012/8451/Q** y con la finalidad de documentar las violaciones a los derechos humanos, se realizaron diversas diligencias y trabajos de campo para allegarse de información, testimonios y demás documentales. Se visitaron 41 Casas y 6 Comedores, los cuales se listan enseguida²:

| | Casa del Niño Indígena | Localidad y Municipio |
|------------|-------------------------------|---|
| 1. | Casa 1 | Santiago Atitlán Mixe, Oaxaca. |
| 2. | Casa 3 | San Agustín Tlacotepec, Oaxaca. |
| 3. | Casa 5 | Santiago Tilantongo. |
| 4. | Casa 6 | San Vicente Lachixío. |
| 5. | Casa 7 | San Pedro Nopala, Oaxaca. |
| 6. | Casa 8 | El Fortín Alto, San Miguel Chicahua. |
| 7. | Casa 9 | San Miguel Chicahua, el distrito de Nochixtlán, Oaxaca. |
| 8. | Casa 10 | Santa Catarina Juquila. |
| 9. | Casa 12 | Cieneguilla, San Juan Quiahije. |
| 10. | Casa 13 | Santa María Yolotepec. |
| 11. | Casa 14 | San Pedro y San Pablo Ayutla. |

² La Comisión Nacional determinó visitar estas casas y comedores porque, en las visitas de campo y en las comunicaciones oficiales, la CDI informó que varias de estas casas presentaban problemáticas diversas, mismas que se detallan y desarrollan en el apartado de Observaciones de esta Recomendación. El orden la columna Casa del Niño Indígena, de la Casa 1 a la Casa 3, de la Casa 3 a la Casa 5, de la Casa 10 a la Casa 11 y de la Casa 35 a la Casa 37, obedece a que la asignación de claves se realizó en orden cronológico a su aparición en el expediente y que la Casa 2, la Casa 4 y la Casa 11, no fueron visitadas por la Comisión Nacional, pero se cuenta con información de las mismas.

| | | |
|------------------------------------|-----------|---|
| 12. | Casa 15 | San José Tenango. |
| 13. | Casa 16 | San Pedro Pochutla. |
| 14. | Casa 17 | Benito Juárez, Municipio de San Pedro Pochutla. |
| 15. | Casa 18 | Santa María Huatulco. |
| 16. | Casa 19 | San Agustín Loxicha. |
| 17. | Casa 20 | Santa María Colotepec, Oaxaca. |
| 18. | Casa 21 | Santo Domingo de Morelos. |
| 19. | Casa 22 | Santa María Tonameca. |
| 20. | Casa 23 | San Jerónimo Tecóatl. |
| 21. | Casa 24 | Río Santiago, Municipio de Huautla de Jiménez |
| 22. | Casa 25 | San Juan Coatzospám. |
| 23. | Casa 27 | Piedra Ancha, Municipio de Mazatlán, Villa de Flores, Oaxaca. |
| 24. | Casa 28 | Asunción Cacalotepec, Mixe. |
| 25. | Casa 29 | Santa María Peñoles. |
| 26. | Casa 30 | Santo Domingo Tepuxtepec. |
| 27. | Casa 32 | Cuatro Palos, Municipio de Tamazulapam del Espíritu Santo. |
| 28. | Casa 33 | Santiago Ixtaltepec. |
| 29. | Casa 34 | Santiago Lachiguiri. |
| 30. | Casa 35 | Santo Domingo la Reforma, Municipio de Santiago Lachiguiri II. |
| 31. | Casa 37 | Guigovelaga, Municipio de Santiago Lachiguiri. |
| 32. | Casa 38 | San Juan Bautista Cuicatlán. |
| 33. | Casa 39 | Cuyamecalco Villa de Zaragoza. |
| 34. | Casa 40 | Concepción Pápalo. |
| 35. | Casa 41 | San Andrés Teotilápam. |
| 36. | Casa 42 | Santiago Nacaltepec. |
| 37. | Casa 43 | Santa María Peñoles. |
| 38. | Casa 45 | Calihualá, Calihualá. |
| 39. | Casa 46 | San Francisco Tlapancingo. |
| 40. | Casa 47 | Arroyo de Banco, Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional. |
| 41. | Casa 48 | La Alicia, Municipio de Santiago Jocotepec. |
| Comedores del Niño Indígena | | |
| 42. | Comedor 1 | San Miguel Panixtlahuaca. |
| 43. | Comedor 2 | Santa María Guienagati. |

| | | |
|-----|-----------|---|
| 44. | Comedor 3 | Santa Catarina Buenavista, Municipio de Huautla de Jiménez. |
| 45. | Comedor 4 | Río Santiago, Huautla de Jiménez. |
| 46. | Comedor 5 | San Francisco Ixhuatán, San Francisco Ixhuatán. |
| 47. | Comedor 7 | Huautla de Jiménez. |

7. En cada una de las Casas y Comedores del Niño Indígena referidos se entrevistó a los jefes, ecónomos, ecónomas e integrantes de los Comités de Apoyo;³ se recabaron 1,059 encuestas y se realizaron 14 entrevistas grupales a 393 niñas, niños y adolescentes, en relación al trato que reciben, a alimentación, el material de higiene que se les proporciona y las condiciones de vida en las Casas. Además, se visitaron las instalaciones de 47 inmuebles, donde se observó su equipamiento, mantenimiento y seguridad y se tomaron 5,225 fotografías de dichas visitas.

8. Se visitaron 10 de los 21 Centros Coordinadores de la CDI en Oaxaca, localizados en Tlaxiaco, Miahuatlán, Nochixtlán, Tlacolula-Zapoteco del Valle, San Pedro y San Pablo Ayutla, Huautla de Jiménez, San Juan Bautista Cuicatlán, Santiago Laollaga, Santa Catarina Juquila y Oaxaca, donde se entrevistó al personal a cargo de esas oficinas y se recabó documentación relativa a la operación de las Casas y Comedores.⁴

³ De acuerdo con el glosario de las Reglas de Operación 2017 del Programa de Apoyo a la Educación Indígena, el **jefe** de la Casa es la *“persona responsable de la correcta operación y administración de la Casa o Comedor del Niño Indígena, así como del cuidado de los beneficiarios durante su estancia en la Casa o Comedor”*; los ecónomos son las *“personas responsables del servicio de alimentación en las Casa o Comedores del Niño Indígena”*; el Comité de Apoyo, es *“una instancia de participación social que se elige en asamblea de padres de familia o comunitaria. (...) responsable de otorgar las compensaciones al personal de la Casa del Niño Indígena y, preferentemente, administrar, en coordinación con el CCDI, los recursos que le asignen”*.

⁴ Los Centros Coordinadores para el Desarrollo Indígena son unidades administrativas que dependen de las delegaciones estatales y se encargan de aplicar, transferir y ejecutar los recursos de los diferentes programas y proyectos institucionales de la CDI, incluyendo el Programa de Apoyo. En el Estado de Oaxaca, la CDI cuenta con una Delegación Estatal y 21 Centros Coordinadores para el Desarrollo Indígena (CCDI), ubicados en las siguientes localidades: Ayutla, Guelatao de Juárez, Huautla de Jiménez, Jalapa de Díaz, Santa Catarina Juquila, María Lombardo, Miahuatlán, Nochixtlán, San Juan Copala, San Juan Guichicovi, San Juan Bautista Cuicatlán, San Mateo del Mar, Santiago Jamiltepec, Santiago Laollaga, Silacayoapan, Tlacolula, Tlaxiaco, Tuxtepec, San

9. Se solicitaron informes a las autoridades federales siguientes: CDI, Secretaría de Educación Pública, Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en colaboración, al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, a Diconsa S.A. de C.V., al Sistema Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, al Consejo Nacional para el Fomento Educativo, a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, a la Secretaría de Economía y al Instituto Mexicano del Seguro Social.

10. De igual forma, se solicitaron informes al Gobierno del Estado de Oaxaca, al IEEPO, al DIF-Oaxaca, a la Secretaría de Salud del Estado de Oaxaca (SERVICIOS DE SALUD ESTATAL), a la Secretaría de Asuntos Indígenas del Estado de Oaxaca, y en colaboración a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca (actualmente, Fiscalía Estatal General del Estado de Oaxaca), al Consejo Estatal de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de Oaxaca y a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

11. También se requirió información a 30 Ayuntamientos de Oaxaca: Asunción Cacalotepec, Asunción Ixtaltepec, Asunción Nochixtlán, Calihuala, Concepción Pápalo, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Huautla de Jiménez, San Agustín Tlacotepec, San Andrés Teotilalpam, San Francisco Ixhuatán, San Francisco Tlapancingo, San Juan Bautista Cuicatlán, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Nacional, San Juan Quiahije, San Miguel Panixtlahuaca, San Pedro y San Pabo Ayutla, San Vicente Lachixío, Santa Catarina Juquila, Santa María Guienagati, Santa María Peñoles, Santa María Yolotepec, Santiago Atitlán Mixe,

Pedro Huamelula, Santa María Ecatepec y Teojomulco. Ver: CDI. *Acciones de gobierno para el desarrollo integral de los pueblos indígenas. Informe 2011*, México, 2011. pág. 162.

Santiago Jocotepec, Santiago Lachiguiri, Santiago Laollaga, Santiago Nacaltepec, Santo Domingo Tepuxtepec, Silacayoapam y Tamazulapam del Espíritu Santo⁵.

12. Las autoridades municipales a las que se les solicitó información, únicamente dieron respuesta en tiempo y forma los ayuntamientos de Silacayoapan, San Juan Quiahije, Santa María Yolotepec, Santa Catarina Juquila Oaxaca, San Miguel Panixtlahuaca, Santiago Jocotepec, San Juan Baustista Tuxtepec, San Juan Bautista Cuicatlán y Huautla de Jiménez.

13. La Comisión Nacional resalta la importancia que las autoridades de todos los niveles de gobierno asuman un real compromiso con la institución defensora de derechos humanos, pues es la vía adecuada para llegar a determinar con mayores evidencias si en los casos de presuntas violaciones a derechos humanos realmente se acreditan; es una oportunidad para conocer el punto de vista de las autoridades, ya que pueden exponer las circunstancias particulares y problemática que enfrentan, y proponer alternativas de solución. Ese compromiso de las autoridades debe ir más allá de la obligación que les impone la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su artículo 38, de considerar como legalmente ciertos los hechos de la queja ante la omisión de enviar la información, que inclusive trae consigo responsabilidad para las autoridades renuentes. Es una cuestión de conciencia institucional de cara a la sociedad.

14. Enseguida se detallan las acciones llevadas a cabo por la Comisión Nacional durante la integración del expediente de queja:

| ACTAS CIRCUNSTANCIADAS | |
|--------------------------------|-----------|
| • Visitas a Casas y Comedores. | 88 |
| • Entrevistas con autoridades. | 59 |

⁵ La información solicitada a las autoridades municipales de Santiago Laollaga, San Vicente Lachixío, San Pedro y San Pablo Ayutla, San Agustín Tlacotepec y Asunción Nochixtlán fue en colaboración.

| SOLICITUDES DE INFORMACIÓN | |
|---|--------------|
| • Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. | 13 |
| • Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca. | 3 |
| • Ayuntamientos municipales de Oaxaca. | 31 |
| • Secretaría de Salud de Oaxaca. | 2 |
| • Sistema Integral para el Desarrollo de la familia del Estado de Oaxaca. | 3 |
| RESPUESTAS DE AUTORIDAD | |
| • Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. | 15 |
| • Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca. | 2 |
| • Secretaría de Salud de Oaxaca. | 2 |
| • Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia del Estado de Oaxaca. | 1 |
| • Ayuntamientos municipales de Oaxaca. | 9 |
| EVIDENCIAS | |
| Fotografías. | 5,225 |
| Videos. | 1 |
| Opiniones psicológicas. | 14 |
| Opiniones médicas. | 18 |
| Encuestas a niños, niñas y adolescentes atendidos en las Casas y Comedores. | 1,059 |
| Entrevistas grupales. | 14 |
| Total de niñas, niños y adolescentes atendidos en 14 entrevistas grupales. | 393 |

15. El presente pronunciamiento se realiza primordialmente con base en lo observado en las Casas y Comedores visitados y en lo informado por las

autoridades responsables, lo que en conjunto será objeto de análisis y valoración lógico-jurídica en el apartado “IV. Observaciones”, de la presente Recomendación.

16. Con motivo de los sismos de 7 y 19 de septiembre de 2017, la CDI comunicó a este Organismo Nacional que 69 inmuebles de Casas y Comedores del Niño Indígenas presentaron daños, instruyendo dar inicio a los procedimientos respectivos con las aseguradoras y el FONDEN.

17. Hasta el momento, Protección Civil ha emitido los dictámenes de la Casa 7 y la Casa 45, que en el caso de la primera tendrá que ser reedificada por no ser segura la estructura. Por el resto de los inmuebles, las instalaciones continúan en revisión.

18. En ese sentido, la Comisión Nacional considera que los inmuebles con daños estructurales y que representen un riesgo, su atención deberá ser prioritaria por parte de las autoridades competentes.

19. Adicionalmente, durante la integración del expediente de queja, esta Comisión Nacional, tuvo conocimiento de los siguientes hechos, ocurridos en las localidades que se indican:

Santiago Atitlán Mixe.

20. El 10 de marzo de 2010 la Defensoría Estatal inició el expediente 1, con motivo de la queja presentada por SP1, quien denunció ante esa instancia los hechos relativos al abuso sexual cometido en la Casa 1 en el municipio de Santiago Atitlán Mixe, Oaxaca, en agravio de V1, de entonces 9 años de edad, por parte de sus compañeros A1 y A2, de 15 y 14 años de edad, respectivamente. El motivo de la queja consistió en que servidores públicos del IEEPO *“asumieron una conducta tendiente a propiciar una conciliación entre las partes y evitar que continuaran con la denuncia penal respectiva”*.

21. En la investigación realizada de la Defensoría Estatal, se advirtió que SP2 tuvo conocimiento de los hechos el 19 de enero de 2010, a través de un profesor de la escuela primaria a la que asistía V1, a quien sus alumnos le habían contado los hechos; situación que fue confirmada por la propia víctima, quien al preguntársele que cuándo habían ocurrido las agresiones sexuales, respondió “*cuando usted no está*”.

22. Se advirtió, además, que “*para saber qué hacer*” SP2 convocó al Comité de Apoyo, citó al padre de V1 y le informó lo sucedido; por su parte, aun cuando en un principio los probables responsables negaron los hechos, terminaron por reconocerlos, diciendo que con anterioridad también otros dos alumnos de telesecundaria que ya no se encontraban en el albergue habían agredido a V1; que V1 “*dormía*” con otros dos de sus compañeros, de lo cual en su oportunidad se había percatado SP23. Por este caso, la Defensoría Estatal, el 9 de noviembre de 2010, dirigió al IEEPO la Recomendación 45/2010, misma que es objeto de análisis en el capítulo “III. Situación Jurídica”, de la presente Recomendación.

Tamazulapam del Espíritu Santo, Mixe.

23. El 25 de junio de 2012, V2, que en ese entonces tenía 7 años de edad, se encontraba en el dormitorio de niños de la Casa 2, cuando fue agredido sexualmente por A3 y A4, de 12 y 13 años de edad, respectivamente. En el mismo dormitorio se encontraba SP3, quien refirió no haberse percatado de los hechos, ya que “*se encontraba dormido*” y “*lo había vencido el cansancio*”. El personal encargado del albergue tuvo conocimiento de los hechos al día siguiente, por comentarios de los becarios, por lo que al enterarse del asunto, el jefe “*habló con los niños agresores y trató de llamarles la atención*”, sin embargo, al ser descubiertos y evidenciados huyeron en la madrugada del día siguiente, sin que el jefe se percatara. Por este caso, la Defensoría Estatal inició el expediente 3, en el que emitió el 30 de octubre de 2012, la Recomendación 10/2012, dirigida al IEEPO,

cuya situación jurídica se analiza en el capítulo respectivo de la presente Recomendación.

San Miguel Chicahua, distrito de Nochixtlán, Oaxaca.

24. El 10 de septiembre de 2013, la Defensoría Estatal inició el expediente 1, con motivo del acta de sesión del Cabildo de San Miguel Chicahua, Oaxaca, en la que se denunció los tocamientos realizados por AR1 el 3 de julio de 2013, en agravio de V3 y V4, beneficiarias de la Casa 9. Al respecto, V3 señaló que una ocasión AR1, le dijo “*ponte derecha*” y él, por detrás, empezó a tocarle sus pechos, por lo que caminó rápido y acomodó los libros; por su parte, V4 refirió que AR1 la abrazó, la subió en sus piernas con el argumento de que quería que lo ayudara en la computadora, y al comenzar a escribir, “*pretendía alzarle la playera y posteriormente comenzar a tocarle sus piernas*”.

25. Asimismo, de la documentación de los hechos se advirtió que AR1 reiteró esta conducta con V5, quien refirió que en una ocasión entró a la Casa 9 con dos amigas y que AR1 “*la saludó con un beso en la mejilla y la jaló para darle un beso en la boca, acto que le infundió miedo, por lo que salió inmediatamente para contárselo a sus amigas*”. Con motivo de lo anterior, el 28 de abril de 2014, la Defensoría Estatal emitió la Recomendación 04/2014, cuya situación jurídica se analiza en el capítulo respectivo de esta Recomendación.

II. EVIDENCIAS.

26. Queja de la Comisión Permanente de Derechos Humanos del H. Congreso del Estado de Oaxaca del 25 de septiembre de 2012, sobre diversas violaciones de derechos humanos en agravio de los beneficiarios de las Casas y Comedores del Niño Indígena (entonces albergues escolares) del Estado de Oaxaca.

27. Acta circunstanciada del 26 de septiembre de 2012 en la que esta Comisión Nacional hizo constar la visita a la Casa 3, en donde se efectuaron encuestas, entrevistas psicológicas y certificaciones médicas a 30 beneficiarios.

28. Dos actas circunstanciadas del 1° de octubre de 2012 en la que esta Comisión Nacional hizo constar las visitas realizadas del 27 y 28 de septiembre de 2012 a los CCDI en Tlaxiaco y Miahuatlán, Oaxaca, y las entrevistas con el personal encargado, que proporcionó información relacionada con las Casas y Comedores bajo su responsabilidad.

29. Acta circunstanciada del 1° de octubre de 2012, en la que esta Comisión Nacional hizo constar la reunión de trabajo efectuada con la CDI y otras autoridades del Estado de Oaxaca, a la que se anexaron, ente otros documentos, el *“Diagnóstico y capacitación en 40 Albergues Indígenas en el Estado de Oaxaca. Resumen Ejecutivo”*, elaborado por la organización *“Save the Children México”*.

30. Acta circunstanciada de 2 de octubre de 2012, en la que esta Comisión Nacional hizo constar la entrevista con el Visitador General de la Defensoría Estatal, quien entregó copias simples del Expediente 3, iniciado por la queja presentada por SP1, por las probables violaciones a derechos humanos cometidas en la Casa 2, del que destacan las siguientes constancias:

30.1. Minuta de trabajo suscrita por el jefe y ecónomas de la Casa 2 en la que relatan los hechos ocurridos en agravio del niño V2.

30.2. Acuerdo de inicio del Legajo de investigación 2, del 29 de junio de 2012, tramitado en la Procuraduría Estatal, en contra de A3 y A4, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de violación equiparada en agravio de V2, con motivo de la denuncia presentada por su madre.

- 30.3.** Dictamen psicológico del 3 de julio de 2012, practicado a V2 por la Procuraduría Estatal, en la que concluyó que presentó “*estrés crónico interpersonal asociado con el colegio al ser víctima de agresión sexual*”.
- 30.4.** Convenio de colaboración DGAJ-CV-015-12 del 10 de agosto de 2012, entre la SEP y la CDI en el marco del Programa de Apoyo, cuyo objeto fue coordinar la ejecución de estrategias en favor de los niños y jóvenes inscritos en albergues y comedores escolares indígenas.
- 30.5.** Oficios DSJ/DH/2985/2012 y DSJ/DH/3234/2012 del 10 y 27 de agosto de 2012 del IEEPO, a los que se anexaron los similares 531/2011-2012 y 0895/2012-2013, por medio de los cuales remitió a la Defensoría Estatal información sobre las condiciones generales de la Casa 1 y la Casa 2, así como acciones tomadas para atender los hechos ocurridos en la Casa 2.
- 30.6.** Oficio DOAX/2836/12 del 24 de agosto de 2012, de SP1 por medio del cual remitió a la Defensoría Estatal el “*Acuerdo para garantizar en los albergues escolares indígenas los derechos de las niñas y niños*”, del 16 de agosto de 2012, suscrito por la CDI y diversas autoridades estatales, municipales e instituciones competentes.
- 30.7.** Oficio DOAX/2951/12 del 3 de septiembre de 2012, al que la Delegación de la CDI en Oaxaca adjuntó dos actas de acuerdos del 25 y 27 de octubre de 2011, por presuntos hechos de acoso sexual cometidos en agravio de dos niñas de la Casa 4.
- 30.8.** Oficio DOAX/3151/2012 del 18 de septiembre de 2012, mediante el cual SP1 solicitó al director del CCDI en Miahuatlán la programación de asambleas comunitarias, así como estrategias de cuidado de los niños y niñas.
- 31.** 3 actas circunstanciadas del 2 de octubre de 2012, en la que esta Comisión Nacional hizo constar las visitas realizadas del 26 y 28 de septiembre de 2012 a la

Casa 5 y a la Casa 6, donde se recabaron 76 encuestas y se practicaron valoraciones médico-psicológicas a los niños, niñas y adolescentes. También, se hizo constar la entrevista del 27 de septiembre de 2012 con el director del CCDI de Tlacolula-Zapoteco del Valle, diligencias en las que obtuvieron fotografías y documentación.

32. 3 actas circunstanciadas del 15, 16 y 17 de octubre de 2012, en la que esta Comisión Nacional hizo constar las visitas a los CCDI de Tlaxiaco y Santa Catarina Juquila, y las entrevistas a los encargados de esos Centros, quienes proporcionaron los listados de beneficiarios de las Casas y Comedores dentro de su cobertura territorial.

33. Oficio CGPC-D/1798/2012, del 9 de noviembre de 2012 de la Secretaría de Gobernación, al que se anexó información del Instituto de Protección Civil de Oaxaca, relativa a las inspecciones realizadas en 5 Casas en esa entidad, en las que se detectó deslizamiento de suelo, inestabilidad estructural y daños en dormitorios y baños.

34. 4 actas circunstanciadas del 20, 21 y 22 de noviembre de 2012, en la que esta Comisión Nacional hizo constar las visitas al CCDI en Nochixtlán, a la Casa 7, a la Casa 8 y a la Casa 9, donde se entrevistó a los jefes y ecónomas, y se recabaron 88 encuestas y diversos documentos, entre los que destacan las listas de asistencia de beneficiarios.

35. 2 actas circunstanciadas del 1° de diciembre de 2012, en la que esta Comisión Nacional hizo constar las visitas a la Casa 10 y al Comedor 1, donde se entrevistó a los jefes y ecónomas, se recabaron las listas de asistencia de los beneficiarios, se hicieron 23 encuestas y diversas fotografías.

36. 2 actas circunstanciadas de 3 de diciembre de 2012 de esta Comisión Nacional en la que hizo constar las visitas efectuadas a la Casa 12 y a la Casa 13,

donde se entrevistó al personal encargado; se recabaron 37 encuestas, listas de asistencia de los alumnos, directorio del plantel y fotografías.

37. Oficio DOAX/3850/2012 del 4 de diciembre de 2012 de SP1, por medio del cual rindió el informe requerido por esta Comisión Nacional, al que anexó, entre otros, los siguientes documentos:

37.1. Relación de niñas y niños que permanecen en las Casas los fines de semana.

37.2. Intervención psicológica del 28 de mayo de 2010 emitida por la Defensoría Estatal respecto de 33 niños y niñas de la Casa 79.

37.3. Oficio DOAX/2226/2010 del 13 de julio de 2010 de SP1, por el que solicitó al IEEPO la remoción definitiva de la ecónoma AR2, por irregularidades en perjuicio de niños, niñas y adolescentes de la Casa 79.

37.4. Oficio 9041 del 24 de septiembre de 2010 del IEEPO, por medio del cual informó que la ecónoma AR2 fue reubicada de la Casa 79 a la Casa 80.

37.5. Expediente general de la Casa 47.

CDI.

38. Oficio DGAJ/1342/2012, del 6 de diciembre de 2012 del Director General de Asuntos Jurídicos de la CDI, al que anexó los siguientes documentos:

38.1. Oficio DOAX/3650/2012 del 9 de noviembre de 2012 de SP1, mediante el cual rindió el informe requerido por este Organismo Nacional y anexó el Informe General Final del *“Diagnóstico y Capacitación en 40 Albergues Indígenas en el Estado de Oaxaca. Estado Nutricional”*, elaborado de septiembre a noviembre de 2009 por la Fundación Mexicana de apoyo infantil *“Save the Children México”*.

38.2. 2 discos compactos con archivos electrónicos con información generada por la Dirección del Programa de Apoyo, consistente en una relación de albergues en el Estado de Oaxaca.

38.3. Oficio CGFDI/Programa de Apoyo/673/2012 del 12 de noviembre de 2012, signado por el encargado de la Dirección del Programa de Apoyo, a través del cual rindió informe sobre los hechos materia de la queja y anexó un disco compacto con las cédulas de los datos generales de los albergues escolares indígenas de 2008 al 2012 y los convenios de colaboración suscritos con diversas instituciones.

IEEPO.

39. Oficio DSJ/DH/2012 del 11 de diciembre de 2012 del IEEPO, por el que remitió el informe a la Comisión Nacional y diversa documentación, de la que destaca:

39.1. *“Convenio de coordinación para la formulación, desarrollo y ejecución del Programa Estatal de Promoción y Cuidado de la Salud de los Educandos del Sistema Educativo Estatal”* celebrado entre los Servicios de Salud Estatal, el IMSS, el ISSSTE, la CDI, el IEEPO y la Defensoría Estatal, el 26 de febrero de 2009.

39.2. Recomendación 45/2010 emitida el 9 de noviembre de 2010, por la Defensoría Estatal y dirigida al IEEPO, con motivo del probable abuso sexual suscitado en la Casa 1.

39.3. Acuerdo del 11 de octubre de 2011, del Gobierno del Estado, del que se advierte que en cumplimiento a la Recomendación 45/2010, se inició el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria PAD en contra de AR1, SP2, SP5, SP6, SP7, SP8, SP9 y SP10, servidores públicos del IEEPO.

- 39.4.** Informe de la visita de supervisión administrativa realizada a 3 Casas, incluyendo la Casa 26, por personal del IEEPO, en septiembre de 2012.
- 39.5.** Recomendación 10/2012 del 30 de octubre de 2012 emitida por la Defensoría Estatal y dirigida al IEEPO por los hechos acaecidos en la Casa 2.
- 40.** Oficio 4C/4C.3/3523/2012 del 17 de diciembre de 2012 de los Servicios de Salud Estatal, con el cual remitió el informe a la Comisión Nacional apuntando, entre otras cosas, que la atención médica en las Casas *“se brindan en los centros de salud ... a petición de los encargados de los albergues... no se otorgan de manera periódica”*.
- 41.** 2 opiniones psicológicas del 17 y 18 de diciembre de 2012, emitidas por este Organismo Nacional respecto de las valoraciones practicadas a niños, niñas y adolescentes de la Casa 14, en San Pedro y San Pablo Ayutla y de la Casa 15, en San José Tenango, los días 26 de septiembre y 10 de octubre de 2012.
- 42.** 2 actas circunstanciadas del 18 de diciembre de 2012, en las que esta Comisión Nacional hizo constar la visita a la Casa 14, donde se entrevistó a las ecónomas, revisaron los expedientes de los beneficiarios y se obtuvieron 120 fotografías y 33 encuestas.
- 43.** Acta circunstanciada del 19 de diciembre de 2012, en la que esta Comisión Nacional hizo constar la visita al CCDI en Nochixtlán, el 23 de noviembre de 2012 y las entrevistas con el director y el encargado del Programa de Apoyo en esa oficina, quienes proporcionaron, entre otras documentales, una carta descriptiva del taller de inducción a jefes de albergues.
- 44.** Acta circunstanciada del 21 de diciembre de 2012, en la que este Organismo Nacional hizo constar la visita al CCDI en Miahuatlán, donde entrevistó a la encargada del Programa de Apoyo en esa oficina.

45. 7 actas circunstanciadas del 21 de diciembre de 2012, en la que esta Comisión Nacional certificó que el 27, 28 y 29 de noviembre de 2012 visitaron la Casa 16, la Casa 17, la Casa 18, la Casa 19, la Casa 20, la Casa 21 y la Casa 22, diligencias en las que se obtuvieron 160 encuestas de los beneficiarios.

CCDI de Huatla de Jiménez

46. Acta circunstanciada del 27 de diciembre de 2012, en la que esta Comisión Nacional hizo constar la visita al CCDI de Huautla de Jiménez, el 9 de octubre de 2012, así como la entrevista con la encargada del Programa de Apoyo, de ese CCDI, quien proporcionó lo siguiente:

46.1. Oficios DOAX/CCDI-HJIM/343/10, DOAX/CCDI-HJIM/381/10, DOAX/CCDI-HJIM/231/10, DOAX/CCDI-HJIM/011/11, del CCDI de Huautla de Jiménez, por los que requirió al IEEPO la remoción del jefe y ecónomas del Comedor 4.

46.2. Escritos de padres de familia y de beneficiarios de la Casa 23 y el Comedor 4, referentes a malos tratos por parte de las ecónomas.

46.3. Cédulas de supervisión de la Casa 25, de junio de 2012.

46.4. Oficio 2455 de 2 de febrero de 2011 del IEEPO por el cual se negó a atender la solicitud del CCDI de Huautla consistente en remover del cargo al jefe y ecónomas del Comedor 4.

46.5. Oficio DOAX/CCDI-HJIM/149/12 del 20 de junio de 2012, del CCDI de Huautla comunicó al IEEPO los requisitos para la selección de los jefes de las casas.

46.6. Oficio DOAX/CCDI-HJIM/111/12, del 01 de mayo de 2012, del director del CCDI en Huautla, en el que refirió que las instalaciones de la Casa 26, en Santa Catarina Buenavista, se encontraban “*en mal estado*”.

47. Opinión psicológica del 7 de enero de 2013 de este Organismo Nacional, respecto a de la visita a la Casa 27, en Piedra Ancha, en la que se determinó que *“los alumnos afirmaron que el director del albergue, profesor [AR13], los maltrata físicamente”*.

Procuraduría Estatal.

48. Oficio DDH/S.A./I/2013, del 8 de enero de 2013, de la Procuraduría Estatal, al que se anexaron los siguientes documentos:

48.1. Oficios PGJE/S.J.A./2731/2012 del 3 de diciembre de 2012 y PGJE/S.D.M./898/2012, del 28 de diciembre de 2012, a través de los cuales se proporcionó información sobre la Averiguación Previa 1, el Legajo de Investigación 1 y el Legajo de Investigación 2.

48.2. Oficio PGJE/FCIE/4855/2012 del 21 de diciembre de 2012, por medio del cual informó el inicio de la Averiguación Previa 1, Averiguación Previa 2, Averiguación Previa 3 y Averiguación Previa 4.

49. 2 actas circunstanciadas de 16 de enero de 2013, en las que esta Comisión Nacional hizo constar las visitas a los CCDI en Nochixtlán, y en San Pedro y San Pablo Ayutla, diligencias en la que se obtuvieron diversos documentos, entre los que destacan una relación de Casas y Comedores, así como reportes estadísticos, registros de inscripción, datos antropométricos de alumnos, directorio de personal y plan de actividades de la Casa 1, Casa 14, Casa 28, Casa 29, Casa 30, Casa 31 y Casa 32.

50. Oficio CEDNNA/SE/071-13 del 29 de enero de 2013 del Consejo Estatal de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de Oaxaca (Consejo Estatal), por el que se rindió el informe solicitado por este Organismo Nacional, al que se adjuntaron 3 minutas de trabajo para la creación de un *“Protocolo de estructura y*

vigilancia en establecimientos públicos o privados que prestan servicios de cuidado, alimentación y alojamiento a niños, niñas y adolescentes en el Estado de Oaxaca”.

51. 9 opiniones psicológicas de 12 de febrero de 2013, emitidas por este Organismo Nacional, respecto a las valoraciones y entrevistas grupales a 73 niños, niñas y adolescentes, y a una ecónoma de las siguientes casas y comedores: Casa 5; Casa 6; Casa 10; Casa 12, Casa 13, Casa 33, Casa 34 y Casa 35 y Comedor 1.

52. 3 actas circunstanciadas del 13 de febrero de 2013, en las que esta Comisión Nacional hizo constar las visitas a la Casa 15, al Comedor 3 y al Comedor 4, donde se aplicaron 51 encuestas y se obtuvieron fotografías.

53. 2 actas circunstanciadas del 14 de febrero de 2013, en las que esta Comisión Nacional hizo constar las visitas a la Casa 23, donde entrevistaron a las ecónomas; recabaron fotografías y 28 encuestas, así como a la Casa 27, donde recabaron 17 encuestas.

54. Acta circunstanciada del 15 de febrero de 2013, en la que esta Comisión Nacional hizo constar la visita al Comedor 2, donde se entrevistaron con los encargados y recabaron 15 encuestas.

55. 2 opiniones psicológicas del 18 de febrero de 2013, de la Comisión Nacional sobre 25 niñas, niños y adolescentes del Comedor 2 y de la Casa 37.

56. Opinión psicológica del 25 de febrero de 2013, de este Organismo Nacional, con base en la entrevista realizada a 13 alumnos de la Casa 3; en la que se concluyó que los niños *“carecen de asistencia médica adecuada”*, y de *“adecuadas redes de apoyo y seguridad (...) en los casos en los que se suspenden clases”*.

57. Oficio sin número del 26 de febrero de 2013 suscrito por el Presidente Municipal de Huautla de Jiménez, por el cual dio respuesta a la solicitud de información de este Organismo Nacional.

58. 2 opiniones médicas del 28 de febrero de 2013 emitidas por la Comisión Nacional respecto de las valoraciones a 25 niñas y niños de la Casa 5 y de la Casa 6, en las que se detectó, entre otras cosas que *“los alumnos habitan en condiciones de hacinamiento (...) las instalaciones se encuentran en malas condiciones generales”*; asimismo, que los alumnos (...) *“presentaron problemas de encías y caries”*.

59. 9 opiniones médicas del 8 de marzo de 2013 de este Organismo Nacional respecto de las valoraciones practicadas a niñas y niños de la Casa 10; Casa 12; Casa 13, Casa 14, Casa 23, Casa 27, Comedor 1 y Comedor 3.

60. Opinión médica del 11 de marzo de 2013 de la Comisión Nacional, respecto de las valoraciones practicadas a 11 niños de la Casa 3, en la que se anotó, entre otras cosas que *“por lo que respecta a su salud dental se requiere que reciban atención odontológica con fines profilácticos y correctivos en forma periódica”*.

61. 3 opiniones médicas del 13 de marzo de 2013 emitidas por este Organismo Nacional respecto de las valoraciones a niños y niñas de la Casa 34; Casa 35 y Comedor 2.

62. 2 opiniones médicas del 14 de marzo de 2013 de esta Comisión Nacional respecto de las valoraciones a beneficiarios de la Casa 33, y de a la Casa 37, donde se llevó a cabo una entrevista grupal con 10 beneficiarias y se concluyó, entre otras cosas, que los niños de ese albergue se encontraban en *“condiciones de hacinamiento y falta de higiene”*.

63. 5 actas circunstanciadas del 26 y 27 de abril de 2013, en las que esta Comisión Nacional hizo constar las visitas realizadas al CCDI en Santiago Laollaga, así como a la Casa 33, Casa 34, Casa 35 y Casa 37, donde se entrevistaron con el personal encargado y recabaron diversa documentación, entre las que destacan: cédulas de supervisión, registros de asistencia de los beneficiarios, directorio de personal y 138 encuestas.

64. Acta circunstanciada de 29 de julio de 2013, en la que esta Comisión Nacional hizo constar la visita realizada al CCDI de la ciudad de Oaxaca y la entrevista con personal de la Delegación-CDI.

65. Oficio PGJE/SDCMRG/337/2014 del 9 de abril de 2014 de la Procuraduría Estatal, mediante el cual informó la situación jurídica del Legajo de Investigación 1, el Legajo de Investigación 2 y la Averiguación Previa 1.

Procuraduría Estatal.

66. Oficio DDH/S.A./V/2085/2014 del 5 de mayo de 2014, de la Procuraduría Estatal, por el que se informó la situación jurídica de la Averiguación Previa 1, relativa a los hechos suscitados en la Casa 1; la Averiguación Previa 2 y la Averiguación Previa 3 (acumuladas) iniciadas por los hechos de la Casa 2, así como de la Averiguación Previa 5 por los hechos ocurridos en la Escuela Primaria 1 y conocidos por una acta de acuerdos levantada en la Casa 4, al que adjuntó los documentos siguientes:

66.1. Tarjeta Informativa del 3 de abril de 2014, sobre situación jurídica de la Averiguación Previa 1.

66.2. Dos oficios sin número del 2 de mayo de 2014, sobre la situación jurídica de la Averiguación Previa 1, la Averiguación Previa 2 y la Averiguación Previa 3.

66.3. Oficio DDH/S.A./V/2351/2014 del 19 de mayo de 2014, al que adjuntó el oficio sin número del 15 de mayo de 2014 sobre la situación jurídica del Legajo de Investigación 1 y el Legajo de Investigación 2, así como de la Causa Penal 1 y la Causa Penal 2.

67. Acta circunstanciada del 31 de marzo de 2015, en la que esta Comisión Nacional hizo constar la visita al CCDI de Huautla de Jiménez, y a la Casa 15, Casa 23, Casa 27, Comedor 3 y Comedor 7 donde recabaron 86 encuestas.

68. Acta circunstanciada del 20 de abril de 2015, de esta Comisión Nacional en la que consta la visita a la Delegación-CDI.

69. Acta circunstanciada del 21 de abril de 2015, en la que este Organismo Nacional hizo constar la entrevista con el director y el encargado del Programa de Apoyo del CCDI en Santa Catarina Juquila, así como las visitas a la Casa 10 y a la Casa 12. Asimismo, se anexó el oficio DOAX/CCDI/SCJ/2015/OF/55 del 23 de febrero de 2015, del CCDI en Santa Catarina Juquila, en el que manifiesta las inconformidades de padres de familia por la reducción presupuestal para el pago de servicios locales en las Casas y Comedores.

70. Acta circunstanciada del 22 de abril de 2015, en la que esta Comisión Nacional hizo constar que acudieron a la Casa 13 y al Comedor 1, el cual “se encuentra muy deteriorad[o]”; se entrevistaron con los jefes y adjuntaron las siguientes constancias:

70.1. Registros de asistencia y 62 encuestas a los niños, niñas y adolescentes atendidos en el Comedor 1 y la Casa 13.

70.2. Oficio 05 del 4 de febrero de 2015, de la jefa del Comedor 1, por el que solicitó al presidente municipal de San Miguel Panixtlahuaca, apoyo para la construcción de una cancha de básquetbol.

71. 5 actas circunstanciadas del 15 de mayo de 2015, en las que esta Comisión Nacional hizo constar que acudió a la Casa 33, Casa 34, Casa 35 y Casa 37; así como al Comedor 2; donde se entrevistaron con los jefes y ecónomas y encuestaron 117 niñas y niños.

72. Oficio CGFDI/DPAEI/2015/OF/0872 del 9 de junio de 2015 de la CDI, por medio del cual remitió información respecto de la situación de 190 Casas y Comedores en Oaxaca⁶.

73. 3 Actas circunstanciadas del 20 de febrero de 2017, en las que esta Comisión Nacional hizo constar las visitas a los CCDI en San Pedro y San Pablo Ayutla; CCDI en Santiago Laollaga y CCDI en San Juan Bautista Cuicatlán y a las que se adjuntaron las siguientes constancias:

73.1. Oficios DOAX/CCDI-CUI/008/2016, DOAX/CCDI-CUI/110/2015 y DOAX/CCDI-CUI/362/2014, del CCDI en Cuicatlán, mediante el cual remitió a la Delegación-CDI sendas propuestas de rehabilitación integral y dictámenes de evaluación estructural, además de varias fotografías de la Casa 38 y de la Casa 39.

73.2. Minuta de trabajo del 22 de enero de 2016, relativa a la reunión de coordinación interinstitucional celebrada entre la CDI y el IMSS-PROSPERA, con la finalidad de analizar el convenio de coordinación y acordar acciones de atención médica para los beneficiarios de las Casas de la cobertura territorial del CCDI de San Juan Bautista Cuicatlán.

73.3. Acta circunstanciada de hechos del 29 de mayo de 2015, instrumentada ante el Síndico Municipal de San Andrés Teotilalpam, en la que constan las declaraciones del padre de V559 sobre el hallazgo del cuerpo sin vida de esa niña en un paraje de la localidad de Lucrecia de Matamoros, en el Municipio de San Andrés Teotilalpam, así como escrito de la madre en el que informó al CCDI sobre el presunto feminicidio de su hija.

⁶ En el oficio, la CDI hizo referencia a “260 Cédulas que amparan el total de las Casas y Comedores del Niño Indígena Operadas por la CDI en Oaxaca”; sin embargo, del análisis realizado a la información remitida, se advirtió que no se envió información de las 260 Casas, sino únicamente respecto de 190, faltando información respecto de las Casas y Comedores de la cobertura territorial de los CCDI de Tlaxiaco, Tuxtepec, Tlacolula y Tlajomulco.

74. 6 actas circunstanciadas del 20 de febrero de 2017, en las que esta Comisión Nacional hizo constar las visitas a la Casa 1, Casa 32, Casa 33 y Casa 42, a la que se agregaron las constancias siguientes:

74.1. Dictamen técnico de evaluación estructural respecto de la Casa 32 emitido por la Agencia de Policía del Municipio de Tamazulápam del Espíritu Santo y escrito de *“Justificación para nueva construcción de [Casa]”*, del CCDI en Ayutla.

75. 4 actas circunstanciadas del 20 de febrero de 2017, en las que esta Comisión Nacional hizo constar las visitas a los Ayuntamientos de Santiago Atitlán Mixe; Santiago Nacaltepec, a la Agencia Municipal de Cuatro Palos, en Tamazulápam del Espíritu Santo y a la UMR del IMSS en Santiago Nacaltepec.

76. 9 actas circunstanciadas del 21 de febrero de 2017, en las que esta Comisión Nacional hizo constar las visitas a la Casa 28; Casa 30; Casa 37, Casa 38 y Casa 40, donde se entrevistó a los jefes y ecónomas, en forma grupal a los beneficiarios, y las fotografías y un video que se tomaron.

77. Acta circunstanciada del 22 de febrero de 2017, en la que esta Comisión Nacional hizo constar la entrevista con el director de la CCDI en Tlacolula de Matamoros quien, entre otras cosas, refirió que en el presente año no se habían realizado visitas de supervisión a las Casas en la cobertura territorial ese CCDI, *“toda vez que no ha recibido el presupuesto mensual”*.

78. Actas circunstanciadas del 22 de febrero de 2017, en la que esta Comisión Nacional hizo constar las visitas a la Casa 34; Casa 35 y Casa 39.

79. Oficio DOAX/CCDI-CUI/054/2017 del 22 de febrero de 2017 del CCDI de San Juan Bautista Cuicatlán, por el que remitió el informe a la Comisión Nacional y al que se adjuntaron los oficios DOAX/CCDI-CUI/421/2014, del 20 de noviembre de 2014, DOAX/CCDI-CUI/210/2015, del 3 de agosto de 2015, otro del 29 de julio de

2015, del Presidente Municipal de Concepción Pápalo y un dictamen de Evaluación Técnica de la Casa 40.

80. 11 actas circunstanciadas del 23 de febrero de 2017, en las que esta Comisión Nacional hizo constar que se acudió a los Ayuntamientos de San Andrés Teotilápam; a la Casa 29, Casa 41, Casa 43, Comedor 2 y Comedor 5, visitas en las que se obtuvieron los siguientes documentos:

80.1. Oficios 16/2016-2017, 017/2016-2017, 013/2014-2015 del 7 y 15 de enero de 2017, a través de los cuales la jefa del Comedor 2, solicitó al Presidente Municipal de Santa María Guienagati y al CCDI en Santiago Laollaga, apoyo para realizar mejoras a ese inmueble.

80.2. 3 actas circunstanciadas del 23 de febrero de 2017, en las que esta Comisión Nacional hizo constar que en esa fecha fue a la localidad de Lucrecia de Matamoros, para verificar el lugar del hallazgo del cuerpo sin vida de V559, así como las entrevistas con sus padres.

81. Acta circunstanciada de 24 de febrero de 2017, en la que esta Comisión Nacional hizo constar la visita al CCDI de Huautla y a la que adjuntaron los documentos siguientes:

81.1. Oficios DOAX/CCDI-HJIM-/0399/2015 del 15 de diciembre de 2015, DOAX/CCDI-HIJM/0169/16 del 25 de octubre de 2016, DOAX/CCDI-HJIM/287/2016 del 6 de diciembre de 2016, del CCDI de Huautla, en los que informó al IEEPO el caso de maltrato en la Casa 25, y del acta de acuerdos del 18 de noviembre de 2016.

81.2. Dos actas de acuerdos del 18 de noviembre de 2016 celebradas entre autoridades municipales, del IEEPO, Comité de Apoyo, jefe y ecónomas de la Casa 25.

82. Acta circunstanciada del 24 de febrero de 2017, en la que esta Comisión Nacional hizo constar que se constituyó en la Casa 25.

83. 3 actas circunstanciadas del 28 de febrero de 2017, en la que esta Comisión Nacional hizo constar las visitas a los CCDI en Silacayoápam, en Tuxtepec y en Santa Catarina Juquila, así como las entrevistas con los directores.

84. Acta circunstanciada del 28 de febrero de 2017, en la que esta Comisión Nacional hizo constar las visitas a la Casa 10, Casa 12 y Casa 48, donde se entrevistaron con los jefes y los beneficiarios, y las fotografías que se tomaron.

85. Oficio 48 del 28 de febrero de 2017, del CCDI de Tuxtepec mediante el que proporcionó información sobre la Casa 47 y la Casa 48, al que anexó los siguientes documentos:

85.1. Cédulas de información de la Casa 47 y la Casa 48.

85.2. Dictámenes 019/2013 y 021/2013 del 7 de junio de 2013, del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, respecto de las condiciones estructurales de las instalaciones e infraestructura de la Casa 47 y la Casa 48.

86. 10 Actas circunstanciadas del 1 y 2 de marzo de 2017, en las que esta Comisión Nacional hizo constar las visitas a la Casa 13, Casa 45, Casa 46, Casa 47 y Comedor 1.

87. Acta circunstanciada del 7 de marzo de 2017, en la que esta Comisión Nacional hizo constar la visita a la Casa 10 y la entrevista a la jefa y los niños, niñas y adolescentes atendidos ahí.

88. Oficio DOAX/CCDI-SLAO/OF/036/2017 del 1 de mayo de 2017, del CCDI de Santiago Laollaga, mediante el cual proporcionó información sobre el funcionamiento de sus casas y comedores, al que adjuntó el oficio DOAX/CCDI-

SLAO/OF/291/2016 del 9 de noviembre de 2016, por el cual presentó a la Delegación-CDI la propuesta de rehabilitación de la Casa 3.

89. Oficio DOAX/CCDI-SCJ/041/2017 del 09 de marzo de 2017 del Director del CCDI en Santa Catarina Juquila, por medio del cual remitió información sobre la Casa 10, Casa 12, Casa 13 y Comedor 1.

90. Oficio DOAX/CCDI-TLA/052/17 del 13 de marzo de 2017, del CCDI de Tlacolula, por el que remitió información sobre la Casa 6 y la Casa 29.

91. Oficio CGAJ/RL/2017/OF/27 del 17 de marzo de 2017, de la CDI al que adjuntó lo siguiente:

91.1. Oficios DOAX/2017/OF/1037 del 15 de marzo de 2017 de la Delegación-CDI; CGDC/AEI/2017/OF/0370 del 16 de marzo de 2017 de la Dirección del Programa de Apoyo, por medio de los que se informó sobre 34 Casas y Comedores, así como sobre las acciones de supervisión y capacitación realizadas por el Programa de Apoyo en Oaxaca.

91.2. Oficio OIC/347095/337/2017 del 8 de marzo de 2017, de la CDI por medio del cual informó que no se inició procedimiento administrativo por presuntas irregularidades cometidas en las Casas y Comedores del Niño Indígena en Oaxaca.

92. Acta circunstanciada del 24 de marzo de 2017, en la que esta Comisión Nacional hizo constar la consulta a la información estadística publicada en el portal electrónico de la CDI, sobre el número de Casas y Comedores que operan en el Estado de Oaxaca.

93. Oficio DOAX/CCDI/SIL/057/2017 del 30 de marzo de 2017, del CCDI de Silacayoapam, por el cual proporcionó información relacionada con el funcionamiento y operación de la Casa 45 y la Casa 46, y anexó el oficio

DOAX/CCDI/SIL/58/2015 del 12 de febrero de 2015, por medio del cual el CCDI de Silacayoapam remitió a la Delegación-CDI un acta de donación de terreno para la construcción de nuevas instalaciones de la Casa 45.

94. Actas circunstanciadas del 4 y 9 de mayo de 2017, en las que esta Comisión Nacional dio fe de los documentos contenidos en los discos compactos anexos a los oficios CGDC/AEI/2017/OF/0370 y DOAX/2017/OF/1037, remitidos por la CDI, de los que destaca lo siguiente:

94.1. 34 Cédulas de información sobre el mismo número de Casas en el Estado de Oaxaca.

94.2. Oficio DOAX/CCDI-CUI/166/2015 del 16 de junio de 2015, del CCDI de Cuicatlán y oficio 27 del 25 de enero de 2016, del jefe de la Casa 38, por los que solicitaron a la Delegación-CDI apoyos para el mejoramiento de esa Casa.

94.3. Dictámenes 5S/5S.1.1/0612, 5S/5S.1.1/0613, 5S/5S.1.1/0614 del 8 de mayo de 2015 y 5S/5S.1.1/1170 del 29 de septiembre de 2015, emitidos por los Servicios de Salud Estatal derivados de las verificaciones sanitarias y anomalías apreciadas en la Casa 38, Casa 39 y Casa 40.

94.4. Reporte del número y frecuencia de las supervisiones realizadas durante 2015, 2016 y 2017 por la Delegación-CDI a las Casas y Comedores en Oaxaca.

95. Oficio CGAJ/RL/2017/OF/49 del 30 de mayo de 2017, de la CDI al que adjuntó el CGDC/DAEI/2017/OF/0813 del 26 de mayo de 2017, por los cuales proporcionó información en relación a la operación del Programa de Apoyo en el Estado de Oaxaca y anexó lo siguiente:

95.1. Oficio DOAX/0162/16 del 10 de marzo de 2016, por el que la CDI en Oaxaca informó a la Dirección General del Programa las acciones realizadas en

Oaxaca en 2015 y remitió el Programa Estatal de Trabajo de los ejercicios fiscales 2015 y 2016.

95.2. Informes finales del Programa de Apoyo emitidos por la Delegación-CDI, respecto de los ejercicios fiscales 2015 y 2016.

96. Acta circunstanciada del 9 de junio de 2017, en la que esta Comisión Nacional hizo constar las entrevistas realizadas a servidores públicos de la Servicios de Salud Estatal, del Sistema DIF-Oaxaca, el IEEPO, la Delegación-CDI y la Procuraduría Estatal, en la que se recabaron los documentos siguientes:

96.1. Oficio DDH/S.A./VI/2212/017 del 8 de junio de 2017 de la Procuraduría Estatal, en el que se informó la situación jurídica del Legajo de Investigación 3.

96.2. Oficio IEEPO/DH/2272/2017/SJGM del 6 de junio de 2017, del IEEPO en que informó que las diversas manifestaciones de protesta y *“la toma permanente de las instalaciones de ese Instituto, la destrucción de mobiliario y documentos”* *“han repercutido en la dilación de los trámites que deben ser atendidos”*, por lo que solicitó una prórroga a esta Comisión Nacional para rendir la información que se le pidió.

97. Oficio DOAX/2017/OF/226 del 8 de junio de 2017, de AR34 mediante el cual dio respuesta a la solicitud de esta Comisión Nacional, sobre la posible afectación a Casas y Comedores con motivo de la tormenta tropical *“Beatriz”*, que afectó diversas regiones del Estado de Oaxaca.

98. Oficio 7735 del 29 de mayo de 2017, de la Defensoría Estatal mediante el cual se informó a esta Comisión Nacional el estado de cumplimiento de las Recomendaciones 10/2012 y 4/2014.

99. Oficio CGAJ/RL/2017/OF/50 del 2 de junio de 2017 de la CDI, al que se anexó el diverso CGDC/DAEI/2017/OF/0814 del 30 de mayo de 2017, de la Dirección del

Programa de Apoyo, por medio del cual dio información complementaria respecto de las Casas y Comedores que requieren rehabilitación media y atención integral y acompañó lo siguiente:

99.1. Oficio DOAX/0800/13 del 20 de febrero de 2013 de SP1, por medio del cual solicitó a la CDI, la autorización de presupuesto para la rehabilitación de 20 Casas del Niños Indígena en el Estado de Oaxaca.

99.2. Oficios DOAX/2779/2014 del 4 de julio de 2014, DOAX/0610/15 del 4 de marzo de 2015, DOAX/2931/15 del 6 de agosto de 2015, suscritos por AR38 y dirigidos a la Dirección del Programa de Apoyo, mediante los cuales le remitió las propuestas de mejoramiento de las Casas y Comedores que lo requieren en el Estado de Oaxaca.

99.3. Oficio PAEI/031/16 del 22 de febrero de 2016, de la Subdelegación-CDI dirigido a la Dirección del Programa de Apoyo, por medio del cual le solicitó la autorización de recursos para la elaboración de los proyectos de rehabilitación integral de 5 Casas del Niño Indígena.

99.4. Oficio DOAX/3831/2016 del 30 de diciembre de 2016, de la CDI mediante el cual AR35 remitió a AR37 listado de 10 Casas en el Estado de Oaxaca consideradas prioritarias para su rehabilitación integral en el ejercicio fiscal 2017.

100. Oficio DIFO/DJ/068/2017 del 13 de junio de 2017, del DIF al que anexó la circular DIFO/DDFC/635/2017 y la tarjeta informativa de 22 de abril de 2015.

101. Acta circunstanciada del 28 de junio de 2017, en la que esta Comisión Nacional hizo constar la comunicación telefónica con personal de la Defensoría Estatal, la cual informó sobre el estado de cumplimiento de la Recomendación 45/2010.

102. Oficio 4C/4C.3/2333/2017 del 21 de junio de 2017, de los Servicios de Salud Estatal, al que se adjuntó el oficio 5S/1391 del 20 de junio del mismo año, por el que proporcionó información requerida por este Organismo Nacional, relativo a las acciones realizadas en diversas Casas y Comedores del Estado de Oaxaca.

IEEPO.

103. Oficio IEEPO/DH/3003/2017/SJGM del 26 de julio de 2017, del IEEPO por el cual rindió el informe en ampliación a la Comisión Nacional y al que anexó los documentos siguientes:

103.1. Oficio IEEPO/DMCE/1293/2017 del 19 de junio de 2017, por el que se informó que los *“Protocolos para prevenir, detectar y actuar en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en el Estado de Oaxaca”*, se encuentran “en proceso de construcción y revisión”.

103.2. Oficio SCTG/SRT/DRSP/RA-A/436/2016 del 06 de junio de 2016 de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, al que se adjuntó la resolución del 18 de abril de 2016, dictada en el Expediente Administrativo 2, iniciado en contra de AR1.

103.3. Oficio IEEPO/DSJ/3078/2017 del 20 de junio de 2017, al que se anexó el memorándum D.S.J./A.P./3014/2017, por los que se informó la situación jurídica del Expediente Administrativo 1, iniciado en contra de AR1.

103.4. Oficio IEEPO/SGSE/UEI/1168/2017 del 18 de julio de 2017, del IEEPO por el cual rindió información sobre el personal encargado de las Casas y Comedores del Niño Indígena en Oaxaca.

103.5. Tarjeta informativa del 28 de julio de 2017, sobre las acciones emprendidas por el IEEPO para el cumplimiento de la Recomendación 04/2014.

104. Oficio CGAJ/RL/2017/OF/77 de 13 de octubre de 2017, de la CDI en el que remitió información de las Casas y Comedores afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre del presente año, adjuntado las documentales:

104.1. Oficio DOAX/2017/OF/3908 de 12 de octubre de 2017, respecto a los dictámenes de Protección Civil de la Casa 7 y la Casa 45.

104.2. Estado presupuestal del Programa de Apoyo de 2010 a 2017.

III. SITUACIÓN JURÍDICA.

Caso de la Casa 1, en Santiago Atitlán Mixe.

105. La Procuraduría Estatal inició el Legajo de Investigación 1, en contra de A1 y A2, por su presunta responsabilidad en la comisión del delito equiparado a la violación, en agravio de V1 en la Casa 1.

106. La Procuraduría Estatal informó que el 29 de marzo de 2010 se libró orden de aprehensión en contra de A2 y que se solicitaría audiencia para la formulación de imputación de A1.

107. El Legajo de Investigación 1 dio origen a la Causa Penal 1 y el 14 de marzo de 2014, el Juzgado de Garantías en turno Especializado en Justicia para Adolescentes declaró la prescripción de la acción penal y, consecuentemente, la cancelación de la orden de aprehensión (del 29 de marzo de 2010), en contra de A1, por lo que decretó su sobreseimiento.

108. Por los mismos hechos de Santiago Atitlán Mixe, se inició la Averiguación Previa 1 en contra de los servidores públicos que resulten responsables y por el o los delitos que resulten, aclarando que en esta indagatoria no se investigaron delitos de índole sexual, por tratarse de investigaciones sobre responsabilidades de servidores públicos. El 30 de agosto de 2013, se determinó su reserva sin tener mayores datos.

Procedimiento ante la Defensoría Estatal (Expediente 1).

109. Con motivo de estos hechos, el 10 de marzo de 2010 SP1 la presentó queja y el 9 de noviembre de 2010, se emitió la Recomendación 45/2010 del 9 de noviembre de 2010, al IEEPO como autoridad responsable por incurrir en negligencia en la atención del abuso sexual denunciado, ya que los servidores públicos que intervinieron propiciaron la conciliación entre las partes, cuando no procedía, por tratarse de un delito grave de naturaleza sexual y que los imputados A1 y A2 eran menores de edad al momento de los hechos. Consideró la Defensoría Estatal que el IEEPO omitió adoptar medidas para proteger a la víctima, quien dejó de ser beneficiario de la Casa 1, por lo que, entre otras cuestiones, recomendó a ese Instituto Estatal *“promover acciones preventivas, correctivas y de supervisión”* para evitar la repetición de conductas similares.⁷

110. Mediante acuerdo de conclusión del seguimiento del 15 de noviembre de 2013, la Defensoría Estatal informó que la Recomendación 45/2010 se determinó totalmente cumplida, lo que se hizo constar en el acta circunstanciada del 28 de junio de 2017.

Caso del Casa 2, Tamazulápam del Espíritu Santo, Mixe.

111. El 29 de junio de 2012 la Procuraduría Estatal inició el Legajo de Investigación 2 en contra de A3 y A4, por el delito de violación equiparada en agravio de V2, quien fue fuera agredido sexualmente en las instalaciones de la Casa 2.

112. El 25 de septiembre de 2012, se verificó la audiencia de imputación inicial, la cual se suspendió por 30 días para canalizar a las partes a justicia restaurativa mediante un posible acuerdo. El 1° de noviembre del mismo año, la Procuraduría

⁷ Defensoría Estatal. 45/2010, recomendación tercera, pág. 27.

Estatad solicitó prórroga por otros 30 días para que las partes continuaran con las pláticas de justicia restaurativa.

113. Después de diversas prórrogas para conciliar a las partes, se señaló el 6 de diciembre de 2012 para la determinación de formas alternativas de justicia para la reparación del daño de V2.

114. De acuerdo con la Procuraduría Estatal, el Legajo de Investigación 2 dio origen a la Causa Penal 2, en la que el 17 de enero de 2013 el Juzgado de Garantías en Justicia para Adolescentes aprobó la suspensión del proceso a prueba por el término de un año, admitiendo un plan de reparación. El 17 de enero de 2014, en audiencia de verificación del cumplimiento de la suspensión del proceso a prueba, el citado Juzgado de Garantías decretó el sobreseimiento de la causa, ya que los adolescentes dieron cumplimiento a todos los puntos del plan de reparación.

115. En relación con estos hechos, también se iniciaron la Averiguación Previa 2 y la Averiguación previa 3, acumuladas en contra de SP3 y SP4, por su presunta responsabilidad en el delito de abuso de autoridad y corrupción de menores en agravio de la sociedad y de V2. En dichas averiguaciones previas, el 20 de septiembre de 2014 se dictó un acuerdo de reserva, en razón de que *“no se comprobó el cuerpo del delito ni la probable responsabilidad de los indiciados”*, aunado a que se citó a la denunciante sin que compareciera, pues *“resultaba necesaria la coadyuvancia de la denunciante”*.

Procedimiento ante la Defensoría Estatal (Expediente 5).

116. El 19 de julio de 2012, SP1 presentó la queja en la que refirió los hechos ocurridos en la Casa 2. El 30 de octubre de 2012, se emitió la Recomendación 10/2012 al IEEPO⁸, en la que determinó que se violaron los derechos a la integridad y seguridad personal en agravio de V2, así como a la igualdad y trato digno,

⁸ Defensoría Estatal. Recomendación 10/2012, pp. 21-23.

concluyendo que *“no se adoptó medida alguna para salvaguardar la integridad de la víctima, ni se consideró su situación de vulnerabilidad”*. Se recomendó al IEEPO, entre otras cosas, *“se promuevan en todos los albergues del estado de Oaxaca, medidas correctivas, preventivas y de supervisión, así como la mejora de las condiciones de vida dentro de los mismos”*; *“en coordinación con la CDI se establezca un procedimiento de supervisión y evaluación del cumplimiento de las Reglas de Operación (...)”*; *“(...) se establezcan mecanismos para dar cumplimiento al acuerdo del 16 de agosto de 2012”* y *“(...) se comisione en los albergues al personal con perfil académico idóneo...”*.

117. El 29 de mayo de 2017 la Defensoría Estatal informó que la Recomendación 10/2012 fue aceptada por el IEEPO y la calificó como totalmente cumplida.

Caso de la Casa 4, en Ixtlán de Juárez.⁹

118. El 11 de octubre de 2012, la Procuraduría Estatal inició la Averiguación Previa 5 en contra de AR3, por su presunta responsabilidad en la comisión del delito de acoso sexual y/o el que se configure, en agravio de quien o quienes resulten agraviados de la Escuela Primaria 1. Dicha indagatoria se turnó a la Fiscalía Estatal para la Atención de Delitos por Violencia de Género contra la Mujer, donde se continuó las investigaciones.

119. Respecto de la situación jurídica y actuaciones de dicha indagatoria, la Procuraduría Estatal únicamente informó que el 7 y 10 de diciembre de 2012 se habían realizado diligencias para la localización de los padres de las niñas ofendidas, a fin de que declararan en relación con los hechos que se investigaban, sin que fuera posible su ubicación; que *“no se implementó ninguna medida preventiva”*, porque mediante acuerdo del 27 de octubre de 2011, celebrado entre padres de familia, autoridades educativas de la Escuela Primaria 1, de la

⁹ Durante los hechos en la Escuela Primaria 1, las menores de edad afectadas eran beneficiarias del Programa de Apoyo en la Casa 4.

Supervisión Escolar, de la Delegación Sindical D-I 281 y el Comité de Apoyo, se acordó remover definitivamente a AR3 de su cargo y ponerlo a disposición de la Zona Escolar, sin que se tomaran otras medidas.

Caso Casa 9, en San Miguel Chicahua.

120. El 2 de octubre de 2013, se inició en la Procuraduría Estatal (Fiscalía Estatal Local de Nochixtlán Oaxaca) el Legajo de Investigación 3, en contra de AR1, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de abuso sexual agravado, en agravio de las menores de edad V4 y V5, y por el delito de abuso sexual en agravio de la niña V3. En esta indagatoria, el 20 de noviembre de 2013 la representación social solicitó una orden de aprehensión en contra de AR1. Una vez consignada la indagatoria se radicó la Causa Penal 3 en el Juzgado de Garantías del Distrito Judicial de Asunción Nochixtlán, Oaxaca.

121. El 5 de enero de 2014 el Juez de Garantías del Distrito Judicial de Asunción Nochixtlán dictó auto de vinculación a proceso en contra de AR1, quien el 8 de enero de 2014 lo apeló, iniciándose el Toca Penal, el cual se resolvió el 30 de enero de 2014 por la Primera Sala Penal y Especializada en Justicia para Adolescentes, declarando improcedente la cuestión planteada por AR1.

122. AR1 promovió el Juicio de Amparo del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca, el cual mediante resolución de 30 de junio de 2014 concedió al quejoso AR1 el amparo y protección de la justicia federal, a efecto de que se dejara insubsistente la resolución reclamada en el Toca Penal y se dictara otra.

123. El 5 de septiembre de 2014, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, a través de la Primera Sala Penal y Especializada en Justicia para Adolescentes, en cumplimiento de la referida indagatoria, dejó insubsistente la resolución dictada y emitió un auto de no vinculación a proceso a favor de AR1, considerando que no quedaron acreditados los hechos que la ley señala como

abuso sexual agravado y abuso sexual, ni su probable responsabilidad en la comisión de los mismos.

Procedimiento ante la Defensoría Estatal (Expediente 2).

124. El 28 de abril de 2014, emitió la Recomendación 04/2014 al IEEPO¹⁰, con motivo del maltrato y abuso sexual infantil cometido en agravio de V3, V4 y V5, por parte de AR1, en la Casa 9. En el pronunciamiento, se concluyó que “*las autoridades involucradas no adoptaron medida alguna para salvaguardar la integridad de las niñas afectadas ni se consideró su situación de vulnerabilidad*”. Se recomendó al IEEPO que, en tanto se resolviera el procedimiento administrativo en su contra, se adoptaran las medidas pertinentes para que AR1 no desempeñara labores frente a grupo, debiéndose respetar sus derechos laborales (punto recomendatorio primero); se realizaran las acciones tendientes a cuantificar y cubrir la reparación del daño integral a las afectadas (punto recomendatorio segundo); que en coordinación con al CDI se establecieron los mecanismos necesarios para dar cumplimiento al acuerdo de 16 de agosto de 2012 (punto recomendatorio tercero) y se comisionara en los albergues (*sic*) personal con perfil académico idóneo (punto recomendatorio cuarto).

125. El 29 de mayo de 2017, la Defensoría Estatal informó que la Recomendación 4/2014 fue aceptada por el IEEPO y que se encuentra cumplida parcialmente, por lo que el seguimiento se encuentra aún en trámite respecto de los puntos recomendatorios primero y segundo, lo que denota que el IEEPO no adoptó medidas pertinentes para que AR1 no continuara desempeñando funciones frente a grupo, y que aún queda pendiente la reparación integral del daño a las víctimas.

Procedimientos administrativos.

¹⁰ Ver Recomendación 04/2014, de la DEFENSORÍA ESTATAL de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, disponible en <http://www.derechoshumanosoaxaca.org/recomendaciones/2014/recomendacion-4-2014.pdf>

126. Con motivo de la remisión de la Recomendación 45/2010 de la Defensoría Estatal, la Secretaría de la Contraloría del Estado de Oaxaca, el 11 de octubre de 2011 inició el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria PAD, en contra de AR1, SP2, SP5, SP6, SP7, SP8, SP9 y SP10, con motivo de la presunta comisión de la falta administrativa consistente en “*haber gestionado diversas reuniones para impedir que se agilizara la denuncia penal correspondiente, lesionando con ello los intereses personales de los afectados*”, con motivo de las agresiones de índole sexual cometidas en agravio de V1, en la Casa 1.

127. El 8 de marzo de 2017, la CDI informó que no se inició ningún procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria con motivo de los hechos materia de la presente Recomendación.

128. Mediante comunicación escrita del 26 de julio de 2017, el IEEPO informó que radicó la Expediente Administrativo 1 en contra de AR1, el cual se concluyó “*sin que se impusiera sanción alguna al servidor público mencionado*”. El IEEPO no informó el motivo o fundamento de tal determinación, ni aportó la fecha de inicio y conclusión.

129. El 9 de febrero de 2015, la Secretaría de la Contraloría inició el Expediente Administrativo 2, en contra de AR1, ante su probable responsabilidad en la comisión de faltas administrativas en el ejercicio de sus funciones. Mediante resolución del 18 de abril de 2016, la Secretaría de la Contraloría determinó la responsabilidad administrativa de AR1 por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 56, fracciones I, II, VI y XXX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los municipios de Oaxaca, por lo que le impuso una sanción consistente en inhabilitación por un año para desempeñar empleo, cargo o comisión, al servicio del Estado o municipios, ejecutada de 2016 al 2017.

130. A continuación, se sintetizan los expedientes iniciados.

| Clave | Autoridad que conoce | Fecha de inicio | Delitos/falta administrativa | Resolución o Estado que Guarda. |
|--|--|------------------------|---|---|
| Legajo de Investigación 1 contra A1 y A2. | PROCURADURÍA ESTATAL | No se informó | Violación equiparada, en agravio de V1 de la Casa 1. | Se determinó el ejercicio de la acción penal y se solicitó orden de aprehensión contra A2 y pendiente contra A1. Dio origen a la Causa Penal 1. |
| Causa Penal 1 | Juzgado de Garantías Especializado en Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Oaxaca | No se informó | Violación equiparada. | Declaró la prescripción de la acción penal, canceló la orden de aprehensión, y sobreseyó la causa penal. |
| Averiguación previa 1 | PROCURADURÍA ESTATAL | Los que resulten | Los que resulten (no de índole sexual). Casa 1 | Se determinó la Reserva. |
| Legajo de Investigación 2, contra A3 y A4. | PROCURADURÍA ESTATAL | 29 de junio de 2012 | Violación equiparada, en agravio de V2, de la Casa 2. | Se determinó el ejercicio de la acción penal y se solicitó orden de aprehensión. Dio origen a la Causa Penal 2. |
| Causa Penal 2 | Juez Especializado en Justicia para Adolescentes. Poder Judicial del Estado de Oaxaca | No se precisa | Violación equiparada. | Se decretó su sobreseimiento, ya que los adolescentes imputados cumplieron el plan de reparación. |
| Averiguación Previa 2 | PROCURADURÍA ESTATAL | No se precisa | Abuso de autoridad y corrupción de | El 30 de septiembre de 2014, se dictó acuerdo de Reserva. |

| | | | | |
|---------------------------|--|---------------------|---|---|
| | | | menores en agravio de la sociedad y de V2. | |
| Averiguación Previa 3 | Procuraduría Estatal | No se informó | Abuso de autoridad y corrupción de menores en agravio de la sociedad y de V2. | Se acumuló a la Averiguación Previa 2. |
| Legajo de Investigación 3 | PROCURADURÍA ESTATAL | No se precisa | Abuso sexual agravado, en agravio de V4 y V5 y abuso sexual en agravio de V3. | Se determinó el ejercicio de la acción penal y se solicitó orden de aprehensión. Dio origen a la Causa Penal 3. |
| Causa Penal 3 | Juzgado de Garantías del Distrito Judicial de Asunción Nochixtlán, Oaxaca | No se precisa | Abuso sexual agravado, en agravio de V4 y V5 y abuso sexual en agravio de V3. | Se dictó auto de vinculación a proceso el cual fue recurrido dando origen al Toca Penal. |
| Toca Penal | Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca. Primera Sala Penal y Especializada en Justicia para Adolescentes | 8 de enero de 2014. | No aplica. | Se declaró insubsistente la cuestión planteada por AR1. AR1 promovió juicio de amparo. Se dictó auto de no vinculación a proceso. |
| Juicio de Amparo | Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca | No se precisa | No aplica. | Se concedió al quejoso AR1 el amparo y protección de la justicia federal, para los efectos de que se dejara insubsistente la resolución reclamada |

| | | | | en el Toca Penal y dictara otra. |
|--|--|------------------------|--|--|
| Averiguación Previa 4 | Procuraduría Estatal | No se informó | El que resulte, en contra de quien resulte responsable. | No se informó. |
| Averiguación Previa 5, contra Q.R.R. | PROCURADURÍA ESTATAL | 11 de octubre de 2012 | Abuso sexual y/o el que se configure. Acoso sexual y/o el que se configure (se reclasificó). Escuela Primaria 1. | La Fiscalía para la atención de delitos por violencia de género contra la mujer, continua con las investigaciones. |
| PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS | | | | |
| Clave | Autoridad que conoció | Fecha de inicio | Falta administrativa | Resolución /Estado que guarda. |
| Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria. PAD | Secretaría de la Contraloría del Estado de Oaxaca | 11 de octubre de 2011 | Incumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca. | No se informó |
| Expediente administrativo 1 | IEEPO | No se informó. | No se informó. | Concluido sin que se impusiera sanción. |
| Expediente administrativo 2 | Secretaría de la Contraloría del Estado de Oaxaca. | 9 de febrero de 2015 | No haber cumplido con la máxima diligencia el servicio encomendado, al ejecutar conductas que afectan el correcto | Inhabilitación por un año para desempeñar empleo, cargo o comisión, al servicio del Estado o municipios. |

| | | | | |
|--|--|--|---|--|
| | | | desarrollo psicosexual de tres menores de edad bajo su custodia, ente otras. | |
|--|--|--|---|--|

IV. OBSERVACIONES

131. En este apartado se realizará un análisis lógico-jurídico con enfoque de máxima protección de las víctimas, a la luz de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, de precedentes emitidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y de criterios jurisprudenciales aplicables, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIRDH). Lo anterior, con fundamento en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y con el fin de determinar violaciones a los derechos a la integridad y seguridad personal, a una vida libre de violencia, al desarrollo integral de la niñez, a un nivel de vida adecuado para el desarrollo físico, mental, espiritual y social de las niñas, niños y adolescentes, al disfrute del más alto nivel posible de salud, y del principio del interés superior de la niñez, cometidos en agravio de las niñas, niños y adolescentes indígenas atendidos en Casas y Comedores operados por el Programa de Apoyo, por acciones y omisiones atribuibles a servidores públicos de la CDI, del IEEPO, de los Servicios De Salud Estatal de Oaxaca.

A) CONTEXTO GENERAL DE LA SITUACIÓN DE LA NIÑEZ INDÍGENA EN MÉXICO.

132. Antes de entrar al análisis de las violaciones a los derechos humanos objeto de la presente Recomendación, es necesario contextualizar la situación de la población indígena en el país, en lo concerniente a la observancia y cumplimiento de sus derechos, incluyendo los derechos económicos, sociales y culturales

(DESC), con especial enfoque en la niñez indígena, y de las acciones adoptadas con el fin de garantizar su ejercicio.

133. Las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas en nuestro país han enfrentado rezagos sociales, discriminación y diversas barreras estructurales que históricamente han limitado el ejercicio pleno de sus derechos económicos, sociales y culturales¹¹. A pesar de las diversas acciones emprendidas en materia de atención y combate a la pobreza, las poblaciones originarias continúan concentrando los mayores índices de desigualdad y carencias sociales, las cuales se producen y transmiten generacionalmente¹².

134. *“Conforme al Censo de Población y Vivienda 2010, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) estimó una población de 15.7 millones de personas indígenas en México”*¹³. De esta cifra, 11.1 millones de personas viven en un hogar indígena y 6.6 millones son hablantes de una lengua indígena¹⁴.

135. De acuerdo con cifras del CONEVAL, en 2014 la población indígena en condiciones de pobreza en México fue de 8.7 millones de personas, lo que representa el 73.2% del total de la población indígena. *“En 2014 siete de cada diez personas indígenas se encontraban en pobreza y de éstas, tres de cada diez sufrían pobreza extrema. En contraparte, en la población de hombres no indígenas (...), la pobreza es de sólo 38.9 por ciento”*¹⁵. *“De los 624 municipios donde más del 40% de la población es indígena, en 426 los porcentajes de población en situación de*

¹¹ Banco Mundial, *“Latinoamérica Indígena en el siglo XXI: primera década”*, 2015, Washington, DC.

¹² Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014.

¹³ CDI, *“Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014–2018”*, México, 2014, p.13.

¹⁴ *“De acuerdo a los criterios de la CDI, se considera población indígena a todas las personas que forman parte de un hogar indígena, donde el jefe(a) del hogar, su cónyuge y/o alguno de los ascendientes (madre o padre, madrastra o padrastro, abuelo(a), bisabuelo(a), tatarabuelo(a), suegro(a) declaró ser hablante de lengua indígena. Además, se incluye a personas que declararon hablar alguna lengua indígena y que no forman parte de estos hogares”*. Ibídem, pie de página 2.

¹⁵ CONEVAL, *“Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2016”*, pp. 60-62.

pobreza superiores el 80%. (...) 271 municipios indígenas presentan condiciones de pobreza extrema en más del 50% de su población, concretados de los estados de Chiapas, Guerrero, Oaxaca y Veracruz”¹⁶.

136. Esta situación es más preocupante en el caso de los niños, niñas y adolescentes indígenas, ya que en este grupo convergen múltiples factores de vulnerabilidad, no sólo en razón de su edad, sino además, en razón de su pertenencia etnolingüística y de su condición socioeconómica de desventaja, las cuales impiden el disfrute pleno de sus derechos y tienen repercusiones negativas en desarrollo y supervivencia. De acuerdo con cifras del CONEVAL *“en 2014, 78.6% de las niñas, niños y adolescentes en hogares indígenas y 90.8% de quienes hablaban una lengua indígena se encontraban en situación de pobreza. La diferencia respecto de la población infantil y adolescente no indígena (27.9 y 40.1 puntos porcentuales, respectivamente) es un claro indicador de las enormes desventajas que enfrenta la población indígena en las primeras etapas de la vida”¹⁷.*

137. Además de su condición de pobreza por insuficiencia de ingresos, los niños, niñas y adolescentes indígenas enfrentan severas carencias sociales que los hacen aún más vulnerables que la población no indígena de la misma edad, a saber: falta de acceso a los servicios básicos en la vivienda, falta de calidad y espacios en la vivienda, falta de acceso a la seguridad social y a la alimentación, falta de acceso a los servicios de salud y rezago educativo¹⁸. A guisa de ejemplo, de acuerdo con cifras de la UNESCO y el CONEVAL: *“sólo 1 de cada 26 niños, niñas y adolescentes en hogares indígenas, y prácticamente ningún hablante del lengua indígena en el*

¹⁶ CDI, *“Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018”*. También se advierte que el 31.8% de la población indígena se encontraba en condiciones de pobreza extrema, frente al 7.5%, de la no indígena.

¹⁷ Ver el documento: *“Pobreza y derechos sociales de Niños, Niñas y Adolescentes en México, 2014”*, UNICEF-CONEVAL, México, 2014, p. 31

¹⁸ Carencia social. En el contexto de la medición multidimensional de la pobreza, se considera carencia social a la ausencia de elementos mínimos o esenciales que puedan indicar que una persona no puede ejercer alguno de los derechos sociales referidos en el artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social.

mismo grupo de edad era no pobre ni vulnerable. 92.8 % de la población infantil y adolescente indígena tenía una o más carencias sociales y 53.4% contaba con tres o más”¹⁹.

138. Conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 5 de la Ley General de Desarrollo Social son *“Grupos sociales en situación de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar”*, por lo que los niños, niñas y adolescentes indígenas son *“un grupo social en situación de vulnerabilidad [que, con base en los artículos 8 y 9 de la citada Ley]”, “tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja”²⁰.*

139. Estas características de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes hacen patente la necesidad de reforzar las acciones de atención específica en su favor, mediante el fortalecimiento de las políticas públicas e instrumentos jurídicos existentes, con un enfoque diferencial, es decir, mediante mecanismos idóneos para revertir y evitar los procesos y actos que generan las condiciones actuales o históricas de desigualdad e impiden el goce efectivo de derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes indígenas.

140. En este sentido, cabría precisar que el Estado Mexicano se adhirió a las metas programadas en la Agenda 2030²¹, documento que traza los objetivos para

¹⁹ Pobreza y derechos sociales de Niños, Niñas y Adolescentes en México, 2014”, UNICEF-CONEVAL, México, 2014, p. 32.

²⁰ Ver Tesis de jurisprudencia Constitucional, *“Pobreza, marginación y vulnerabilidad. Conforme a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social no constituyen sinónimos”*, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, agosto de 2009, registro 166608; *“Pobreza y vulnerabilidad. Sus diferencias y relaciones en la Ley General de Desarrollo Social”*, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, agosto de 2009, registro 166607.

²¹ ONU. *“Transformar nuestro mundo: agenda 2030 para el desarrollo sostenible”*, adoptada el 25 de septiembre de 2015.

el desarrollo sostenible a nivel global, entre los que destacan poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y lograr educación de calidad en todos los niveles. El objetivo 4 de esta agenda establece “[g]arantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos”, lo que implica, conforme a las metas 4.5 y 4.a, “(...) eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad” así como “[c]onstruir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos”. Al cumplimiento de estas metas universales contribuye en gran medida el Programa de Apoyo, como un programa dirigido a beneficiar a estudiantes indígenas, a fin de que concluyan la educación básica y continúen con una formación superior. En el caso de la presente Recomendación, al tratarse de la atención y derechos de un grupo considerado altamente vulnerable, corresponde a las autoridades del Estado Mexicano generar las políticas y programas públicos para alcanzar a la brevedad y en forma progresiva estos objetivos.

141. Para la Comisión Nacional el presente caso es una oportunidad para el Estado Mexicano de concretizar acciones que den respuesta práctica a lo establecido como agenda común y universal acordada en el ámbito internacional. El impacto de dar respuesta oportuna, eficaz y eficiente a la situación de atraso en los diversos aspectos, socioeconómico, educativo, de salud y de condiciones físicas en las instalaciones de atención a niñas, niños y adolescentes indígenas, implicaría que México dé un paso adelante para atender a un sector de alta vulnerabilidad, que requiere de la eficacia plena de su derecho al desarrollo integral, el cual se analiza en el rubro específico de esta Recomendación.

B) El Programa de Apoyo. Antecedentes, objetivos y características.

142. El Programa de Apoyo, denominado en sus inicios *“Programa de Albergues Escolares Indígenas”* (PAET), fue establecido en el año de 1972, *“con el propósito de facilitar el acceso a la educación primaria a niños indígenas procedentes de comunidades con asentamientos dispersos, que carecían de servicios educativos o que no contaban con escuelas de educación completa y funcionaban como Anexos [a las escuelas], brindando alimentación y hospedaje de lunes a viernes a niños indígenas”*²². En el marco de este programa, en la década de los setenta, fueron construidos la mayoría de los albergues escolares indígenas que existen en el país, los cuales operaban bajo la tutela de la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Nacional Indigenista, actualmente CDI²³.

143. Como una estrategia para fortalecer el trabajo en los Albergues Escolares Indígenas, el 11 de octubre de 1988 la SEP y el Instituto Nacional Indigenista (ahora CDI), suscribieron un *“Acuerdo de Coordinación y Colaboración para fijar las bases de la administración y operación de los Albergues Escolares de las Zonas Indígenas del país”*, mediante el cual el Instituto Nacional Indigenista se asumió como responsable de la operación, mantenimiento, equipamiento y conservación de las instalaciones, así como de la alimentación de niñas, niños y jóvenes y a la SEP como instancia normativa y de evaluación de los servicios educativos²⁴. El 19 de mayo de 1992 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica*, por medio del cual el Gobierno Federal traspasó a los gobiernos estatales los establecimientos escolares con todos

²²SEP. *“Orientaciones Generales para los Albergues Escolares Indígenas. La ocupación educativa en y para la diversidad”*, 2012, pág. 23. Ver además el *“Convenio de colaboración DGAJ-CV-015-12”* del 10 de agosto de 2012, suscrito entre la SEP y la CDI, Antecedente I.

²³ SEP. *“Orientaciones Generales para los Albergues Escolares Indígenas. La ocupación educativa en y para la diversidad”*, pág. 23.

²⁴ SEP. *“Orientaciones Generales para los Albergues Escolares Indígenas. La ocupación educativa en y para la diversidad”*, página 23. Ver además: *“Convenio de colaboración DGAJ-CV-015-12”* del 10 de agosto de 2012, suscrito entre la SEP y la CDI, Antecedente I.

los elementos de carácter técnico y administrativo, derechos y obligaciones, bienes muebles e inmuebles, con los que la SEP venía prestando los servicios educativos, incluidos los albergues.

144. Para su operación, el Programa de Apoyo mantiene una coordinación institucional con las Secretarías de Educación en los Estados, que designan al personal que labora en las Casas y Comedores: jefes de Casa y Comedores y ecónomos; asimismo, se coordina con otras instituciones como el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), que asigna instructores para la realización de tareas y actividades educativas y culturales de los albergados y con el Programa de Abasto Rural operado por DICONSA, S.A. de C.V., que abastece los productos no perecederos de la canasta básica para la alimentación de los albergados²⁵.

145. Actualmente, como parte de las acciones de política pública del Gobierno Federal para dar cumplimiento al mandato del artículo 2º, apartado B, de la Constitución Federal a fin de combatir los rezagos de este grupo, con un enfoque educativo la CDI, opera el Programa de Apoyo, sujeto a Reglas de Operación (ROP) que se publican y modifican anualmente. El objetivo general de este programa consiste en *“apoyar la permanencia en la educación de niños y jóvenes indígenas, inscritos en escuelas públicas, a través de diferentes modalidades de atención, priorizando aquellos que no tienen opciones educativas en su comunidad”*.²⁶

²⁵ Idem.

²⁶ “Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Educación (...) para el ejercicio fiscal 2017”, numeral 2.1, publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 27 de diciembre de 2016.

146. Entre las modalidades de atención que ofrece el Programa de Apoyo a la población objetivo²⁷ destacan: a) La Casa (antes Albergue Escolar Indígena²⁸) que brinda hospedaje, alimentación y actividades de ocupación educativa; además de actividades complementarias; atiende preferentemente a aquella población que se ubica en localidades donde no se cuenta con servicios de educación; b) Comedor del Niño Indígena, que brinda alimentación, actividades de ocupación educativa y complementarias a la población beneficiaria que vive en localidades donde se ubica el centro educativo al que asisten; c) Casas y Comedores comunitarios: se otorga apoyo a instancias comunitarias, municipales, organizaciones de la sociedad civil (OSC) y grupos sociales que operan Casas, en apoyo a los estudiantes indígenas, estos Casas y Comedores brindan hospedaje y alimentación. Estos espacios de atención se encuentran generalmente cerca de las escuelas, lo que permite a las niñas, niños y adolescentes que viven en comunidades remotas y que no cuentan con servicios educativos, acceder a éstos. El presente pronunciamiento comprende exclusivamente las dos primeras modalidades de atención, es decir, a las Casas y Comedores del Niño Indígena.

147. De acuerdo con las Reglas de Operación 2017, numeral 2.2, los objetivos específicos del Programa de Apoyo son: a) *“Brindar servicio de hospedaje a los beneficiarios que lo requieran; a través de las Casas (...), verificando que éstos se*

²⁷ De acuerdo con el numeral 3.2 de las ROP 2017, la población objetivo del Programa de Apoyo está conformada por: a) *“Estudiantes indígenas de 5 a 29 años que se encuentren inscritos en escuelas públicas de la localidad sede de una Casa y que no cuentan con servicios educativos en su localidad; b) Estudiantes indígenas de 5 a 29 años que se encuentren inscritos en escuelas públicas de la localidad sede de una Casa o Comedor y que requieren servicios de alimentación y c) Jóvenes indígenas de 17 a 29 años de edad, inscritos o egresados en Instituciones públicas de Educación Superior que estudien en los estados en la cobertura de atención de la CDI”.*

²⁸ El cambio de denominación de Albergue Escolar a Casa del Niño Indígena operó en virtud del *“ACUERDO por el que se modifican los conceptos Albergue Escolar Indígena, Comedor Escolar Indígena, Jefe de Albergue y Comité de Apoyo del Albergue y numerales 3.5.1.3, 3.5.1.5, Anexo 1-A, Anexo 6, así como se adicionan los numerales 3.5.3.8, 3.6.1.3 quinta viñeta, 3.7.1.2 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Educación Indígena a cargo de la Coordinación General de Fomento al Desarrollo Indígena de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para el ejercicio fiscal 2014, publicado el 27 de diciembre de 2013”*, publicado en el DOF, el 20 de agosto de 2014.

mantengan en condiciones de habitabilidad, equipamiento y uso adecuado; b) Brindar servicios de alimentación a los beneficiarios de las Casas y Comedores (...) para contribuir a su sano crecimiento y desarrollo procurando que tengan las condiciones de equipamiento e infraestructura adecuadas; c) Apoyar con alimentación y artículos de higiene personal a estudiantes indígenas que se encuentren integrados en espacios operados por instancias estatales, municipales y organizaciones de la sociedad civil [es decir, en Casas y Comedores Comunitarios], que su función sea el de promover o facilitar la permanencia en la escuela, de niños y jóvenes indígenas; d) fomentar la permanencia, continuidad, conclusión y titulación de la formación educativa de nivel superior de los jóvenes indígenas”.

148. De acuerdo a lo dispuesto en las Reglas de Operación vigentes, numeral 3.7.2, la Unidad Responsable del Programa de Apoyo es la CDI a través de la Coordinación General de Delegaciones y Concertación, *“instancia encargada de normar e interpretar las (...) Reglas de Operación”*, de vigilar el cumplimiento de las mismas y *“emitir los instrumentos normativos necesarios que apoyen eficazmente la operación, seguimiento y control”*²⁹.

149. Las Casas y Comedores del Niño Indígena son administrados por la CDI, a través de las Delegaciones Estatales³⁰ y los Centros Coordinadores para el Desarrollo Indígena (CCDI), operan bajo la responsabilidad directa del Jefe de la Casa o Comedor, de los ecónomos y del Comité de Apoyo. En el caso de Oaxaca, los jefes y ecónomos son servidores públicos adscritos y designados por el IEEPO; mientras que los Comités de Apoyo se conforman con miembros de la comunidad y

²⁹ Las ROP anteriores a 2017 establecían que la Unidad Responsable del Programa de Apoyo era la Coordinación General de Fomento al Desarrollo Indígena de la CDI y sus diferentes Direcciones adscritas.

³⁰ De conformidad con el artículo 2, fracción III. Del Estatuto Orgánico de la CDI, las Delegaciones son las “Unidades Administrativas representantes de la [CDI] en las Entidades Federativas”. Los Centros Coordinadores para el Desarrollo Indígena, de acuerdo a las ROP 2017, dependen de la CDI y se ubican las entidades federativas.

padres de familia, nombrados por una asamblea comunitaria³¹. Según información proporcionada por el IEEPO, actualmente laboran en las Casas y Comedores 259 jefes y 361 ecónomos.

150. De acuerdo con datos publicados por la CDI en su página de “*Internet*”³², al cierre del último trimestre de 2016, en Oaxaca se encontraban en operación 213 Casas y 46 Comedores. Con recursos del Programa de Apoyo se programaron un total de 12,804 apoyos, para 6681 hombres beneficiarios vigentes y 6096 mujeres. Estas cifras no variaron al cierre del ejercicio fiscal 2016, como se desprende del Informe Final para el ejercicio fiscal 2016, emitido por la Delegación-CDI, y que remitió la CDI a este Organismo Nacional.

151. En estas Casas y Comedores se brinda atención a niñas, niños y adolescentes de comunidades pertenecientes a los pueblos indígenas chinanteco, mixe, zapoteco, huave, chatino, mazateco, cuicateco, principalmente.

152. En el Estado de Oaxaca, la CDI cuenta con una Delegación Estatal y 21 Centros Coordinadores para el Desarrollo Indígena (CCDI), que son unidades administrativas encargadas de aplicar, transferir y ejecutar los recursos de los diferentes programas y proyectos institucionales de la CDI, incluyendo el Programa de Apoyo³³. Los Centros Coordinadores en el Estado de Oaxaca se ubican en las siguientes localidades: Ayutla, Guelatao de Juárez, Huautla de Jiménez, Jalapa de Díaz, Santa Catarina Juquila, María Lombardo, Miahuatlán, Nochixtlán, San Juan Copala, San Juan Guichicovi, San Juan Bautista Cuicatlán, San Mateo del Mar,

³¹ En pocos casos operan por medio de agentes de la comunidad, que se eligen mediante asamblea comunitaria o de padres de familia, según sus propios sistemas normativos, usos y costumbres, para cubrir los espacios que el IEEPO ha dejado y que se prefiere sean cubiertos por personal comunitario que cuenten con estudios de secundaria o bachillerato.

³² “*Transparencia focalizada*”.

³³ CDI. “*Acciones de gobierno para el desarrollo integral de los pueblos indígenas. Informe 2011*”, México, 2011. pág. 162.

Santiago Jamiltepec, Santiago Laollaga, Silacayoapan, Tlacolula, Tlaxiaco, Tuxtepec, San Pedro Huamelula, Santa María Ecatepec y Teojomulco.

153. Las Reglas de Operación 2017, numeral 3.7.1.1 “*Casa y Comedor del Niño Indígena y Becas de Educación Superior y Apoyo a Titulación*” prevén que la Delegación-CDI y los CCDI sean los responsables directos de la operación de las Casas y Comedores.

154. El Programa de Apoyo busca garantizar a la población indígena el derecho a la educación, además de promover el fortalecimiento de la identidad cultural, de tal suerte que contribuye al cumplimiento de los derechos y deberes establecidos en los artículos 2º, apartado B, fracción II; 3º, primer párrafo, 4º, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal y 32 y 33, fracción III y último párrafo, de la Ley General de Educación. Conforme a estos preceptos la Federación, los Estados y los Municipios deben establecer políticas para incrementar los niveles de escolaridad de los pueblos y comunidades indígenas, favorecer la educación bilingüe e intercultural, así como garantizar el ejercicio de los derechos culturales y lingüísticos, además de tomar medidas para que todas las personas tengan acceso efectivo a una educación de calidad con mayor equidad, lo que implica igualdad de oportunidades en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

155. En este tenor, el Programa de Apoyo es coherente con los fines establecidos en el artículo 7º, fracciones IV y VI Bis, de la Ley General de Educación relativos a promover, mediante la enseñanza, el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas, garantizar a los hablantes de lenguas indígenas el acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español; fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural.

156. El numeral 3.5.1.2 de las Reglas de Operación, para el ejercicio fiscal 2017, establece que el Programa de Apoyo deberá destinar hasta el 20% del presupuesto

asignado, a la realización de *“actividades extraescolares que incidan en el desarrollo de las capacidades de los beneficiarios con enfoque de derechos, principalmente mediante proyectos agropecuarios, culturales, educativos, recreativos y deportivos, entre otros”*, Asimismo, según lo establece el Reglamento Interno de las Casas y Comedores del Niño Indígena, en estos espacios se busca *“promover y difundir actividades que fortalezcan la cultura y el uso de la lengua materna de la región”*.

157. Desde un enfoque educativo y de acuerdo con las *“Orientaciones Generales para albergues escolares indígenas”*, emitidas por la SEP, las Casas son espacios, *“en el que las niñas, niños y jóvenes indígenas y migrantes de educación básica encuentran condiciones de educabilidad para realizar acciones de ocupación educativa³⁴ que mejoren el logro académico de los albergados; fortalezcan la identidad social, étnica, cultural, lingüística; adquieran el ejercicio de la salud integral y el desarrollo de capacidades para la vida a través de diversas estrategias de desarrollo comunitario, incluyendo entre éstas la participación en proyectos productivos educativos y en las actividades relacionadas con la alimentación, el hospedaje y el cuidado personal ligado a lo educativo”³⁵*.

158. Es de reconocerse que el Programa de Apoyo, a nivel nacional, como una política pública con enfoque diferencial representa un paso importante para superar los rezagos y carencias sociales que aún padece este grupo vulnerable; ya que *“[c]ontribuye a hacer efectivo el derecho a la educación de las comunidades*

³⁴ Las autoridades educativas deben promover en las Casas acciones de “ocupación educativa”, concepto que se construye (...) en contraposición al de “apoyo educativo” que se había venido usando desde 1999, ya que este llevaba a entender (...) que la tarea educativa se limitaba a actividades accesorias o ejercicios rutinarios sin comprender el por qué o para qué de los mismos, (por ejemplo, planas o multiplicaciones) mientras se llega la hora de la cena. En cambio, con la introducción del concepto de “ocupación educativa” en las Casas se pretende desarrollar *“acciones que vayan más allá del refuerzo académico con perfil bajo”*, de forma paralela a la educación que los niños reciben en la escuela o la comunidad, para lograr su desarrollo integral. Estas comprenden *“las actividades de higiene, alimentación y cuidado como parte de la formación educativa, construyendo su sentido en el aprender en y para la vida, al vincular conocimientos que se estudian en la escuela, el albergue y la comunidad”*, ver *“Orientaciones Generales para albergues escolares indígenas”*, Op. Cit. pp.47-49.

³⁵ Ídem, pág. 40.

*indígenas, por lo que se le debe considerar relevante, pertinente y prioritario en términos de equidad*³⁶; sin embargo, este Organismo Nacional observa que a pesar de los avances obtenidos, en el Estado de Oaxaca todavía no se alcanza el cumplimiento total de los objetivos del Programa de Apoyo, pues persisten problemas de eficacia que impiden a los niñas, niños y adolescentes indígenas el respeto y pleno ejercicio de sus derechos humanos, como se describirá en los párrafos siguientes.

C) EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES INDÍGENAS.

159. El artículo 4º, párrafo noveno, de la Constitución Federal decreta que: *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez... Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”*.

160. En el ámbito internacional, el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que se deberá atender el interés superior del niño, en todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos concernientes a los niños. Este artículo debe interpretarse armónica y sistemáticamente con los numerales 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en forma similar establecen que *“todo niño*

³⁶ CONEVAL. *“Informe de la Evaluación Específica de Desempeño 2014-2015. Conclusiones del Evaluador Externo”*, p. 1.

tiene derecho (...) a las medidas de protección que su condición de menor de edad requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado”.

161. El artículo 12, párrafo vigésimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que: *“El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos”.* Asimismo, el artículo 18 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes³⁷, en consonancia con los artículos 4, fracción III y 22 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, establece la obligación de las autoridades administrativas, órganos jurisdiccionales y legislativos de considerar, de manera primordial, el interés superior de la niñez en la toma de decisiones sobre cuestiones que involucren a menores de edad.

162. En este tenor, aunque los niños, niñas y adolescentes gozan de los mismos derechos que los adultos, por su minoría de edad y en razón de las circunstancias específicas de vulnerabilidad en que pueden encontrarse, requieren de medidas reforzadas de protección que les garanticen el disfrute y ejercicio pleno de sus derechos dentro de la familia, la sociedad y el Estado, destacando que *“[I]a mayor protección a sus derechos no sólo se justifica por su situación de mayor debilidad, sino por el interés de la sociedad en velar porque los menores [niños y niñas] alcancen su pleno desarrollo”*³⁸.

163. Con respecto al alcance y contenido de este principio, la *Observación General 14* del Comité de los Derechos del Niño *“Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial”*, señala que éste es un concepto dinámico que debe evaluarse en cada contexto y que comprende tres

³⁷ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 4 de diciembre de 2014, que abrogó la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual estaba vigente al inicio de la investigación. La Comisión Nacional decidió que para la continuidad de los hechos y por la aplicación del principio pro persona, en la presente Recomendación se hace referencia a las disposiciones contenidas en la Ley General.

³⁸ Dictamen emitido por la SCJN respecto del ejercicio de la Facultad de Investigación por violaciones graves 1/2009, página 270.

dimensiones: a) como derecho sustantivo; b) como principio jurídico interpretativo fundamental y c) como norma de procedimiento. Asimismo, su finalidad primordial es garantizar el bienestar y “*desarrollo pleno e integral*” del niño, en los aspectos mental, espiritual, moral, psicológico y social, así como el disfrute de todos los derechos reconocidos por la Convención.³⁹

164. La CrIDH, en su jurisprudencia, ha señalado que: “[e]ste principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades...”⁴⁰. Asimismo, que “[el Estado]” debe asumir su posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad, y debe tomar medidas especiales orientadas en el principio del interés superior del niño⁴¹.

165. La SCJN ha adoptado estos criterios en su jurisprudencia, reconociendo que el interés superior del niño es un concepto triple, que debe observarse “*en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño [...] lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas*”. En este sentido, el máximo tribunal ha señalado que “*las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas -en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras- deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación [...]*”

³⁹ Numerales 4 y 6.

⁴⁰ Opinión consultiva OC-17/02. *Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*. Resolución de 28 de agosto de 2002, párrafo 56.

⁴¹ “*Caso Instituto de reeducación del Menor vs. Paraguay*”, sentencia de 2 de septiembre de 2004, párrafo 160.

sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate”⁴².

D) DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES INDÍGENAS.

166. La aplicación del interés superior de la niñez reviste de especial importancia en el caso de los niños, niñas y adolescentes indígenas. Al respecto, esta Comisión Nacional retoma los criterios de la Observación General 11 del Comité de los Derechos del Niño “*Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención sobre los derechos del niño*”, en el sentido de considerar que “*el interés superior del niño se concibe como un derecho colectivo y como un derecho individual, y que la aplicación de ese derecho a los niños indígenas como grupo exige que se examine la relación de ese derecho con los derechos culturales colectivos*”⁴³.

167. El Comité ha hecho patente la obligación de los Estados para considerar “... *la aplicación de medidas especiales para que los niños indígenas puedan acceder a servicios culturalmente apropiados en los ámbitos de la salud, la nutrición, la educación, las actividades recreativas, los deportes, los servicios sociales, la vivienda, el saneamiento y la justicia juvenil*”⁴⁴.

168. Los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo los de la población infantil indígena, se encuentran protegidos por la Constitución Federal, en el artículo 2º, apartado B, fracciones II, III y IV, que establece un catálogo de obligaciones a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios para abatir las carencias sociales que enfrentan y para lograr su desarrollo integral, entre las que destacan: a) garantizar la educación de las comunidades indígenas e incrementar su niveles

⁴² Tesis Constitucional, “DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE”, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, enero de 2017, registro 2013385.

⁴³ Párrafo 30.

⁴⁴ *Ídem*, párrafo 25.

de escolaridad, además de definir y desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos; b) asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud; c) apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil; d) mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda y d) ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos. Estas obligaciones deben interpretarse y aplicarse siempre a la luz del principio del interés superior de la niñez⁴⁵.

169. Este cúmulo de derechos de obligada observancia es una responsabilidad ineludible para las autoridades de los tres niveles de gobierno, para comprender los aspectos medulares de lo que la Comisión Nacional califica como derecho al desarrollo integral de la niñez.

170. El Convenio 169 “*Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*”, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), vinculante para México, ilustra normas y obligaciones para garantizar los derechos de los pueblos originarios, en materia de desarrollo, educación y salud. En su artículo 7.2 mandata que “*el mejoramiento de las condiciones de vida (...) nivel de salud y educación*” de los pueblos indígenas, “*deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico (...) en las regiones donde habitan*”. Los artículos 25, 26 y 29 del citado Convenio establecen obligaciones del Estado de poner a “*disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios*”, “*(...) garantizar que los miembros de los pueblos indígenas la posibilidad de adquirir educación a todos los niveles, (...) en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional*”.

⁴⁵ Sobre la situación de vulneración a derechos económicos, sociales y culturales en agravio de los pueblos indígenas en nuestro país, particularmente los jornaleros agrícolas, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha emitido las Recomendaciones 37/2015, 28/2016, 70/2016 y 2/2017.

171. En este mismo tenor, la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce *“la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño”*. En sus artículos 17, 29 y 30 consagra expresamente los derechos de la niñez indígena a participar en la vida cultural, a emplear su propia lengua, profesar su religión, acceder a la educación en su propio idioma y sin discriminación; derechos que tiene en común con los demás miembros de su grupo y pueden ser exigidos tanto en lo individual como colectivamente.

172. En este sentido, la Comisión Nacional reafirma que el principio del interés superior de la infancia no sólo es aplicable a casos en que se vulneren derechos civiles y políticos, como el de la integridad personal y la vida, sino que también debe extenderse a los derechos económicos, sociales y culturales, en razón de la interdependencia e indivisibilidad que revisten los derechos humanos, pues *“[la] a efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales con frecuencia repercutirá en la capacidad de los niños para ejercer plenamente sus derechos políticos y viceversa”*⁴⁶. En este sentido, la CrIDH juzgó que *“Las acciones que el Estado debe emprender, particularmente a la luz de las normas de la Convención sobre los Derechos del Niño, abarcan aspectos económicos, sociales y culturales que forman parte principalmente del derecho a la vida y del derecho a la integridad personal de los niños”*⁴⁷.

E) DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ.

173. La Comisión Nacional define este derecho como un conjunto de condiciones mínimas, indispensables e insoslayables para que toda niña, niño o adolescente, cualquiera que sea su condición social, económica, de religión o región en que viva, pueda estar en aptitud de tener un crecimiento integral acorde a su edad, que le

⁴⁶ Observación General número 19, *“Sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño”*, del Comité de los Derechos del Niño de la ONU, (2016), párrafo 30.

⁴⁷ *“Caso Instituto de Reeducción del Menor Vs. Paraguay”*. Sentencia de 2 de septiembre de 2004, párrafo 149.

permita al alcanzar la mayoría de edad, contar con condiciones de igualdad dentro de la sociedad.

174. El Comité de los Derechos del Niño, en la Observación General 5, ha interpretado que el término “*desarrollo*”, del artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño “*en su sentido más amplio, como concepto holístico que abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social del niño. Las medidas de aplicación deben estar dirigidas a conseguir el desarrollo óptimo de todos los niños*”⁴⁸.

175. El derecho al desarrollo integral de la niñez implica que se garanticen a su favor las condiciones materiales y espirituales necesarias para su bienestar y desarrollo armonioso, en los aspectos físico, mental, moral, social y cultural del ser humano, hasta el máximo de sus potencialidades.

176. En este sentido, el orden constitucional mexicano consagra el derecho al desarrollo integral de la niñez, el cual se desprende de una interpretación sistemática de los artículos 2º, apartado B, fracciones II, III y IV, 3º y 4º, párrafos tercero, cuarto, sexto y noveno de la Constitución Federal; y 12, párrafo vigésimo tercero de la Constitución del Estado de Oaxaca, que establecen, entre otros, los derechos a la educación, a la protección de la salud, a la alimentación suficiente, nutritiva y de calidad, al acceso y disposición del agua de manera suficiente, asequible, salubre y aceptable, para uso personal y doméstico y al sano esparcimiento, así como a su desarrollo integral.

177. En el ámbito internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, en sus artículos 6.2, 19.1, 24 y 27 consagran los derechos de las niñas y los niños a “*la supervivencia y al desarrollo, a ser protegidos contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación,*

⁴⁸ Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, 2003, párr. 12.

incluido el abuso sexual”, “al disfrute del más alto nivel posible de salud, a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud” y “a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico mental, espiritual, moral y social”. Asimismo, los artículos 11, 12.1 y 12.2, inciso b), 13.1 y 13.2 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, interpretados en relación con los artículos 10.1, incisos a), b) y f), 12.1, 13.1 y 13.2 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y XI de la Declaración Universal de los Derechos y Deberes del Hombre, reconocen los derechos a un nivel de vida adecuado, que incluye alimentación, vestido y vivienda adecuadas, a la mejora continua de las condiciones de existencia, al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental a la alimentación adecuada y a la educación, en favor de todas las personas, asumiendo un deber especial de protección en favor de aquellos grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables, como lo son los niños, niñas y adolescentes indígenas.

178. Estos derechos conjuntamente considerados son vehículo para alcanzar el más alto nivel de desarrollo físico e intelectual de la persona humana y se hallan íntimamente vinculados entre sí, por lo que deben ser interpretados con base en los principios de interdependencia, indivisibilidad y a la luz la luz del principio del interés superior de la niñez, previstos en los artículos 1º y 4º Constitucionales. Es decir, la inobservancia de alguno de éstos derechos puede conducir a la ineficacia de los demás y, en el caso de los niños, niñas y adolescentes, ello puede repercutir negativamente en su desarrollo pleno e integral.

179. En el marco jurídico secundario, los artículos 15, 43, 46 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en relación con los artículos 8, párrafo VI; 10, párrafo primero; 13, fracción I y VIII, 17, 18 y 36 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, establecen en

términos similares que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a “*disfrutar de una vida plena*”, en condiciones de bienestar y “*que garanticen su desarrollo integral*”, así como a que se resguarde su integridad personal, “*a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad*”.

180. Garantizar el derecho a desarrollo de las niñas, niños y adolescentes es una corresponsabilidad entre familia, sociedad y Estado. Aunque, en principio, es obligación de los ascendientes y/o tutores dar cumplimiento a este conjunto de derechos, no siempre está al alcance de los recursos individuales de los progenitores garantizarlo, y por ello, de conformidad con los artículos 18.2 y 27.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en la medida en que los responsables primarios (ascendientes o tutores) no estén en condiciones de cumplir con estas obligaciones por sus propios medios, el Estado tiene el deber de intervenir para proteger los derechos del niño “*y, en caso necesario, proporcionará asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda*”.

181. “*Esta relación de co-garantes entre los padres y el Estado es reafirmada por el artículo 3.2 de la propia Convención, que establece el deber de los Estados partes de asegurar al niño el cuidado y la protección que sean necesarias para su bienestar*” y desarrollo, “*lo que debe hacer de manera más intensa y diligente al tratarse de un grupo especialmente vulnerable*”, como lo es la niñez indígena⁴⁹.

F) VIOLACIÓN A LOS DERECHOS A LA INTEGRIDAD PERSONAL, AL TRATO DIGNO Y A NO SER OBJETO DE NINGUNA FORMA DE VIOLENCIA.

182. El derecho a la integridad personal protege a su titular de cualquier forma de daño o menoscabo que atente contra la persona en su cuerpo, su psique o su dignidad. Este concepto “*exige que cada niño sea reconocido, respetado y protegido*”

⁴⁹ CNDH. Recomendación 37/2015, pp. 104 y 105.

*como titular de derechos y como ser humano único y valioso con su personalidad propia, sus necesidades específicas, sus intereses y su privacidad*⁵⁰. En este sentido, esta Comisión Nacional en la Recomendación 59/2016, párrafo 54, ha observado que este derecho implica *“la prohibición de cualquier acto infligido en menoscabo físico, psíquico y moral de las personas, de modo tal que existe una estrecha relación de interdependencia entre el respeto de la dignidad humana y el derecho a la integridad personal. (...) Para el caso de los niños, niñas y adolescentes, los derechos a la integridad personal y al trato digno implican, además, el vivir en un ambiente libre de humillaciones, violencia, acoso y demás obstáculos para el pleno y armónico desarrollo de sus capacidades”*.

183. El derecho a la integridad personal se encuentra protegido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconoce en sus artículos 5.1 y 11.1 el derecho de toda persona a que se respete su integridad física, psíquica y moral, así como al respeto y reconocimiento de su honra y dignidad.

184. La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 19.1 se convino en obligación de las autoridades de adoptar *“todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos (...), incluido el abuso sexual”,* y en su numeral 28.2, ordena la adopción de medidas para *“velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño ...”*.

185. En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12, párrafo vigésimo cuarto, reconoce que los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes tienen derecho a la integridad física y emocional, a la protección integral, a una vida libre de violencia, (...) a llevar una vida digna e

⁵⁰ Observación General 13 del Comité de los Derechos del Niño: *“El derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia”*, 18 de abril de 2011, párrafo 3, inciso c).

intercultural (...). Además, establece que el niño deberá ser respetado en su integridad personal, tanto por sus padres como por la sociedad.

186. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes estatuye, en sus artículo 13, fracciones II, VII, VIII, XI y XVIII; 46 y 47, fracción I, que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la prioridad, a vivir en condiciones de bienestar, a un sano desarrollo integral, a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, quedando obligadas todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a adoptar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños y adolescentes se vean afectados por descuido, negligencia, abandono, abuso físico, psicológico o sexual.

187. Igualmente, la Ley General prevé en las fracciones V, VII y VIII de su artículo 103, que: *“Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas (...) asegurarles un entorno afectivo, comprensivo (...) Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación”, [así como] “Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral”.*

188. En la legislación secundaria, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, en su artículo 37, establece que *“la integridad personal incluye el pleno y sano desarrollo físico, psicológico y sexual”.* En el mismo sentido, el artículo 38, fracciones I, II, III y IV, de la misma Ley, estatuye que las autoridades de esa entidad y de los municipios deberán adoptar (...) medidas de *“prevención, erradicación, atención y sanción, para que las niñas, niños y adolescentes vivan en ambientes y espacios libres de violencia,”* además de elaborar protocolos, programas y políticas públicas específicas para ello.

189. El artículo 91, fracción primera, de la abrogada Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, aplicable al momento de los hechos, consideraba *“abuso o maltrato en contra de un niño, niña, o adolescente, toda conducta realizada por otro que interfiere negativamente en su desarrollo físico, psicológico y/o sexual”*. En especial, cuando a la víctima: *“[s]e le cause, de manera intencional, daño físico, mental o emocional, incluyendo lesiones físicas por castigos corporales”*.

190. En el caso de la presente Recomendación, las obligaciones detalladas vinculan a todos los servidores públicos involucrados en la operación del Programa de Apoyo, tanto de la CDI como del IEEPO, pues los jefes y ecónomos tienen la responsabilidad del cuidado, custodia y protección de las niñas, niños y adolescentes, mientras se encuentren en las Casas y Comedores, por lo que deben abstenerse de emplear violencia, teniendo en cuenta que ésta en ningún caso es justificable y siempre es prevenible. Aunado a ello, tanto los servidores públicos del IEEPO como de la CDI deben implementar medidas de protección ante cualquier tipo de daño o menoscabo en su agravio, dada su situación particular de personas en desarrollo.

191. Respecto a lo que debe entenderse por violencia en contra de niños, niñas y adolescentes, esta Comisión Nacional acoge la definición de la Observación General 13 *“Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia”*, del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, que la define como *“toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, según se define en el artículo 19, párrafo 1, de la Convención [sobre los Derechos del Niño]”*, sin que el empleo de este término signifique dejar de lado otras formas de daño no físico y/o no intencional, como los son el descuido o los malos tratos psicológicos.⁵¹

⁵¹ Párrafo cuarto.

192. Dentro de las formas de violencia se encuentra “*todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. En la mayoría de los casos se trata de pegar a las niñas (“manotazos”, “bofetadas”, “palizas”), con la mano o con algún objeto azote, vara, cinturón, zapato, cuchara de madera, etc. Pero también puede consistir en, por ejemplo, dar puntapiés, zarandear o empujar a los niños, arañarlos, pellizcarlos, morderlos, tirarles del pelo o de las orejas, obligarlos a ponerse en posturas incómodas, producirles quemaduras, obligarlos a ingerir alimentos hirviendo u otros productos (por ejemplo, lavarles la boca con jabón u obligarlos a tragar alimentos picantes)*”. Ello, sin dejar de mencionar “*que hay otras formas de castigo que no son físicas, pero que son igualmente crueles y degradantes (...). Entre éstas se encuentran, por ejemplo, los castigos en que se menosprecia, se humilla, se denigra, se convierte en chivo expiatorio, se amenaza, se asusta o se ridiculiza al niño*”.⁵²

193. En la investigación realizada, la Comisión Nacional constató casos de violencia física, maltrato psicológico y castigos corporales, en agravio de los niños, niñas y adolescentes atendidos en el Comedor 1, Comedor 4, Casa 14; Casa 17, Casa 23, Casa 25, Casa 27, Casa 33, Casa 37 y Casa 39, atribuibles a los jefes y ecónomos del IEEPO, que contravienen los deberes de respeto y protección ya mencionados y afectan su sano e integral desarrollo, como se desarrolla enseguida:

| Casa y/o Comedor | Hecho violatorio de derechos humanos | Víctimas | Autoridades Responsables |
|------------------|--------------------------------------|--|----------------------------------|
| Comedor 1 | Violencia física y/o verbal. | V19, V20, V21, V22 y V23. | AR16 y AR17. |
| Comedor 4 | Violencia física y/o verbal. | Víctimas no identificadas (al ser testimonios anónimos). | AR8, AR9 y AR10. AR11 y AR12. |

⁵² Observación General 8, “*El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles y degradantes*”, del Comité de los Derechos del Niño, 21 de agosto de 2006, párrafo 11.

| | | | |
|---------|--|-------------------------|---|
| Casa 14 | Violencia física y/o verbal. | V525 a V528. | AR4 y AR5. |
| Casa 17 | Maltrato psicológico por humillaciones, burlas, insultos y amenazas | V529. | AR18. |
| Casa 22 | Maltrato. | V125, V126, V127. | Jefe y/o ecónomas de la Casa 22 en funciones en 2012. |
| Casa 23 | Violencia física y/o verbal. | V539 a V547. | AR6 y AR7. |
| Casa 25 | Maltrato psicológico por humillaciones, burlas, insultos y amenazas. | V39 a V46. | AR21, AR25 y AR48. |
| Casa 27 | Violencia física y/o verbal. | V6, V7 y V8. | AR13, AR23 y AR24. |
| Casa 33 | Violencia física y/o verbal. | V24 a V38. | AR19 y AR20. |
| Casa 37 | Violencia física. | V9 a V18. | AR14 a AR15. |
| Casa 39 | Violencia verbal | 22 niños de la Casa 39. | AR22. |

F.1) Violación del derecho de los niños, niñas y adolescentes indígenas a la integridad personal por actos de violencia física y psicológica en las Casas y Comedores. Omisión del IEEPO de adoptar medidas de protección y reparación.

194. En la presente Recomendación se presenta una serie de testimonios de las víctimas referidos en las entrevistas y en las encuestas realizadas, a los cuales se les otorga un valor especial por haber sido producidos espontáneamente, sin coacción de ninguna índole proveniente de autoridades de las Casas y Comedores o de otros adultos. Durante la integración del expediente se buscó garantizar el derecho de los niños a ser escuchados y a manifestar libremente su opinión en las decisiones que le afectan, consagrados en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Comedor 1

195. En la entrevista realizada a 5 niños atendidos en el Comedor 1, en San Miguel Panixtlahuaca⁵³, que consta en el acta circunstanciada de 1° de diciembre de 2012, los niños V19, V20, V21, V22 y V23 refirieron que la ecónoma AR17 *“les [decía] groserías”, “que son burros”, “les avienta el plato de la comida”, “les da las cosas de mala gana”, “les dan la comida limitada o echada a perder”,* sobre todo a los más pequeños y cuando sus compañeros mayores tratan de defenderlos, las ecónomas los amenazaban con hablar con sus padres o *“con dejarlos sin comer”*.

196. Las víctimas entrevistadas manifestaron que *“no es suficiente el alimento que les proporcionan y que se quedan con hambre”*; que si piden más alimento no se los proporcionan y en cambio les dicen *“que ya comieron, que se llenen en sus casas”*, pero que cuando las ecónomas preparan mucha comida o cuando *“se ... echa a perder, entonces sí les dan mucho, (...) quieren que se coman las cosas agrias”*. También mencionaron que en ocasiones las ecónomas no preparan el menú *“como se señala en el pizarrón”*, pues solamente les dan galletas o cereal con leche, lo que dista de ser una comida sana, variada y suficiente. De acuerdo con el “Reglamento Interno de los Albergues Escolares Indígenas”, vigente en 2012, era responsabilidad de las ecónomas *“elaborar el menú semanal incluyendo los cuatro tipos de alimentos y ponerlo en consideración del jefe del albergue”*, quien por su parte tenía la obligación de aprobarlo y vigilar que se otorgaran los tres alimentos calientes al día, en horarios establecidos⁵⁴.

197. Los niños entrevistados en el Comedor 1 (que al tiempo de la visita funcionaba como un Albergue Escolar Indígena) manifestaron al personal de esta

⁵³ Al tiempo de la primera visita realizada el 1° de diciembre de 2012 por este Organismo Nacional, el Comedor 1 funcionaba como Albergue Escolar Indígena.

⁵⁴ A partir del ejercicio fiscal 2015, el menú ya no lo elaboran las ecónomas, sino que es elaborado por los CCDI o la Delegación-CDI. No obstante, en las ROP 2015, 2016 y 2017 se prevé la obligación de las ecónomas de preparar los alimentos conforme a los menús establecidos por los CCDI, mientras que para el jefe de Casa se señalan, entre otras, las obligaciones de “supervisar que se elaboren y preparen los alimentos conforme al menú programado por los CCDI” y “vigilar y supervisar que las ecónomas les brinden las tres comidas calientes a los beneficiarios en los horarios programados”.

Comisión Nacional que *“por contar[les] todo seguramente los castigarían y no les darían de comer”*, por lo que los visitantes adjuntos permanecieron en esa Casa hasta la hora de la comida y observaron que los niños consumieran sus alimentos. Al preguntárseles qué cambiarían del albergue escolar, dos de los niños más participativos opinaron que si pudieran cambiar algo sería *“la actitud de los encargados del albergue, ya que a pesar de ser servidores públicos [y recibir un pago por su trabajo] no tienen actitud de servicio”*, manifestaron además que *“los mandarían a capacitación para que supieran tratar a los niños, ya que no son adultos y tienen otras necesidades, que si están en ese lugar es porque realmente necesitan el apoyo que (...)debe brindarles el albergue, el cual no se cumple adecuadamente”*. Estos testimonios se hicieron constar en acta circunstanciada.

198. Las conductas señaladas, consistentes en restringir los alimentos y proporcionarlos en mal estado, también constituyen formas de maltrato hacia los niños y niñas. En la Opinión Psicológica del 12 de febrero de 2013, emitida por la Comisión Nacional, se concluyó que V19, V20, V21, V22 y V23 *“son víctimas de maltrato físico y psicológico por parte de las ecónomas AR16 y AR17”*.

Comedor 4

199. El CCDI de Huautla también proporcionó a este Organismo Nacional las quejas y testimonios escritos de padres de familia, en los que solicitaron la remoción de AR9 y AR10, por incurrir en maltratos físicos y verbales y negligencia en agravio de los niños que acudían a ese Comedor. Entre las formas de maltrato relataron que dichas ecónomas *“los golpeaban con el palo de la escoba”*, *“les echaban agua fría”* o *“les decían groserías (sic)”*. Denunciaron además que los días jueves y viernes, AR9 y AR10 se iban temprano dejando a los niños sin comer, que *“sustraían despensa”* y se la llevaban a sus casas, además de que permitían la entrada a personas ajenas al Comedor. Se documentó por parte del CCDI, las constantes ausencias de AR8, jefe de ese Comedor en funciones en 2010, lo que representó un incumplimiento del “Reglamento Interno de los Albergues Escolares

Indígenas(sic)”⁵⁵ entonces vigente, numerales 7 y 25, que establecen el deber de los jefes de las Casa de “[p]ernoctar y permanecer en las instalaciones del albergue de lunes a viernes, durante el ciclo escolar” y “[v]igilar que se otorguen las 3 raciones de alimentos al día en los horarios establecidos(...)”. Esta problemática, lamentablemente derivó en el cierre de ese Comedor, como se advierte de la visita del 13 de febrero de 2013, en que el inmueble se encontró cerrado, constándose que dicha clausura obedeció a “*problemas con el jefe de ese albergue (sic)*”, según testimonios de pobladores de localidad.

200. No pasa desapercibido que previamente al cierre del Comedor 4, el CCDI de Huautla solicitó en diversas ocasiones el IEEPO la remoción de AR8, AR9 y AR10, mediante diversos oficios. Sin embargo, el IEEPO, a través de AR11 y AR12, determinó mantener a AR8 en el cargo, argumentado “*no contar más con personal*”, circunstancia que no fue debidamente acreditada por el IEEPO. Al respecto se observa que AR11 y AR12 debieron considerar la alternativa propuesta por el CCDI de Huautla, de designar un jefe comunitario (es decir, electo en asamblea comunitaria por los padres de familia y pagado con recursos del Programa de Apoyo); propuesta que el IEEPO no tomó en cuenta, aún a sabiendas que las irregularidades en que incurrieron AR8, AR9 y AR10 ponían en riesgo la integridad personal y sano desarrollo de los niños y niñas, lo que refleja que el IEEPO no adoptó las medidas de protección necesarias en favor de éstos ni consideró en forma primordial su interés superior.

Casa 14

201. En la entrevista grupal del 26 de septiembre de 2012 efectuada por una psicóloga de este Organismo Nacional a 12 beneficiarias de la Casa 14, refirieron maltrato físico (jalones de cabello y de orejas, bofetadas, pellizcos, varazos y

⁵⁵ Ver Anexo 4 de las ROP 2012, publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* del 29 de diciembre de 2011.

coscorrones) y psicológico (gritos, burlas, amenazas) por parte de AR4 y de AR5, 5 de las niñas entrevistadas refirieron lo siguiente:⁵⁶:

Niña 1: “[AR4] ... es muy enojón, pega a los niños, a mí me jaló una vez; les da coscorrones a los niños, a mí me ha pegado tres veces coscorrones, bien fuerte los da (...)”

(...) La segunda vez la que me pegó fue [AR5], porque tiré tantita comida, fue por accidente, me dio una cachetada y con el palo del mechudo; que lo limpiara; le dije: <<lo estoy limpiando>>, le dije que me diera otra vez (retándola) y ya no me dio; ya no comí porque estaba llorando, fue hace un año (...) entonces tenía 12 años, lo vieron mis compañeras, me dio vergüenza”.

Niña 2: “A mí también me pegó con la vara de un durazno, mi espalda se puso roja; me dio como seis varazos, me ha pegado cuatro veces; me ha dejado marcas que duran dos días; me duelen; me ha hecho dar 50 vueltas a la cancha como castigo; nos amenaza con dejarnos fuera del dormitorio”.

Niña 3: “A mí la [profra AR5] me pegó el año pasado, cuando trabajaba en la cocina, estaba peinándome en el espejo (...) me dijo ¿a qué hora vas a hacer eso? Me dio dos varazos en la pierna (...)”

Niña 4: “[AR5] también me pegó el año pasado (...) me dio con un palo un golpe en la cabeza; porque no acomodé bien los vasos.”

Casa 17

202. Por otra parte, en la visita realizada el 27 de noviembre de 2012 a la Casa 17, al pasar lista, una de las niñas albergadas insistió en platicar con personal de

⁵⁶ Al tratarse de una entrevista grupal, no se tomaron los nombres individuales de las niñas.

esta Comisión Nacional para manifestarle que *“un día, la Jefa del Albergue AR18, encontró una toalla sanitaria sucia en el piso, por lo que formó a todas las niñas y les levantó la falda para ver quién estaba menstruando y sancionar a la responsable”*; dicho que fue robustecido con el testimonio de las demás niñas. Este tipo de reprimendas y castigos, aunque no sean castigos físicos, sí representan una forma de castigo humillante, además de que denota falta de sensibilidad en el trato hacia las adolescentes. Las jóvenes comunicaron ante personal de este Organismo Nacional que *“en ocasiones la profesora les pega con una vara cuando no le obedecen”*, mientras que los varones no refirieron maltrato alguno, lo que permite evidenciar una forma de maltrato por humillaciones, además de discriminación en razón de género.

Casa 23

203. En la visita realizada el 27 de diciembre de 2012 por esta Comisión Nacional al CCDI de Huautla; personal encargado del Programa de Apoyo entregó los testimonios escritos de niños atendidos en la Casa 23⁵⁷, en los que refirieron que las personas encargadas de esa Casa, AR6 y AR7, *“les pegaban, les daban varazos, o los castigaban dejándolos sin comer”*; añadiendo: *“a veces no comemos porque no cumplimos nuestra comisión”*; *“comemos tarde, nos da la comida a veces cruda”*; *“cuando nos pega, nos baja el pantalón y nos pega en la nalga”*; *“(…) a veces nos encierra”*, *“las maestras nos dicen groserías que no deben de ser”*⁵⁸.

Casa 25

204. Se documentó el caso de V39 a V46, quienes acusaron actos de maltrato por parte del entonces jefe de la Casa 25, AR21. En la visita realizada por esta Comisión Nacional al CCDI de Huautla, personal de ese Centro Coordinador informó sobre la queja presentada por V39 a V46 en diciembre de 2015 en contra de AR21. En su

⁵⁷ No se precisaron los nombres de los beneficiarios afectados.

⁵⁸ En el escrito no se precisaron los nombres completos del personal de esa Casa.

queja, manifestaron que “...*el profesor [AR21] les daba una nalgada si no obedecían (...) con la palma de la mano y en ocasiones con una vara de durazno*”.

205. El CCDI de Huautla informó al IEEPO de la queja a AR48, solicitando la remoción de AR21 del cargo y el inicio de una investigación sobre esos hechos, para evitar que se continuara afectando la integridad física y moral de los niños, niñas y adolescentes atendidos en esa Casa; sin embargo, AR48 no atendió tal solicitud con la debida diligencia, puesto que AR21 continuó en el cargo de jefe de la Casa 25 y no fue removido sino hasta el 5 de diciembre de 2016, es decir, después de transcurrido casi un año desde que el IEEPO tuvo conocimiento de esos hechos, como se advierte de tres oficios ya mencionados en el apartado de Evidencias.

206. En el acta de acuerdos del 18 de noviembre de 2016, llevada a cabo entre AR21, AR25 y miembros del Comité de Apoyo de la Casa 25, quienes acordaron “*no permitir*” la remoción de AR21, quien en su defensa cuestionó la veracidad del dicho de las alumnas, especialmente de V44. V44 fue dada de baja como beneficiaria de la Casa 25, como se advierte de la propia acta de acuerdos mencionada, sin que el IEEPO implementara medidas para garantizar el interés superior de V39 a V46, pues contrario, AR25 y AR48 restaron importancia a lo manifestado por las víctimas y dieron mayor peso y credibilidad al dicho del adulto, en este caso AR21, lo que pudo considerarse que se podría fomentar la idea de que la opinión de las niñas y los niños no tiene legitimidad o valor por sí misma. Por tanto, esta Comisión Nacional observa que AR21, AR25 y AR48 transgredieron el derecho de las niñas V39 a V46 a ser escuchadas y a que su opinión sobre un asunto que les afectaba se tomara en cuenta; estos derechos los reconocen el citado artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Casa 27

207. En la opinión psicológica del 7 de enero del 2013 de este Organismo Nacional, emitida con base en la entrevista grupal a 6 niños y 4 niñas (entre los 11 y los 14 años de edad) en la Casa 27, se determinó que habían sufrido maltrato por parte de AR13. Tres niños expresaron que AR13 había golpeado con una vara a V6, refiriendo que *“le dio dos varazos <<fuertes>> en la espalda y en el pie porque supuso que había fumado”*. La niña V8 afirmó que el jefe de la Casa también golpeó a su hermano V7, *“dejándole la pierna roja”*. Además, los alumnos refirieron que AR13 les decía palabras ofensivas; como: *“niños cagones”, “¡no seas joto!”* y que en las mañanas los despertaba gritando *“¡bola de cagones!” (sic)*. Dicho servidor público también fue responsable de diversos episodios de insultos y de violencia de género contra las beneficiarias, dentro de las cuales, destaca la versión de V8, quien afirmó que AR13 le *“chifló”* de manera inapropiada y que a una de las ecónomas le había dicho que *“cuando quisiera la iba a agarrar que estaba bien buena(sic)”*.

208. El hecho de que los maltratos perpetrados hacia los niños atendidos en la Casa 27 ocurrieron desde años atrás queda acreditado con un oficio, en el que se refirieron los actos de maltrato físico y verbal ocurridos en septiembre de 2010 atribuibles a AR2 ecónoma de la Casa 79, en agravio de varios niños, niñas y adolescentes de dicho plantel. En este caso, la Defensoría Estatal realizó una intervención psicológica a 32 niños, niñas y adolescentes, quienes refirieron distintas formas de maltrato físico y moral, tales como golpes con objetos y jalones de cabello, además de humillaciones, discriminación, denigración a su persona e insultos por parte de la ecónoma mencionada.

209. En virtud de estos hechos, la CDI solicitó por escrito al IEEPO la remoción de AR2, sin embargo, el IEEPO no la retiró del servicio sino que únicamente la cambió de centro de trabajo a la Casa 80, después de una *“reprimenda”*, sin tomar otras medidas, al considerar que dicho evento *“ya se había superado”*, como se desprende de lo expuesto en un oficio, suscrito por AR23. Lo anterior, también fue debidamente comunicado a AR24, sin atender el requerimiento de la CDI, con lo

que se evidencia que AR23 y AR24 no priorizaron el interés superior de las niñas y niños de esas Casas y su derecho a ser protegidos ante toda forma de maltrato físico y psicológico.

Casa 33

210. La opinión psicológica emitida sobre las entrevistas y valoraciones clínicas efectuadas a 15 niños y niñas de la Casa 33, concluyó que fueron “*víctimas de maltrato psicológico por parte de las ecónomas*”. Los niñas, niños y adolescentes entrevistados, V24 a V38 dijeron haber sufrido violencia física por parte de una directora anterior y de AR19 y AR20 quienes, aunque no los golpeaban, los llamaban “*burros*” y “*flojos*”. En las entrevistas que les realizaron, a la pregunta “*¿qué cambiarían del albergue?*”, los niños expresaron que “*las ecónomas*”, entre otras cuestiones relativas a las instalaciones y espacios de la casa donde vivían.

Casa 37

211. En la visita realizada por la Comisión Nacional a la Casa 37, el 24 de octubre de 2012, un grupo de 10 beneficiarias manifestaron que AR14, “*tenía la costumbre de golpearlos con una vara*”. Asimismo, en la entrevista grupal realizada por psicólogos de esta Comisión Nacional, las beneficiarias V9 a V18 manifestaron sufrir agresiones por parte de las ecónomas, en especial por parte de AR15, quien “*les avienta las cosas*”, les dice “*burras y flojas*” y les exigía que ayudaran en las labores de la cocina realizando actividades que consideraba “*propias de las mujeres*”, como “*hacer tortillas*”. En el mismo sentido, indicaron que un día se había extraviado dinero en el dormitorio de las niñas, AR14 amenazó con golpearlas si no aparecía. En la opinión psicológica emitida el 18 de febrero de 2013 por este Organismo Nacional se concluyó que las niñas V9 a V18 fueron víctimas de “*maltrato físico y psicológico por parte de su director y por parte de las ecónomas*”.

Casa 39

212. 60 niños, niñas y adolescentes atendidos en la Casa 39, al ser entrevistados el 22 de febrero de 2017 de forma grupal por este Organismo Nacional, manifestaron que “*el ecónomo AR22 los remeda (sic)*” y “*les grita*”, “*que en ocasiones no les da la fruta que prevé el menú*”, que cuando piden más comida se las niegan y les sirven menos. Los niños refirieron que el anterior jefe de la casa (cuyo nombre no se precisó), “*les pegaba con una tabla en las nalgas*”, cuando “*no realizaban una tarea o cuando no se levantaban*”, los cuales constituyen formas de castigo inaceptables por ser incompatibles con el respeto a la dignidad del niño.

213. De las encuestas realizadas en las Casas y Comedores visitados durante 2012 y 2013 por esta Comisión Nacional, se advierte que 94 niños indicaron que los trabajadores de los albergues los habían golpeado en alguna ocasión, mientras que 135 niños señalaron que los jefes y ecónomas del albergue “*les habían gritado*”. De igual manera, 89 niños respondieron de manera negativa cuando se les cuestionó si el personal del albergue los trataba bien.

214. A guisa de ejemplo, en la Casa 22, a la pregunta: “*¿los trabajadores del albergue te han pegado alguna vez?*” respondieron afirmativamente los niños V125, V126, V127.

215. Esta Comisión Nacional acoge el criterio de la supracitada Observación General 8, “*El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes*” del Comité de los Derechos del Niño de la Naciones Unidas, respecto de considerar que “*el castigo corporal es siempre degradante*”⁵⁹.

216. Las conductas antes descritas atribuibles al personal encargado de las Casa 14, Casa 22, Casa 23, Casa 25, Casa 27, Casa 37 y del Comedor 1, se consideran formas de castigo degradantes e inadmisibles, al haber hecho uso de la fuerza

⁵⁹ Párrafo 11.

física, causando en los niños cierto grado de malestar, dolor y daño de forma intencional, con el fin de castigarlos o reprenderlos, como fue el caso de la marca roja por los golpes que presentó V4. En los casos de los niños, niñas y adolescentes atendidos en la Casa 17 y en la Casa 33, se trata de una forma de maltrato psicológico por humillaciones, burlas, insultos y amenazas que lesionan su autoestima y, en sí mismas, son perjudiciales para el sano desarrollo de las niñas y niños.

217. En efecto, de los resultados de las valoraciones psicológicas emitidas por este Organismo Nacional y de las encuestas y entrevistas realizadas a las víctimas en las Casas y Comedores visitados, se acreditan formas de violencia física, psicológica y moral, incluyendo la imposición de castigos corporales y degradantes atribuibles a AR2, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10, AR13, AR14, AR15, AR16, AR17, AR18, AR19, AR20, AR21 y AR22, servidores públicos del IEEPO, en agravio de V6, V7 y V8 (beneficiarios de la Casa 27); V9 a V18 (beneficiarios de la Casa 37); V19 a V23 (beneficiarios del Comedor 1); V24 a V38 (beneficiarios de la Casa 33); V39 a V46 (beneficiarios de la Casa 25); 22 beneficiarios de la Casa 39 y V125 a V127 (beneficiarios de la Casa 22), todo lo cual resultó en inobservancia de sus derechos a la integridad personal y trato digno, a una vida libre de violencia, además de atentar contra su sano desarrollo e interés superior.

218. La Comisión Nacional observa con preocupación que este tipo de conductas resultan especialmente graves, por provenir de servidores públicos de la educación, que tenían una clara responsabilidad legal y ético-profesional de cuidado y protección de los niños y niñas a su cargo y, primordialmente de respeto a sus derechos humanos.

219. Se advierte que, en los casos referidos, AR6, AR11, AR12, AR23, AR24, AR25, AR48 y demás servidores públicos adscritos al IEEPO encargados de la supervisión de los jefes y ecónomas de la Casa 23, Casa 25, Casa 27 y Comedor 4 omitieron adoptar medidas educativas y administrativas apropiadas para proteger la

integridad de las niñas y niños afectados. Entre estas medidas destacan: brindarles la asistencia necesaria, investigar debidamente los casos de maltrato y darles seguimiento.

220. En la referida Observación General 13, se apuntó que son obligaciones de los Estados partes, las siguientes: “*actuar con la debida diligencia, prevenir la violencia o las violaciones de los derechos humanos, proteger a los niños que han sido víctimas o testigos de violaciones de los derechos humanos, investigar y castigar a los culpables, y ofrecer vías de reparación de las violaciones de los derechos humanos*”⁶⁰, medidas que AR6, AR11, AR12, AR23, AR24, AR25, AR48 y demás servidores públicos involucrados en la atención y supervisión de las Casas y Comedores omitieron adoptar, con lo que dejaron de observar lo dispuesto en el supracitado artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

221. En el caso de los niños y adolescentes atendidos en la Casa 23, Casa 25, Casa 27 y Comedor 4⁶¹, el principio del interés superior de la infancia no fue observado como norma de procedimiento, pues AR6, AR11, AR12, AR23, AR24, AR25 y AR48 fueron omisos en considerar las posibles repercusiones psicológicas, físicas, de salud, desarrollo y sociales que generarían en las víctimas de continuar expuestos a maltratos y violencia, como forma de procurar la “*disciplina*” o por cualquier otra causa. En este sentido, la omisión de adoptar medidas de protección contraviene el principio del interés superior de la niñez, además los artículos 42 de la Ley General de Educación; 57, fracción XVII; 103, fracciones V y VIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 11 y 48, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, que en términos generales establecen la obligación de todas las autoridades adoptar medidas de protección en favor de los niños contra cualquier forma de maltrato o violencia, por

⁶⁰ CRC/C/GC/13, 18 de abril de 2011, párrafo 5.

⁶¹ Se mencionan específicamente estas Casas y Comedores porque son los casos en que se cuenta con evidencias de que el IEEPO tuvo conocimiento de los hechos y omitió tomar medidas.

padres, madres o cualquiera otra persona responsable de su cuidado, lo que incluye al personal docente (en este caso, jefes y ecónomas de las Casas y Comedores), estableciendo medidas preventivas y de tratamiento al respecto, además de velar porque en la aplicación de la disciplina escolar se respete la dignidad del niño en cuanto persona humana.

222. Ahora bien, lamentablemente algunas formas de castigo cuentan con el respaldo y la aprobación de los padres de familia, como se advierte de un oficio de la Delegación-CDI, en el que se informó a este Organismo Nacional que a veces son los padres los que “*otorgan permiso a los jefes de albergue para pegarles a los niños y niñas si incurren en una falta*” o bien provienen de los mismos encargados de las Casas y Comedores cuando, por ejemplo, ordenan o promueven que las niñas se levanten una hora más temprano que los niños para ayudar en la confección de tortillas o en el trabajo doméstico; cuando estas tareas corresponden a las ecónomas de esos centros e incluso, si también correspondieran a los beneficiarios, no tendrían por qué ser discriminatorias por razón de género. Al respecto, se observa que la aceptación tradicional y social de estas prácticas punitivas o discriminatorias no debe reproducirse ni puede legitimarse en ningún caso, mucho menos en instituciones públicas como las Casas y las Escuelas, en las que precisamente se debe buscar la erradicación de todo tipo de violencia o discriminación⁶².

223. Esta Comisión Nacional reconoce la importancia de fomentar la disciplina al interior de las Casas, sin embargo, ésta no debe realizarse ejerciendo violencia, pues la violencia contra niños y niñas es siempre perjudicial y puede evitarse. Los jefes y ecónomas deben ser conscientes que su labor ha de realizarse de forma

⁶² A este respecto, resulta aplicable, por analogía, en la tesis constitucional: “*Violencia familiar. No la justifican los usos y costumbres del pueblo o comunidad indígena al que pertenece la acusada de dicho delito, utilizados para disciplinar o corregir el comportamiento de sus hijos menores de edad, al no estar aquéllos por encima del interés superior del menor, previsto en el artículo 4° de la Constitución Federal*”, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, mayo de 2014, registro 2006469.

constructiva y siempre de modo compatible con la dignidad e igualdad de la niña y del niño, sin recurrir al uso deliberado y punitivo de la fuerza, ya que ello tiende a repercutir negativamente en el desarrollo físico, psicológico y social del niño, además de atentar en contra de su dignidad como personas.

224. De conformidad con el Reglamento Interno de los Albergues Escolares Indígenas (vigente en los años 2012, 2015 y actualmente), AR4, AR6, AR8, AR13, AR14, AR18 y AR21, en su carácter de jefes de las Casas, tenían el deber de conocer, promover y difundir los derechos de las niñas y los niños en la Casa y en la comunidad y promover la democracia participativa y la equidad. El Reglamento es claro en ordenar que el jefe de la Casa *“no podrá hacer uso de malas palabras, insultar o permitir que ofendan la integridad de las personas”*. Asimismo, dicho Reglamento Interno, obliga a los jefes a *“Dar un trato amable y respetuoso a los beneficiarios, a las personas responsables de la Casa o Comedor del Niño Indígena, así como a los padres de familia”*, obligaciones que no cumplieron, pues los servidores públicos mencionados no solamente permitieron que se ofendiera la integridad de los beneficiarios, sino que fueron ellos mismos quienes cometieron dichas conductas.

225. Además, los jefes de albergues tienen el deber de informar de inmediato a la CDI y a los padres de familia de cualquier caso de abuso o irregularidad detectada; situación que en los casos de abusos por parte de las ecónomas no sucedió, por tanto, estos servidores públicos no vigilaron ni respetaron los derechos humanos de las víctimas a su cargo, no obstante de estar obligados a ello.

F.2) OMISIÓN DEL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN, PREVENCIÓN Y REPARACIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL.

226. Esta Comisión Nacional ha denunciado que *“El abuso sexual es la forma más grave de violencia y maltrato que se somete a un niño, una niña o a un*

adolescente, ya que afecta su sano desarrollo psicosexual”⁶³. La explotación sexual y las conductas sexuales en la persona de los niños, las niñas y los adolescentes se definen como “*la implicación de niños y adolescentes, dependientes e inmaduros en cuanto a su desarrollo, en actividades sexuales que no comprenden plenamente y para las cuales son incapaces de dar un consentimiento informado...*”. “*Tales actos que implican la desnudez, la exposición a material sexualmente explícito, el tocamiento corporal, la masturbación, el sexo oral o anal, el exhibicionismo, las insinuaciones sexuales, presenciar cómo abusan sexualmente de otros y la prostitución o pornografía infantil*”.

227. De acuerdo con la ya referida Observación General 13, pie de página 9 del párrafo 25, nota 9, el abuso y la explotación sexual constituyen formas de violencia contra el niño y la niña y consisten en “*(...) toda actividad sexual impuesta por un adulto a un niño contra la que éste tiene derecho a la protección del derecho penal. También se consideran abuso las actividades sexuales impuestas por un niño a otro si el primero es considerablemente mayor que la víctima o utiliza la fuerza, amenazas u otros medios de presión (...)*”.

228. En efecto, la violencia puede ser perpetrada también por otros niños y puede ser violencia física, psicológica y sexual; el Comité de los Derechos del Niño también reveló en el párrafo 27, que este tipo de violencia suele ser ejercida “*... a menudo con intimidación (...) por unos niños contra otros, frecuentemente por grupos de niños, [y] no solo daña la integridad y el bienestar físicos y psicológicos del niño de forma inmediata sino que suele afectar gravemente a su desarrollo, su educación y su integración social a medio y largo plazo...*”. En estos casos el papel de los adultos responsables de los niños y adolescentes es decisivo y debe tomar medidas de atención y prevención no violentas.

⁶³ Ver “Programa Nacional para abatir y eliminar la violencia escolar: derecho de las niñas, los niños y los adolescentes a recibir una educación libre de violencia”, México, 2009, p. 21.

229. El “Programa Nacional de Prevención y Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Maltrato y Conductas Sexuales” formulado por esta Comisión Nacional en 2005, señala que el maltrato institucional puede definirse como las acciones u omisiones que tienen lugar en instituciones, entre las que se encuentran aquellas que imparten educación, y que atentan contra el normal desarrollo de las niñas, los niños y los adolescentes.

230. En el párrafo 4 de la Recomendación General 21 de 14 de octubre de 2014, emitida por este Organismo Nacional, se advirtió que: *“Las niñas y los niños forman parte de un grupo en situación de vulnerabilidad y por la propia condición de su desarrollo dependen de otros para la realización de sus derechos, por lo que necesitan protección y cuidado especiales. Por ello, resulta de suma importancia velar en todo momento por su salvaguarda, considerando siempre el interés superior de la niñez, de forma tal que se tutele su dignidad y se garantice el respeto y reconocimiento de sus derechos”*.

231. La violación a los derechos humanos a la integridad sexual, tener una vida libre de violencia e integridad personal, trato digno y sano desarrollo, constituye una constante preocupación para la Comisión Nacional⁶⁴, pues representan un agravio al interés superior de la niñez y denotan una falta de implementación de acciones efectivas encaminadas a prevenirla.

232. Las violaciones a los derechos humanos a la integridad personal y trato digno en agravio de V1 y V2 (beneficiarios de la Casa 1 y de la Casa 2) así como al interés superior de la niñez en agravio de V3, V4 y V5 (beneficiarias de la Casa 9, fueron investigados en su oportunidad por la Defensoría Estatal, pues fue ante dicho Organismo Estatal y no ante la Comisión Nacional que se presentaron las quejas

⁶⁴ Este Organismo Nacional ha emitido las Recomendaciones 16/2001, 27/2002, 39/2002, 53/2004, 4/2008, 59/2010, 61/2012, 76/2012, 45/2013, 48/2013, 51/2013, 55/2013, 59/2013, 65/2013, 66/2013, 69/2013, 70/2013, 38/2014, 4/2015, 2/2016, 15/2016, 29/2016, 12/2017, 20/2017, 37/2017 y la Recomendación General 21/2014, en las que se advirtieron diversos casos de violencia sexual perpetrados en contra de niñas y niños en centros escolares, y de otras víctimas adultas.

respectivas. Luego de investigar estos hechos la Defensoría Estatal, en el ámbito de sus competencias, emitió las Recomendaciones 45/2010 y 10/2012, en el caso de V1 y V2, y la 4/2014, para el caso de V3, V4 y V5.

233. En tal virtud, la Comisión Nacional no analiza en la presente Recomendación las violaciones a los derechos humanos a la integridad personal por violencia de índole sexual, por existir pronunciamientos de fondo al respecto emitidos por una institución competente. No obstante, se considera importante retomar las Recomendaciones emitidas de la Defensoría Estatal en los tres casos, para contextualizar una de las problemáticas del presente asunto, relativas a la omisión de adoptar medidas de protección adecuadas en agravio de V3, V4 y V5, alumnas atendidas en la Casa 9, así como de prevención, atención a los casos de violencia sexual.

234. Las Recomendaciones 45/2010 y 10/2012, y dirigidas al IEEPO, evidencian actos de violencia sexual infantil ocurridos dentro de la Casa 1 y de la Casa 2, llevados a cabo por adolescentes atendidos en esas Casas, en agravio de sus compañeros de menor edad. La Defensoría Estatal consideró que el IEEPO omitió no adoptar medidas para proteger el interés superior de las víctimas y salvaguardar su integridad personal.

F.3) Inobservancia del principio del interés superior de la niñez en agravio de V3, V4 y V5.

235. En la Recomendación 4/2014, la Defensoría Estatal documentó los actos de hostigamiento y abuso sexuales perpetrados por AR1, en agravio de V3, V4 y V5, pues como se advierte de la narración de los hechos⁶⁵, las madres de V1, V2 y V3 denunciaron ante personal del CCDI en Nochixtlán, que:

⁶⁵ NOTA: Cabe precisar que en el expediente CNDH/2/2012/8451/Q que origina este proyecto de Recomendación no obra ninguna constancia del expediente integrado en la Defensoría Estatal que dio origen a la Recomendación 4/2014. Tampoco obra el expediente de seguimiento de la Defensoría Estatal, el cual sí se solicitó por escrito. Únicamente se cuenta con el texto de la recomendación el cual es público y con el informe

236. En entrevistas realizadas por personal de la CDI el 28 de agosto de 2013 y por la Defensoría Estatal el 19 de septiembre de 2013, la madre de V3 refirió de forma coincidente que su hija cursaba el 4° grado de Primaria y que era beneficiaria del Programa de Apoyo, cuando el 1° de julio de 2013 ella se trasladó a la Casa 9, se condujo al dormitorio y observó a su hija acostada en su cama y al preguntarle qué tenía, V1 le contó que AR1 <<*le había agarrado sus pechos al momento de cargar unos libros y que le había dicho que se parara bien*>>. La madre de V4 también acusó a AR1 porque *“sentaba a su hija en las piernas y le tocaba su cuerpo”* y que al reclamarle, AR1 le contestó *“que le hiciera como quisiera, que valía más la palabra de él como profesor que la de ella”*; *“que la menor (sic) estaba loca (sic)”* y que *“quería salir limpio de su trabajo”*. Que la autoridad municipal, ante quien la madre de V4 acudió para denunciar a AR1, le impuso una multa de *“medio cartón de cerveza y media caja de refrescos”*, ya que es costumbre de la comunidad que las mujeres paguen ese tipo de multas cuando *“llaman a la policía”*, y que al profesor le impusieron una multa de \$2,000.00.

237. La autoridad municipal de San Miguel Chichahua, ordenó a dos policías para que se trasladaran a la Casa 9 donde entrevistaron a AR1, quien negó los hechos, argumentando *“que era una confusión, que a los menores (sic) les había dado su confianza y que incluso los saludaba con un beso en la mejilla; agregando el profesor que sí había agarrado a la niña para que no se cayera porque estaba arriba de una silla, pero sin ninguna pretensión; ante ello, y toda vez que las denunciadas se quedaron calladas, no optaron por dar vista a otra autoridad; posteriormente, el Cabildo Municipal acordó que se le impondría al profesor una multa de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) y que sería destituido, a lo que el citado profesor pagó la multa e indicó que pediría su renuncia”*.

de mayo de 2017 de la Defensoría Estatal en el que se indica que están pendientes de cumplimiento los puntos primero y segundo.

238. Por lo que respecta a V5, personal de la Defensoría Estatal se entrevistó a su madre, quien acusó que *“en una ocasión su menor hija llegó a su casa asustada diciéndole que el Director del Albergue la jaló para darle un beso y ella se salió del lugar para dirigirse a la casa ...”*. V5 comunicó que *“a las once horas, sin especificar el día, entró al albergue con sus amigas [...], para saludar al Director del Albergue, y éste la saludó con un beso y la jaló para darle un beso en la boca, acto que le infundió miedo, por lo que salió del lugar inmediatamente para platicárselo a sus compañeras, posteriormente escuchó a [una de éstas] que le decía a [V5] que el Director del Albergue también había tocado a [V4] y a [V3], situación que platicó a su madre cuando llegó a su casa”*.

239. En entrevista del 19 de septiembre de 2013, V3 narró a personal de atención psicológica de la Defensoría Estatal que *“por las noches, [AR1] entraba a su dormitorio y las sacaba a la biblioteca para que leyeran o realizaran juegos que consistían en hacer sonidos de animales desconocidos, pues de no hacerlo, se quedaban más tiempo; asimismo, narró que las golpeaba con una vara cuando jugaban o cuando no realizaban ejercicio; que por las noches, [AR1] entraba a los dormitorios y las veía, y cuando se bañaban entraba a las regaderas, por lo que tenían que cubrirse para no ser vistas; y que se refuerzan con la declaración de la menor [V4], ante personal de [la Defensoría Estatal], quien coincidió en que [AR1] cometía actos indebidos”*.

240. La Defensoría Estatal emitió tres dictámenes psicológicos sobre de las entrevistas con V3 y V4, en las que concluyó que: *“la realización de tocamientos en sus piernas, en su cuerpo, privación del derecho a un adecuado descanso, maltrato físico en forma indiscriminada, maltrato físico como forma de castigo, privación del derecho a la alimentación, explotación infantil, conductas de voyerismo, amenazas verbales de castigo físico, amenazas verbales de tipo psicológico, mensajes despreciativos y de burla, corresponden con haber vivenciado maltrato físico, psicológico y abuso sexual infantil”*.

241. Con independencia de las responsabilidades atribuibles a AR1⁶⁶, analizadas en la Recomendación 4/2014, se advierte que AR49 y AR50 realizaron un informe de investigación en el que manifestaron que “no *tuvieron conocimiento sobre el caso y que lo que informaban era que al finalizar el ciclo escolar, [AR1] había solicitado su cambio de adscripción por lo que la comisión mixta de cambio le autorizó la Escuela Primaria 2, en la comunidad de Santiago Mitlaltongo, Nochixtlán*”, sin adoptar ninguna otra medida de atención al caso.

242. En razón de lo anterior, la Defensoría Estatal recomendó al IEEPO, entre otras medidas, que en tanto durara el procedimiento administrativo que instaurara la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Oaxaca, AR1 “*no esté frente a grupo, debiéndose respetar para ello todos sus derechos laborales*”, recomendación que el IEEPO inadmisiblemente no ha dado cumplimiento, como se desprende de lo informado por la propia Defensoría Estatal.

243. Esta Comisión Nacional observa que AR49 y AR50 no adoptaron en el caso todas las medidas apropiadas para salvaguardar los derechos e interés superior de la niñez, tanto de V3, V4 y V5, como de los niñas y niñas de la Escuela Primaria 2, pues únicamente lo cambiaron de adscripción sin garantizar que no estuviera frente a grupo; aunado a lo anterior, no ofrecieron ninguna atención a V3, V4 y V5 ni denunciaron los hechos ante el Ministerio Público, situación que debieron realizar debido a que dichas conductas son tipificadas como delitos por la ley penal. De lo antes expuesto se advierte que AR49, AR50 y demás personal del IEEPO que integraron la Comisión Mixta de cambio en el caso de AR1, omitieron actuar con la debida diligencia, por lo que incumplieron el supracitado artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

⁶⁶ Sobre el estado procesal del Legajo de Investigación 3 iniciado con motivo de estos hechos, la Procuraduría Estatal informó que se consignó y el juzgado que conoció de la causa decretó auto de formal prisión, mismo que fue recurrido; la Sala que conoció del Toca Penal confirmó el auto de formal prisión, pero AR1 promovió juicio de amparo, el cual le fue concedido para los efectos de que se dictara un nuevo auto. La Sala Penal dictó un auto de no vinculación a proceso por no haberse acreditado la probable responsabilidad de AR1.

F. 4) Ausencia de protocolos de actuación para prevenir, detectar, atender y sancionar la violencia escolar en el Estado de Oaxaca.

244. Esta Comisión Nacional observa que, al tiempo de ocurrir los hechos, el IEEPO no contaba con los protocolos o lineamientos necesarios que orientaran la actuación de la comunidad escolar, incluidos los docentes y padres de familia en la detección, atención, prevención, seguimiento, tratamiento y erradicación de la violencia en el entorno educativo en todas sus manifestaciones, incluida la sexual, ni tampoco con personal adecuadamente capacitado en la atención de estas problemáticas, omisión que persiste a la fecha.

245. De acuerdo con lo informado, el IEEPO *“ha elaborado los <<Protocolos para prevenir, detectar y actuar en casos de: abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato, en el estado de Oaxaca>>”*; no obstante, no han sido validados porque *“se encuentran en proceso de construcción y revisión por parte de la Coordinación Nacional del Programa de Convivencia Escolar”*. Al respecto, la Comisión Nacional observa que la dilación en la emisión de estos protocolos, dificulta una intervención oportuna y adecuada en estos casos, en detrimento de la protección de las niñas, niños y adolescentes.

246. En vista de ello, resulta imperante que el IEEPO realice las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para agilizar la revisión y aprobación de dichos protocolos y, una vez validados, éstos sean emitidos a la brevedad y se difundan entre la comunidad escolar, docentes, padres de familia y alumnos de las Casas y Comedores del Niño Indígena.

247. La CDI informó que *“no existe un programa para prevenir situaciones de abuso físico o verbal, sin embargo, (...) la Delegación en Oaxaca inició un programa de capacitación al personal de los CCDI y jefes para su prevención y detección”*, lo que resulta relevante pero no es suficiente, pues se requeriría poner en marcha las acciones de coordinación con todas las autoridades involucradas en la operación

de las Casas, especialmente con el IEEPO, a fin de intensificar las acciones de capacitación y educación a todo el personal involucrado en la atención de las Casas, tales como los docentes, miembros de la comunidad, padres de familia, sin excluir a las niñas, niños y adolescentes beneficiarios.

248. En ese sentido, este Organismo Nacional observó en la citada Recomendación General 21, “*Sobre la prevención, atención y sanción de casos de violencia sexual en contra de las niñas y los niños en centros educativos*”, que resulta necesario poner especial acento en la formulación de políticas públicas para abatir los casos de violencia perpetrados en contra de las niñas y niños, y a todos los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo al gobierno del Estado de Oaxaca, se recomendó la generación de “*políticas públicas integrales y lineamientos de prevención, investigación, sanción y atención de casos de violencia sexual en centros escolares, así como protocolos de actuación en dichos supuestos, tomando en cuenta además a las niñas y los niños en situación de vulnerabilidad múltiple*”, recomendación que no se ha cumplido.

249. Precisamente esta situación de mayor vulnerabilidad en que se encuentran las niñas y niños atendidos en las Casas hace necesaria la adopción de medidas especiales de atención con enfoque diferencial, en lo tocante a la prevención, detección y sanción del maltrato y la violencia, incluida la de índole sexual.

G) VIOLACIÓN AL DERECHO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES AL DESARROLLO INTEGRAL EN RELACIÓN CON EL DERECHO A DISFRUTAR DE CONDICIONES DE VIDA ADECUADAS Y SEGURAS EN LAS CASAS Y COMEDORES.

G.1. Derecho a un nivel de vida adecuado.

250. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 11 y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca prescriben en términos semejantes que: “...[e]s deber de la familia, la

comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida.”

251. En el párrafo 79 de la Recomendación 37/2015, este Organismo Nacional previno que el derecho a un nivel de vida adecuado *“comprende un conjunto de derechos que protegen y garantizan la satisfacción de las necesidades materiales para la vida digna del ser humano, tales como alimentación, la salud, el acceso al agua, la vivienda digna y, en general, las condiciones necesarias para la existencia; éstos constituyen el medio para poder desarrollar y ejercer plenamente las libertades y autonomía de las personas”*.

252. De tal suerte que el disfrute de estos derechos es una condición indispensable para que cualquier ser humano pueda desarrollar una vida digna. La SCJN considera que *“(…) la plena vigencia del derecho fundamental a un nivel de vida adecuado o digno depende a su vez de la completa satisfacción de esta esfera de derechos propia de las necesidades básicas de los seres humanos”*⁶⁷.

253. En el caso de las niñas, niños y adolescentes, estos derechos deben garantizarse por la familia, la sociedad y el Estado con mayor diligencia e intensidad, ya que se trata de personas en una etapa crucial y la carencia de condiciones de vida adecuadas (incluyendo alimentación, acceso a servicios de salud, educación de calidad, etcétera) puede repercutir negativamente en su sano e integral desarrollo.

254. De acuerdo con las Reglas de Operación, el Programa de Apoyo tiene por objetivo *“... dar respuesta a las demandas de la población indígena relacionadas con el acceso y la permanencia en los diferentes niveles educativos, así como para*

⁶⁷ Tesis constitucional: *“Derecho a acceder a un nivel de vida adecuado. Su plena vigencia depende de la completa satisfacción de los derechos fundamentales propios de la esfera de necesidades básicas de los seres humanos”*, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, octubre de 2014, Registro: 2007730

fortalecer la interculturalidad y establecer estrategias paralelas para disminuir los riesgos a la salud y mejorar los estados nutricionales de niños, niñas y jóvenes indígenas".⁶⁸ Es decir, un propósito fundamental del Programa de Apoyo es contribuir a garantizar a los niños y niñas los derechos que son la base para disfrutar de un adecuado nivel de vida y bienestar para su desarrollo pleno y armonioso, como: el acceso y permanencia en la educación, la alimentación y la promoción de la salud, a través de diversas modalidades de atención, una de las cuales es el servicio de *"hospedaje seguro"* en las Casas, las cuales deben estar en condiciones de *"habitabilidad adecuada"*.

255. De acuerdo con el numeral 2.2 de las Reglas de Operación 2017, corresponde a la CDI [verificar que las Casa] *se mantengan en condiciones de habitabilidad, equipamiento y uso adecuado*". Además, el mismo numeral prevé que en el caso de los Comedores, la CDI deberá procurar que cuenten con *"equipamiento e infraestructura adecuadas"*.

256. En su numeral 3.5.1.3, las Reglas de Operación 2017 informan que el programa *"destinará **por lo menos** el 15% del presupuesto original asignado al Programa para Acciones de Mejoramiento, que contribuya a garantizar la habitabilidad y seguridad de los beneficiarios"*, para lo cual desarrollará acciones de mejoramiento en los rubros de: **a)** Mantenimiento preventivo, el cual consiste en la atención de descomposturas y desperfectos incidentales en las Casa y Comedores y **b)** Rehabilitación, a través de tres tipos de acciones: b1) Mantenimiento mayor: que *"atenderá preventivamente descomposturas o desperfectos de sistemas eléctricos, hidro-sanitarios, impermeabilización, pintura, entre otros"*; b2) Atención media: *"...orientada a edificios cuyas instalaciones presentan deterioros con pérdida de funcionalidad y habitabilidad, sin incluir daños estructurales o ampliaciones"*; y b3) Atención integral: *"Incluye los trabajos descritos en los incisos anteriores y*

⁶⁸ Introducción, párrafo ocho.

cuando se requiera atención a daños estructurales, así como ampliación y/o construcción de nuevas Casa o Comedores del Niño Indígena”.

257. Considerando la definición de “habitabilidad”, acuñada por el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, se advierte que ésta implica: “...ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes”⁶⁹.

258. En este sentido, se observa que la expresión “condiciones de habitabilidad adecuadas” significa que las casas deben cumplir al menos con los siguientes aspectos: a) condiciones estructurales e infraestructura adecuados que garanticen seguridad a sus ocupantes; b) instalaciones, equipamiento y mobiliario adecuados; b) espacios suficientes y c) condiciones de higiene y limpieza; todo ello, a fin de garantizar la integridad física de los niños, niñas y adolescentes que pernoctan en las casas y protegerlos contra riesgos a su integridad física y la salud, tomando en cuenta en todo momento el interés superior de la niñez.

259. La CDI remitió información sobre 190 Casas y Comedores en Oaxaca⁷⁰, obtenida a partir de la supervisión de los CCDI en el Estado de Oaxaca, durante los ejercicios fiscales 2013 al 2015, de cuyo análisis se advirtieron problemáticas en las Casas y Comedores que a continuación se esquematizan:

| | CCDI | Casa | Problemática |
|--|------|------|--------------|
|--|------|------|--------------|

⁶⁹ Observación General 4, “Derecho a una vivienda adecuada”, párrafo 8, inciso d).

⁷⁰ La CDI informó que proporcionaba información sobre 260 Casas y Comedores que operan en el Estado de Oaxaca, sin embargo, del análisis efectuado a la información se advirtió que esto no fue así, ya que se omitió proporcionar información sobre las Casas y Comedores del área de influencia de los CCDI de Tlaxiaco, Tuxtepec, Tlacolula y Teojomulco. No obstante, la Comisión Nacional se allegó de evidencias sobre las condiciones de habitabilidad de tres Casas del área de atención de los CCDI de Tuxtepec y Tlacolula en las visitas realizadas el 23 y 28 de febrero y 1º de marzo de 2017, cuyas condiciones se destacan en párrafos siguientes de esta Recomendación.

| | | | |
|----|--------------------|--|--|
| 1 | Ayutla | Casa 1, Santiago Atitlán, Mixe. | En riesgo por filtraciones, humedad del techo, y con más de 30 años. |
| 2 | Ayutla | Casa 30, Llano Crucero, Santo Domingo Tepuxtepec. | En riesgo porque las instalaciones quedaron al margen de la carretera. |
| 3 | Ayutla | Casa 32, Tamazulapam del Espíritu Santo. | En riesgo porque se traspasa la humedad del techo, y con más de 32 años de antigüedad. |
| 4 | Ayutla | Casa 28, en Asunción Cacalotepec. | En riesgo porque las instalaciones se están desgajando, y con más de 30 años. |
| 5 | Cuicatlán | Casa 40, en Concepción Pápalo, Concepción Pápalo. | Techo con filtraciones. Loseta rota en piso de hombres. |
| 6 | Cuicatlán | Casa 38, en San Juan Bautista Cuicatlán. | En mal estado, por pisos, paredes y techos que gotean. |
| 7 | Cuicatlán | Casa 41, San Andrés Teotilápam. | Filtraciones en techos de dormitorios, cocina y biblioteca. Encharcamientos de agua en las patas de las literas y en área de lavaderos. Estando pendiente la solicitud de un dictamen técnico. |
| 8 | Cuicatlán | Casa 39, Cuyamecalco Villa de Zaragoza | En malas condiciones, techo con goteras y fosa séptica saturada. |
| 9 | Cuicatlán | Casa 42, Santiago Nacaltepec. | Techo en mal estado, boiler inservible y abasto de agua insuficiente. |
| 10 | Santiago Laollaga. | Casa 33 Santiago Ixtaltepec, Asunción Ixtaltepec. | Hacinamiento. Vivían en una casa particular. |
| 11 | Santiago Laollaga. | Casa 37, Guigovelaga, Santiago Lachiguiri. | Hacinamiento. |
| 12 | Santiago Laollaga | Comedor 5, San Francisco Ixhuatán. | Pendiente rehabilitación del almacén, e infraestructura del edificio en malas condiciones. |
| 13 | Santiago Laollaga. | Casa 35, Santo Domingo la Reforma, Santiago Lachiguiri II. | Sin servicios médicos, y tubería de distribución de agua en malas condiciones. |
| 14 | Santiago Laollaga | Comedor 2, Santa María Guienagati. | Colchones en mal estado y fauna nociva. |
| 15 | Silacayoapam | Casa 45, Calihualá, Calihualá. | Casa propuesta para construcción nueva, ya que está en muy malas condiciones. Las instalaciones no son las adecuadas. Se resguardan en una casa para mayor seguridad. |
| 16 | Silacayoapam | Casa 46, San Francisco Tlapancingo. | Basura en las instalaciones. |
| 17 | Huautla | Casa 25, en San Juan Coatzóspam. | Los niños usan letrinas por falta de agua. Paredes sucias. |

260. Con el fin de dar seguimiento a las problemáticas advertidas, el 20 al 24 y 28 de febrero de 2017, 1, 2 y 7 de marzo del mismo año, la Comisión Nacional realizó brigadas de trabajo en 8 CCDI y visitó a 23 Casas y 3 Comedores, en las que se constató que existen algunos que enfrentan diversas problemáticas que comprometen la adecuada habitabilidad de estos edificios, como se sintetizan enseguida:

| Problemática relacionada con la adecuada habitabilidad | Casas y/o Comedores | Total | Observaciones |
|--|--|--------------|---|
| Condiciones de riesgo; falta de seguridad estructural de los inmuebles. | Casa 28 Casa 40 Casa 29 Casa 45 Casa 32 Casa 47 Casa 38 Casa 48 Casa 39 | 9 | Detectadas a partir de las visitas efectuadas por la Comisión Nacional en 2017. |
| Techos y muros con filtraciones y/o humedad. | Casa 5 Casa 40 Casa 6 Casa 41 Casa 10 Casa 42 Casa 34 Casa 45, Casa 35 Casa 47, Casa 37 Casa 48 Casa 38 Comedor 1 Casa 39 Comedor 2 | 16 | Detectadas a partir de información remitida por el IEEPO y visitas realizadas por la Comisión Nacional en 2012, 2015, 2017. |
| Casas y/o comedores en terrenos de riesgo y/o sin cerco perimetral | Comedor 3 Comedor 6 Casa 28 Casa 34 Casa 39 | 5 | Detectadas a partir de información remitida por el IEEPO y visitas realizadas por la Comisión Nacional en 2012, 2015, 2017. |
| Mobiliario y/o equipamiento inadecuado. | Casa 28 Casa 37 Casa 29 Casa 47 Casa 34 Casa 48 Casa 35 | 7 | Detectadas a partir de las visitas efectuadas por la Comisión Nacional en 2017. |
| Falta de espacios suficientes (hacinamiento). | Casa 1 Casa 10 Casa 35 Casa 37 Casa 39 Casa 47 | 6 | Detectadas a partir de información remitida por el IEEPO y visitas realizadas por la Comisión Nacional en 2012, 2015, 2017. |
| Falta de abastecimiento de agua potable. | Casa 1 Casa 25 Casa 28 Casa 47 | 4 | Detectadas a partir de las visitas efectuadas por la Comisión Nacional en 2017. |

| | | | |
|--|---|---|--|
| Inadecuadas condiciones de higiene. | Casa 34 Casa 35 Casa 46 Comedor 1 Comedor 2 | 5 | |
|--|---|---|--|

261. 9 de las Casas visitadas se encuentran en condiciones estructurales de riesgo que no garantizan la seguridad e integridad física de las niñas, niños y adolescentes que ahí se hospedan. Respecto de 7 de estas 9 Casas se cuenta con justificaciones técnicas emitidos por autoridades municipales de protección civil que corroboran diversos factores de riesgo de estos inmuebles, como se detalla a continuación:

| No. | Casa | Localidad | Factor de riesgo | Víctimas ⁷¹ |
|-----|---------|---|--|------------------------|
| 1 | Casa 28 | Asunción Cacalotepec, Mixe. | En riesgo de colapso por encontrarse en zona de desgajamiento. | V131 a V158. |
| 2 | Casa 29 | Santa María Peñoles. | Casa de 39 años de antigüedad, en muy mal estado por lo que es necesaria su reubicación. *no se precisó si cuenta con justificación técnica de protección civil ⁷² . | V285 a V352. |
| 3 | Casa 32 | Cuatro Palos, Tamazulápam del Espíritu Santo. | Cuartheaduras en los muros y falla en el sistema estructural. | No identificados. |
| 4 | Casa 38 | San Juan Bautista Cuicatlán. | Edificio con más de 35 años de antigüedad y en riesgo de colapso. | V159 a V205. |
| 5 | Casa 39 | Cuyamecalco Villa de Zaragoza. | Edificio con más de 35 años de antigüedad, en riesgo de colapso. | V47 a V124. |
| 6 | Casa 40 | Concepción Pápalo. | Dada la antigüedad del edificio, se encuentra en riesgo de colapso. *No se precisó si cuenta con | V364 a V413. |

⁷¹ Los nombres de los niños que se obtuvieron de las listas y registros de asistencia que fueron recabados en las visitas realizadas por este Organismo Nacional.

⁷² A partir de las visitas realizadas a los CCDI de Tlacolula y Silacayoapan, a la Casa 29 y a la Casa 45, se vio requieren ser rehabilitadas o reubicadas, empero la CDI no indicó si estos inmuebles cuentan con un dictamen u opinión en materia de protección civil.

| | | | | |
|---|---------|--|--|-------------------|
| | | | justificación técnica de protección civil. | |
| 7 | Casa 45 | Calihualá. | <i>Inmueble antiguo, de construcción muy deteriorada.</i> *No se precisó si cuenta con justificación técnica de protección civil. | V206 a V284. |
| 8 | Casa 47 | Arroyo de Banco, San Juan Bautista Valle Nacional. | Fisuras que no garantizan la seguridad estructural e instalaciones eléctricas deterioradas. | No identificados. |
| 9 | Casa 48 | La Alicia, Santiago Jocotepec. | Fisuras que no garantizan la seguridad estructural. Terreno en zona de riesgo e instalaciones eléctricas deterioradas. | V464 a V523. |

262. A continuación, se detallan las condiciones detectadas en cada Casa que fueron relacionadas en el cuadro anterior.

Casa 28

263. En entrevista con personal de esta Comisión Nacional, SP15 refirió, entre otras cosas que la Casa 28, *“está en zona de desgajamiento (...) en riesgo de colapsar”* y que en 2015 se obtuvo un *“dictamen de protección civil”*, por parte de autoridades estatales en el que se determinó que *“éste ya no es habitable”*, sin embargo, no proporcionó dicho dictamen, argumentado que debido al nombramiento reciente del director del CCDI en Ayutla, no contaba con esa documentación de forma inmediata.

264. La Delegación-CDI informó sobre una cuarteadura en el piso originada por lluvias y sismos, así como la existencia de un *“Dictamen de Protección Civil”* del gobierno estatal, que lo califica como un inmueble *“en riesgo de habitar”*, además, informó que la autoridad municipal donó un terreno para la construcción de una nueva casa, sin embargo, que este nuevo terreno *“... se encuentra también en una zona de riesgo”*. Respecto de las acciones tomadas para atender esta situación, el

CCDI refirió que se *“está[ba] trabajando en la solicitud para contar con el dictamen de protección civil”*, sin especificar qué acciones en concreto se han realizado para tal fin.

265. En la visita efectuada por este Organismo Nacional el 21 de febrero del presente año, a la Casa 28, SP16, manifestó que una de las necesidades prioritarias es la reubicación del inmueble y que la solicitud respectiva se había realizado desde hacía 4 años, sin que a la fecha se tenga una respuesta por parte de las autoridades.

Casa 29

266. En la entrevista con el director del CCDI de Tlacolula de Matamoros, del 22 de febrero de 2017, dijo que aunque *“todas las casas [del área de influencia del CCDI de Tlacolula] tienen necesidades específicas”*, la Casa 29, *“es la que presenta mayores problemas ya que es una construcción muy antigua y presenta muchas deficiencias”*. Estas circunstancias se pudieron constatar por este Organismo Nacional en la visita del 23 de febrero de 2017, diligencia en la que se observó que, en efecto, la casa con más de 39 años de antigüedad se encuentra en mal estado físico, por lo que es necesaria su reubicación. La jefa de esa Casa, refirió que si bien *“se ha realizado mantenimiento preventivo, éste no es suficiente ya que posteriormente surgen nuevas necesidades de mantenimiento”*.

267. En la visita a la Casa 29, se advirtió que el inmueble presenta deterioros y deficiencias que ponen en riesgo de sufrir lesiones o daños a los niños, ya que, entre otras cosas, se observaron cristales rotos en los dormitorios, muros con filtraciones y cuarteaduras; techos en mal estado, lámina oxidada, lo cual no garantiza la seguridad física de los niños y niñas indígenas que allí pernoctan, como se ilustra en las fotografías recabadas en esa visita.



Casa 29. Techos de lámina en mal estado



Casa 29. Cristal roto en dormitorio

268. El director del CCDI de Tlacolula precisó que respecto de la Casa 29 se realizó el trámite de reubicación, pero *"esto no ha sido posible debido a que no se cuenta con terreno"*, ya que el Municipio de Santa María Peñoles no lo ha otorgado. En la información recibida, se advierte que esta Casa *"ha sido propuesta en varias ocasiones para su rehabilitación integral, pero por razones presupuestales aún no se ha dado"*.

Casa 32

269. En la visita realizada al CCDI de Ayutla, este Organismo Nacional recabó documentación, entre la que destaca un *"Dictamen técnico de evaluación estructural"* de la Agencia de Policía del Municipio de Cuatro Palos, Tamazulápam del Espíritu Santo, del que se advierte que el inmueble *"ya no es adecuado para ser habitado por los niños y niñas, por lo que requiere ser reubicado"*. En particular, se observó que el edificio de los dormitorios, la cocina y el comedor presentan *"cuarteaduras en los muros (...) consecuencia directa de la falla del sistema estructural"*.

270. En ese dictamen se concluyó, entre otras cosas, que *"el albergue indígena en estudio se encuentra localizado en una región de alta precipitación y humedad y*

en un terreno de suelo con alta plasticidad, por lo que los asentamientos diferenciales y el proceso de oxidación han provocado el deterioro de las construcciones, que implican un peligro latente para los usuarios (...), maximizando este riesgo por la presencia de fenómenos meteorológicos atípicos...". Lo anterior se corrobora con las fotografías obtenidas por personal de la Comisión Nacional:



Casa 32. Edificio con techos de lámina oxidada.



Casa 32. Grieta en muro.

Casa 38

271. El encargado de la dirección del CCDI de Cuicatlán informó a esta Comisión Nacional que la estructura de la Casa 38 se ha deteriorado con el paso de los años, afectando el techo, la estructura soporte, pisos y paredes, *“además de que el comedor se encuentra en un espacio muy pequeño”*, por lo que los beneficiarios tienen que tomar sus alimentos en el corredor del edificio. Asimismo, informó que desde 2010, el CCDI de Cuicatlán ha realizado propuestas de rehabilitación a la Delegación-CDI sin obtener respuesta alguna.

272. De la visita efectuada por esta Comisión Nacional al CCDI en San Juan Bautista Cuicatlán, se obtuvieron dos dictámenes técnicos de evaluación estructural, emitidos por la Dirección de Protección Civil de San Juan Bautista Cuicatlán, respecto de esta Casa y la Casa 39, en los que se determinó que se trata

de edificios de 35 y 36 años de antigüedad, los cuales no han tenido rehabilitación desde su edificación, lo que se asocia a “*riesgo de colapso*” por deterioro, por lo que se clasificaron como “*edificios [de] alto riesgo*”.

273. Se dictaminó que “*en general el edificio se encuentra desgastado con estado de corrosión muy grave*”. Presenta daños tales como “*grietas inclinadas en los muros, [...] alto deterioro por el salitre*” (...), “*las instalaciones eléctricas se encuentran muy deterioradas lo que representa un riesgo inminente de incendio debido a cortos circuitos existentes*”. “*(...) Los [techos] presentan avanzado grado de corrosión y las láminas presentan goteras y corre el riesgo de desprenderse, debido a lo deteriorados de los elementos de fijación, riesgo que incrementa con los fuertes vientos de la localidad*”.

274. En la visita realizada el 21 de febrero de 2017 a la Casa 38, esta Comisión Nacional constató los deterioros estructurales antes descritos y recabó el testimonio del jefe de esa Casa, quien informó que desde agosto de 2012 “*ha solicitado la rehabilitación de la Casa (...)*”, sin obtener respuesta.



Casa 38. Lámina oxidada en techos de dormitorios.



Casa 38. Lámina oxidada en techos.

Casa 39

275. En la visita de esta Comisión Nacional al CCDI de Cuicatlán, se obtuvo el *“Dictamen técnico de evaluación estructural”* emitido por la Dirección de Protección Civil de San Juan Bautista Cuicatlán, del que se advierte que se trata de un *“edificio en alto riesgo de colapso”* y que, entre otras deficiencias, presenta daños tales como *“grietas inclinadas en los muros, [...]alto deterioro por el salitre”*; *“las instalaciones eléctricas se encuentran muy deterioradas lo que representa un riesgo inminente de incendio debido a cortos circuitos existentes”*.



Casa 39. Grietas en los muros.



Casa 38. Muro y techo en mal estado.

Casa 40

276. También en condiciones inadecuadas se encuentra la Casa 40, respecto de la cual la Dirección de Protección Civil del Ayuntamiento de Concepción Pápalo, emitió el “*Dictamen técnico de evaluación estructural*”, el cual se proporcionó a este Organismo Nacional, en el que se concluye que, dada la antigüedad del edificio, se encuentra en riesgo de colapso. En ese documento se asentó que los muros y los pisos presentan grietas, los techos tienen un avanzado estado de corrosión, las láminas tienen goteras y corren el riesgo de desprendimiento debido al deterioro de los elementos de fijación y a los fuertes vientos que se presentan en la localidad, aunado a ello la instalación eléctrica tiene cortos circuitos y la instalación hidrosanitaria, fosa séptica y pozo de absorción han dejado de funcionar.

277. El CCDI informó que “*conforme a las Reglas de Operación no es procedente*” la solicitud de rehabilitación, debido a que solamente pernoctan 8 becarios, sin embargo, este Organismo Nacional estima que esa respuesta carece de sustento jurídico, ya que las Reglas de Operación 2017 no establecen como requisito que un número mínimo de niños pernocten en las Casa para otorgar apoyos para atención integral o atención media a los inmuebles. En efecto, en su numeral 3.7.1.1 “*Casa y Comedor del Niño Indígena y Becas de Educación Superior y Apoyo a la Titulación*”, prevén que para llevar a cabo las acciones de mejoramiento en las Casa

o Comedores del Niño Indígena, la Unidad Responsable del Programa, deberá evaluar y en su caso autorizar las propuestas considerando que: *“Las acciones de Atención Integral, se realizarán única y exclusivamente en aquellas Casas o Comedores del Niño Indígena, que presenten daños estructurales que pongan en riesgo la integridad física de los beneficiarios. Para lo cual, la solicitud deberá acompañarse de la justificación técnica o el aval de una institución calificada para determinarlo (Protección Civil, Colegios de Ingenieros o Arquitectos, Universidades, entre otros)”*.

278. De la normativa anterior se advierte que los requisitos para llevar a cabo acciones de atención integral son los siguientes: a) *“que presenten daños estructurales que pongan en riesgo la integridad física de los beneficiarios”* y b) se cuente con la justificación técnica respectiva, sin que las Reglas de Operación 2017 prescriben condiciones o requisitos adicionales. Por ende, se observa que en el caso de la Casa 40, se cuenta con un Dictamen Técnico que determina que se trata de un “edificio en riesgo de colapso”, por lo que reúne los requisitos para ser rehabilitada, con independencia de la cantidad de niños que acudan. Esta Comisión Nacional observa que el omitir su rehabilitación bajo este argumento implicaría dejar que continúe en riesgo la seguridad física de los beneficiarios indígenas, tanto la de los que acuden a tomar sus alimentos, como de los que se quedan a pernoctar y del personal que ahí labora. Al omitir realizar las acciones necesarias para garantizar la habitabilidad de ese inmueble, la Delegación-CDI y el CCDI de Cuicatlán incurren en una manifiesta inobservancia al principio del interés superior de la niñez beneficiaria de esa Casa, pues la seguridad y bienestar de los infantes no están siendo una consideración primordial, ni su interés superior se está considerando como un principio de interpretación de las Reglas de Operación, ni como una norma de procedimiento al momento de tomar decisiones que les afectan.

Casa 45

279. Otra Casa que presenta necesidades urgentes de atención. En la entrevista con el Director del CCDI de Silacayoapam, se informó que *"se trata de inmueble antiguo, de construcción muy deteriorada"*. Ello se constató en las vistas que la Comisión Nacional realizó a esa Casa el 1º y 2 de marzo de 2017, en las que se observaron múltiples deficiencias del inmueble y en el mobiliario, entre las que destacan *"espacio es muy reducido, sillas descompuestas, pisos y muros en mal estado"*; *"cuarteaduras y filtraciones de agua en los techos, puertas y ventanas rotas (...) cerco perimetral en mal estado (doblado)"*. La jefa de esa Casa previno que *"el principal problema (...) es que [la Casa] se encuentra en mal estado, que se ha realizado mantenimiento preventivo, pero ya no es suficiente, por lo que es necesaria su reubicación"*. Informó que aunque la mayoría sólo acuden a tomar sus alimentos, hay 28 niños que se quedan a pernoctar. Lo anterior se hizo constar en el acta circunstanciada respectiva, a la que se anexaron las fotografías siguientes:



Casa 45.-Techos en mal estado, con picaduras, desgase y filtraciones de agua.



Casa 45. Grietas inclinadas en los muros.

280. SP17, en entrevista con esta Comisión Nacional el 28 de febrero de 2017, indicó que *"ya hace muchos años se realizaron las gestiones para la reubicación"*, sin embargo, esto no ha sido posible, debido principalmente a que el terreno que se donó para su construcción colinda con la Agencia Municipal de San Antonio las Mesas, en la cual existe un fuerte problema agrario, lo que ha impedido los avances

en la construcción de una nueva casa, aunado a que *"no se autoriza el presupuesto para dicha construcción"*.

281. Es de llamar la atención de este Organismo Nacional lo manifestado por el director del CCDI en Silacayoapam, quien *"ha observado que la Casa ya no es tan necesaria"*, pues la mayoría de los beneficiarios viven en la misma comunidad de Calihualá o comunidades cercanas, por lo que *"son pocos los niños que se quedan a dormir"* y que, en razón de ello, se estaría valorando un cambio de modalidad, de Casa a Comedor, *"dejándolo en el inmueble actual"*.

282. Ahora bien, este Organismo Nacional observa que las autoridades del CCDI de Silacayoapam no deben evitar que, en el supuesto de que la Casa 45 cambiara de modalidad de atención, resultarían afectados 28 niños que, de acuerdo con lo expresado por la Jefa de esa Casa, provienen de localidades alejadas y se quedan a pernoctar. Al respecto, la autoridad responsable debe tomar medidas para no dejar a esta minoría de niños sin los apoyos necesarios para concluir la educación básica, tomando en cuenta que en toda decisión que afecte a un niño o a un grupo de niños, siempre deben atenderse prioritariamente a su interés superior.

283. Esta Comisión Nacional observa que el hecho de que la Casa 45 no cuenta con condiciones mínimas de habitabilidad, infraestructura y equipamiento, pone en riesgo la integridad física de los niños y niñas usuarios que acuden a tomar sus alimentos todos los días, con independencia de que se queden o no a pernoctar, por lo que dicho inmueble debe ser reubicado y rehabilitado a la brevedad.

284. SP17 agregó que existen *"otras construcciones antiguas en mal estado que también deben ser reubicadas"*, como las que se encuentran en Santo Domingo Tlaquistengo y en San Miguel Amatitlán, pero que no se han realizado los proyectos para su reubicación, ya que, según anunció, ese CCDI *"no cuenta con personal suficiente ni capacitado para realizar los levantamientos topográficos, para efectuar"*

los proyectos de reconstrucción", y que "la reconstrucción de una casa implica muchos problemas" (sic).

Casa 47

285. La Delegación-CDI proporcionó el expediente general de la Casa 47, en el que consta un informe de las condiciones físicas que guardaba en 2011, en el que se advierte que éste "*colinda con zonas de riesgo, ya que el arroyo pasa aproximadamente a 40 metros de edificio*", y debido a las fuertes corrientes se "*están enfatizando los deslaves a orillas de éste lo que ponen en alto riesgo las instalaciones y sus habitantes*". Del mismo informe se advierte que la Casa fue construida como albergue escolar indígena en 1975, por lo que tiene más de 35 años de antigüedad, lo que ha causado que tanto en la cimentación como en los muros, "*present[e] grietas, fisuras, humedad y salitre que no garantiza la seguridad estructural*". Se dictaminó que en el área de dormitorio de niñas y cocina- comedor, la estructura de la techumbre estaba "*totalmente dañada, generando óxido, deformándose y en riesgo de desplome*", además de presentar goteras.

286. Con la finalidad de verificar las condiciones de la Casa 47, el 1º de marzo de 2017, este Organismo Nacional visitó sus instalaciones, constatando que continúa en las condiciones descritas, que ponen en riesgo a los niños y niñas que ahí se hospedan. En efecto, en el acta circunstanciada respectiva se hizo constar que los muros presentan fisuras y grietas y que la lámina del techo de la cocina está "*picada*", por lo que hay goteras en temporada de lluvias e incluso una ventana tenía un cristal roto, como se advierte en las fotografías obtenidas en esa diligencia, mismas que se presentan enseguida:



Casa 47. Muros e instalación eléctrica en mal estado. Casa 47. Cuarteaduras en uno de los muros

287. Al rendir su informe, el CCDI de Tuxtepec remitió un Dictamen de la Dirección Municipal de Protección Civil de Tuxtepec, respecto de las condiciones estructurales de las instalaciones de la Casa 47, en el que se concluyó que el inmueble “*presenta fisuras que no garantizan la seguridad estructural*”, detallando, entre otras cosas que “*el terreno sufre de encharcamiento y es una zona de riesgo*”, aunado a que “*cuenta con servicio de energía eléctrica en pésimas condiciones de funcionamiento*”, ya que el cableado y los accesorios se encuentran muy deteriorados, por lo que se recomendó cambiarlos de forma urgente para prevenir algún accidente por corto circuito. Se apuntó que, a esa fecha, los dos extintores con que se contaba habían caducado⁷³.

288. Esta situación en que opera la Casa 47, es del conocimiento del CCDI en Tuxtepec que, al respecto, informó a este Organismo Nacional que “*se está buscando un lugar para su reubicación*”, mismo que se solicitará a la autoridad

⁷³ En el documento “*Diagnóstico y capacitación en 40 albergues indígenas en el Estado de Oaxaca. Resumen Ejecutivo*”, realizado de septiembre a diciembre de 2009, por la organización de apoyo infantil *Save the Children México*, pág. 10, se anotó: “*En el 70% de los albergues [visitados para la realización del diagnóstico] no existen procedimientos establecidos para hacer frente a situaciones de emergencia. En el 89.47% no hay extintores y donde sí hay está descargado*”.

municipal, sin revelar qué otras medidas se habrán de tomar para iniciar los proyectos de rehabilitación.

289. La CDI informó que se realizaron acciones de mantenimiento menor a la Casa 47, consistentes en *“construcción de cuatro lavaderos de concreto”*, *“hechura de seis puertas de fierro”*, *“pintura general del edificio con las aportaciones de los padres de familia”* y *“techado de un área para realizar tareas escolares”*. Sin embargo, es evidente que estas mejoras no son suficientes para garantizar la seguridad y habitabilidad adecuada del inmueble.

Casa 48

290. En circunstancias similares se encuentra la Casa 48, visitada por esta Comisión Nacional el 28 de febrero de 2017, constatándose los deterioros y riesgos estructurales que presenta ese inmueble, entre los que destacan que en la estructura y paredes tienen riesgo de desplome; hay cristales rotos en algunas ventanas, además de instalación eléctrica en malas condiciones, como se evidencia con las fotografías correspondientes:



Casa 48. Estructura en riesgo de desplome y techos de lámina oxidada.

Casa 48. Cristales rotos.

291. Al respecto, el CCDI en Tuxtepec remitió un Dictamen de la Dirección Municipal de Protección Civil de San Juan Bautista Tuxtepec, , en el que se concluyó que la cimentación del inmueble “*no garantiza la seguridad estructural*”, ya que presenta fisuras. Entre otras cuestiones, se determinó que las láminas del techo se encuentran “*mal colocadas*”, que los “*montenes*” de las áreas de los dormitorios y el corredor se encuentran ya “*picados*”, que el cableado y accesorios de las instalaciones eléctricas se encuentran deteriorados, por lo que se recomendó cambiarlos, a fin de prevenir algún accidente por corto circuito.

292. Pese a las condiciones prevalecientes en la Casa 28, Casa 29, Casa 32, Casa 38, Casa 39, Casa 40, Casa 45, Casa 47 y Casa 48, no se cuenta con evidencia de que se hayan realizado acciones de coordinación institucional con otras autoridades estatales o municipales para atender estas circunstancias, lo que implica que los usuarios no tienen condiciones dignas y seguras en dichas Casas.

293. Es importante aclarar que las 9 Casas visitadas no representan el total de los inmuebles que requieren “*Atención integral*”⁷⁴ (construcción nueva, atención a daños estructurales y/o ampliaciones), en el Estado de Oaxaca. Con la finalidad de conocer si más casas y comedores se enfrentan problemáticas similares, esta Comisión Nacional solicitó a la CDI información sobre las Casas y Comedores que necesitan Atención Integral y cuántas habían sido rehabilitadas, de 2014 al primer trimestre de 2017. En respuesta, la CDI remitió un listado de Casas y Comedores

⁷⁴ Las Reglas de Operación 2017, numeral 3.5.1.3. incisos b2) y b3), distinguen los tipos de acciones de mejoramiento “Atención media”: “[e]stá[n] orientada[s] a edificios cuyas instalaciones presenten **deterioro con pérdida de funcionalidad y habitabilidad, sin incluir daños estructurales o ampliaciones**”, mientras que las acciones de *Atención integral* “[i]ncluye[n] los trabajos descritos en los incisos anteriores [mantenimiento mayor y atención media] y cuando se requiera **atención de daños estructurales, así como ampliación y/o construcción de nuevas Casas o Comedores el Niño Indígena**”.

identificadas con necesidades de atención integral y atención media, clasificado por años, de 2014 al primer trimestre de 2017 del cual se advierte lo siguiente:

| Año 2014 | | | | |
|----------|----------------|-----------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
| No. | Casa | Localidad | Municipio | Recibió atención integral en 2014 |
| 1. | Casa 5 | Santiago Tilantongo. | Santiago Tilantongo. | No |
| 2. | Casa 30 | Llano Crucero. | Santo Domingo Tepuxtepec | No |
| 3. | Casa 33 | Santiago Ixtaltepec. | Asunción Ixtaltepec | No |
| 4. | Casa 38 | San Juan Bautista Cuicatlán | San Juan Bautista Cuicatlán. | No |
| 5. | Casa 47 | Arroyo de Banco. | San Juan Bautista Valle Nacional. | No |
| 6. | Casa 48 | La Alicia. | Santiago Jocotepec. | No |
| 7. | Casa 49 | Tierra Blanca. | Tamazulápam del Espíritu Santo. | No |
| 8. | Casa 50 | San Juan Yagila. | Ixtlán de Juárez. | No |
| 9. | Casa 51 | La Mixtequita. | San Juan Mazatlán. | No |
| 10. | Casa 52 | San Juan Monte Flor. | San Juan Tamazola. | No |
| 11. | Casa 53 | San Lucas Ojitlán. | San Lucas Ojitlán. | No |
| 12. | Casa 54 | Loma de Piedra. | San Lucas Ojitlán. | No |
| 13. | Casa 55 | San Pedro el Alto. | San Pedro el Alto. | No |
| 14. | Casa 56 | Santiago Xiacuí | Santiago Xiacuí | No |
| 15. | Casa 57 | Santiago Zacatepec. | Santiago Zacatepec. | No |
| 16. | Casa 81 | San Pedro Quiatoni. | San Pedro Quiatoni. | Sí |
| 17. | Casa 82 | San Felipe Usila. | San Felipe Usila. | No |

Nota: Las casas resaltadas en negritas fueron visitadas por personal de este Organismo Nacional en alguna de las comisiones de 2012, 2013, 2015 y 2017, constatándose sus condiciones.

294. Como se puede apreciar en la tabla anterior, en 2014, de un total de 17 Casas identificadas con necesidades de rehabilitación integral, solamente la Casa 81 recibió acciones de atención integral, y recibió atención media, la Casa 83, aunque no estaba programada para rehabilitación en ese ejercicio fiscal.

295. En 2015 la cifra de casas que requerían atención integral cambió de 17 a 35. En ese año se inició la rehabilitación de la Casa 33 y la Casa 78, la cual no estaba programada para rehabilitarse en ese año. La CDI reportó que la rehabilitación integral de esas dos Casas derivó del convenio de coordinación interinstitucional con Petróleos Mexicanos (PEMEX), reportándose la meta como concluida en 2016.

296. Las Casas que en 2015 fueron identificadas por la Delegación-CDI con necesidades de atención integral se esquematizan enseguida:

| Año 2015 Casas que requieren Atención Integral | | | | | | | |
|---|----------------|------------------------------|-----------------------------------|------------|-----------------------------|--|------------------------|
| No. | Casa | Localidad | Municipio | Antigüedad | No. Niños y niñas atendidos | Recibió atención integral | Observaciones** |
| 1. | Casa 1 | Santiago Atitlán Mixe. | Santiago Atitlán Mixe. | 28 años | 49 | No | Justificación Técnica. |
| 2. | Casa 4 | La Josefina. | Ixtlán de Juárez. | 32 años | 49 | No | |
| 3. | Casa 5 | Santiago Tilantongo. | Santiago Tilantongo. | 38 años | 55 | No* | Justificación Técnica. |
| 4. | Casa 6 | San Vicente Lachixío. | San Vicente Lachixío. | 30 años | 72 | No | |
| 5. | Casa 7 | San Pedro Nopala. | San Pedro Nopala. | 32 años | 50 | No | Justificación técnica. |
| 6. | Casa 26 | Santiago Amoltepec. | Santiago Amoltepec. | 30 años | 50 | No | |
| 7. | Casa 28 | Asunción Cacalotepec, Mixe. | Asunción Cacalotepec, Mixe. | 44 años | 43 | No | Justificación técnica. |
| 8. | Casa 30 | Llano Crucero. | Santo Domingo Tepuxtepec. | 30 años | 51 | No* | |
| 9. | Casa 32 | Cuatro Palos. | Tamazulápam del Espíritu Santo. | 32 años | 40 | No | Justificación técnica. |
| 10. | Casa 33 | Santiago Ixtaltepec. | Asunción Ixtaltepec. | 31 años | 51 | Sí (se inició pero se concluyó en 2016, con recursos de PEMEX) | Justificación técnica. |
| 11. | Casa 36 | Santa María Tlahitoltepec. | Santa María Tlahitoltepec. | 30 años | 80 | No | |
| 12. | Casa 38 | San Juan Bautista Cuicatlán. | San Juan Bautista Cuicatlán. | 28 años | 52 | No* | Justificación técnica. |
| 13. | Casa 40 | Concepción Pápalo. | Concepción Pápalo. | 32 años | 48 | No | |
| 14. | Casa 45 | Calihualá. | Calihualá. | 37 años | 78 | No | |
| 15. | Casa 47 | Arroyo de Banco. | San Juan Bautista Valle Nacional. | 39 años | 50 | No* | Justificación Técnica. |

| | | | | | | | |
|-----|----------------|--------------------------------|---------------------------------|---------|----|-----|------------------------|
| 16. | Casa 48 | La Alicia. | Santiago Jocotepec. | 40 años | 60 | No* | Justificación técnica. |
| 17. | Casa 49 | Tierra Blanca. | Tamazulápam del Espíritu Santo. | 38 años | 40 | No* | Justificación técnica. |
| 18. | Casa 50 | San Juan Yagila. | Ixtlán de Juárez. | 39 años | 49 | No* | Justificación técnica. |
| 19. | Casa 51 | La Mixtequita. | San Juan Mazatlán. | 30 años | 77 | No* | |
| 20. | Casa 52 | San Juan Monte Flor. | San Juan Tamazola. | 25 años | 76 | No* | Justificación técnica. |
| 21. | Casa 53 | San Lucas Ojitlán, Sección IV. | San Lucas Ojitlán. | 30 años | 54 | No* | Justificación técnica. |
| 22. | Casa 54 | Loma de Piedra. | San Lucas Ojitlán. | 30 años | 55 | No* | Justificación técnica. |
| 23. | Casa 55 | San Pedro el Alto. | San Pedro el Alto. | 33 años | 39 | No* | Justificación técnica. |
| 24. | Casa 57 | Santiago Zacatepec. | Santiago Zacatepec. | 35 años | 45 | No* | Justificación técnica. |
| 25. | Casa 58 | San Cristóbal Lachirioag. | San Cristóbal Lachirioag. | 38 años | 45 | No | |
| 26. | Casa 59 | Santiago Jalahui. | San Juan Lalana. | 34 años | 40 | No | |
| 27. | Casa 60 | Santo Domingo Chontecomatlán. | Santa María Ecatepec. | 43 años | 51 | No | |
| 28. | Casa 61 | San Juan Piñas. | Santiago Juxtlahuaca. | 33 años | 45 | No | |
| 29. | Casa 62 | Santa María Yucunicoco. | Santiago Juxtlahuaca. | 33 años | 50 | No | |
| 30. | Casa 63 | Soyaltita. | Mazatlán de Villa de Flores. | 46 años | 40 | No | |
| 31. | Casa 65 | San Cristóbal Amoltepec. | San Cristóbal Amoltepec. | 38 años | 50 | No | |
| 32. | Casa 66 | Tierra Blanca. | Santiago Juxtlahuaca. | 30 años | 50 | No | |
| 33. | Casa 67 | Yucunino de Guerrero. | Santiago Nuyoó. | 28 años | 30 | No | |
| 34. | Casa 68 | Santos Reyes Nopala. | Santos Reyes Nopala. | 35 años | 55 | No | Justificación técnica. |
| 35. | Casa 82 | Santa Flora. | San Felipe Usila. | 32 años | 57 | No | Justificación técnica. |

Nota: Las casas resaltadas en negritas fueron visitadas por este Organismo Nacional en alguna de las comisiones de 2012, 2013, 2015 y 2017, constatándose sus condiciones. Las Casas señaladas con asterisco (*) se identificaron por la CDI desde 2014 como casas con necesidades de rehabilitación integral.

Fuente: Oficio CGDC/DAEI/2017/OF/0813 del 26 de mayo de 2017 del Programa de Apoyo a la Educación Indígena y oficios DOAX/0610/15 del 4 de marzo de 2015 de la Delegación-CDI.

**El concepto de justificación técnica se refiere a solicitud de obra por daños detectados por Protección Civil Municipal.

297. Para el ejercicio fiscal 2016 se tenían identificadas un total de 38 Casas del Niño Indígena y una Casa Comunitaria para rehabilitación integral (construcción nueva), sin embargo, fueron rehabilitadas la Casa 30, la Casa 56 y la Casa 82 y se concluyó con las dos rehabilitaciones iniciadas en 2015 (de la Casa 33 y la Casa 78). Enseguida se presentan las Casas que la Delegación-CDI propuso en el ejercicio fiscal 2016 para recibir atención integral:

| Año 2016 | | | | | | | |
|---------------------------------------|----------------|----------------------------|----------------------------|------------|--------------------------------|---|------------------------|
| Casas que requieren Atención Integral | | | | | | | |
| No. | Casa | Localidad | Municipio | Antigüedad | No. De niñas y niños atendidos | Recibió Atención integral | Observaciones** |
| 1. | Casa 01 | Santiago Atitlán Mixe | Santiago Atitlán Mixe | - | 49 | No* | Justificación técnica. |
| 2. | Casa 04 | La Josefina | Ixtlán de Juárez. | 32 años | 49 | No* | |
| 3. | Casa 05 | Santiago Tilantongo. | Santiago Tilantongo. | 38 | 55 | No* | Justificación técnica. |
| 4. | Casa 06 | San Vicente Lachixío | San Vicente Lachixío | - | 72 | No* | |
| 5. | Casa 07 | San Pedro Nopala | San Pedro Nopala | 32 años | 50 | No* | Justificación técnica. |
| 6. | Casa 28 | Asunción Cacalotepec, Mixe | Asunción Cacalotepec, Mixe | 45 años | 43 | No* | Justificación técnica. |
| 7. | Casa 30 | Llano Crucero | Santo Domingo Tepuxtepec | - | 51 | Sí (La CDI no lo informó por oficio sobre esta rehabilitación, pero en la visita realizada en 2017, esta Comisión Nacional constató que la Casa se fue rehabilitada totalmente - construcción nueva-, con recursos de la SCT) | |

| | | | | | | | |
|----|-----------------------|------------------------------|----------------------------------|---------|----|-----|------------------------|
| 8. | Casa 32 | Cuatro Palos | Tamazulápam del Espíritu Santo. | 32 años | 40 | No* | Justificación técnica. |
| 9. | Casa 38 | San Juan Bautista Cuicatlán | San Juan Bautista Cuicatlán | 37 años | 48 | No* | Justificación técnica. |
| 10 | Casa 39 | Cuyamecalco de Zaragoza | Cuyamecalco de Zaragoza | 37 años | 79 | No | Justificación técnica. |
| 11 | Casa 45 | Calihualá | Calihualá | 37 años | 78 | No* | Justificación técnica. |
| 12 | Casa 47 | Arroyo de Banco | San Juan Bautista Valle Nacional | 40 años | 50 | No* | Justificación técnica. |
| 13 | Casa 48 | La Alicia | Santiago Jocotepec. | 40 años | 60 | No* | Justificación técnica. |
| 14 | Casa 51 | La Mixtequita | San Juan Mazatlán | 30 años | 77 | No* | |
| 15 | Casa 52 | San Juan Monte Flor | San Juan Tamazola | 25 años | 76 | No* | Justificación técnica. |
| 16 | Casa 53 | San Lucas Ojitlán | San Lucas Ojitlán | 30 años | 54 | No* | Justificación técnica. |
| 17 | Casa 54 | Loma de Piedra | San Lucas Ojitlán | 30 años | 55 | No* | Justificación técnica. |
| 18 | Casa 55 | San Pedro el Alto | San Pedro el Alto | 33 años | 39 | No* | Justificación técnica. |
| 19 | Casa 56 (comunitaria) | Santiago Xiacuí | Santiago Xiacuí | | | Sí | |
| 20 | Casa 57 | Santiago Zacatepec. | Santiago Zacatepec. | 37 años | 45 | No* | Justificación técnica. |
| 21 | Casa 58 | San Cristóbal Lachirioag | San Cristóbal Lachirioag | 38 años | 45 | No* | |
| 22 | Casa 59 | Santiago Jalahui | San Juan Lalana | 34 años | 40 | No* | |
| 23 | Casa 60 | Santo Domingo Chontecomatlán | Santa María Ecatepec | 43 años | 51 | No* | |
| 24 | Casa 62 | Santa María Yucunicoco, | Santiago Juxtlahuaca | 35 años | 48 | No* | |
| 25 | Casa 63 | Soyaltita | Mazatlán de Villa de Flores | 49 años | 40 | No* | Justificación técnica. |
| 26 | Casa 64 | San Miguel Reyes | Putla Villa de Guerrero. | 34 años | 52 | No | |
| 27 | Casa 65 | San Cristóbal Amoltepec | San Cristóbal Amoltepec | 38 años | 50 | No* | |
| 28 | Casa 66 | Tierra Blanca | Santiago Juxtlahuaca. | 35 años | 50 | No* | |
| 29 | Casa 67 | Yucunino de Guerrero | Santiago Nuyoó | 36 años | 30 | No* | |
| 30 | Casa 68 | Santos Reyes Nopala | Santos Reyes Nopala | 35 años | 55 | No* | Justificación técnica. |

| | | | | | | | |
|----|---------|--------------------------------|--------------------------------|---------|----|-----|------------------------|
| 31 | Casa 69 | Puerto Buenavista | San José Tenango. | 30 años | 40 | No | |
| 32 | Casa 70 | San Juan Bautista Coixtlahuaca | San Juan Bautista Coixtlahuaca | 33 años | 50 | No* | |
| 33 | Casa 71 | Los Tejocotes | San Juan Mixtepec. | 39 años | 55 | No* | |
| 34 | Casa 72 | San Pedro (o Barrio San Pedro) | Heroica Ciudad de Tlaxiaco | 35 años | 35 | No* | |
| 35 | Casa 73 | Santa María Zacatepec | Santa María Zacatepec | 36 años | 50 | No* | |
| 36 | Casa 74 | Guadalupe Hidalgo | Santiago Tilantongo | 41 años | 40 | No* | |
| 37 | Casa 75 | Santo Domingo Yanhuitlán | Santo Domingo Yanhuitlán | 32 años | 55 | No* | |
| 38 | Casa 82 | Santa Flora | San Felipe Usila | 32 años | 57 | Sí | Justificación técnica. |
| 39 | Casa 84 | San Pedro el Alto | de San Mateo Peñasco | - | 80 | No | |

Nota: Las Casas resaltadas en negritas fueron visitadas por este Organismo Nacional, en las comisiones de trabajo de 2012, 2013, 2015 y 2017, constatándose sus condiciones. Las Casas con asterisco (*) son casas que desde ejercicios fiscales anteriores se identificaron por la CDI con necesidades de rehabilitación integral.

Fuente: Oficio CGDC/DAEI/2017/OF/0813 del 26 de mayo de 2017 del Programa de Apoyo a la Educación Indígena.

**El concepto de justificación técnica se refiere a solicitud de obra por daños detectados por Protección Civil Municipal.

298. Sobre el primer trimestre de 2017, la CDI proporcionó el listado de las 10 casas propuestas como prioritarias por la Delegación-CDI para su rehabilitación integral, enterando que los proyectos ejecutivos de las Casas y Comedores programadas para ese año “*se encuentran en revisión*”, por lo que señaló que “*no pueden considerarse como rehabilitadas*”. A continuación, se reproduce en una tabla la selección de Casas presentada por la Delegación-CDI, en orden de prioridad.

| Año 2017 | | | | | | | | | |
|--|---------|---------------------|--------------------|-------------------|-----------------------------|-------------|------|------------------|-------------------------------------|
| Casas que requieren Atención Integral (en orden de prioridad) | | | | | | | | | |
| No. | Casa | Localidad | Municipio | Antigüedad (años) | No. Niñas y Niños atendidos | Procedencia | | Año de solicitud | Justificación técnica observaciones |
| | | | | | | Sede | Aled | | |
| 1. | Casa 52 | San Juan Monte Flor | San Juan Tamazola. | 35 | 76 | 1 | 75 | 2013 | Solicitud de obra. Dictamen |

| | | | | | | | | | |
|----|----------------|------------------------------------|-------------------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|------------------|--|
| | | | | | | | | | de protección civil municipal. |
| 2. | Casa 37 | Guigovelaga | Santiago Lachiguiri | 36 | 72 | 9 | 63 | 2016 | Solicitud de obra, diagnóstico del deterioro. |
| 3. | Casa 50 | San Juan Yagila | Ixtlán de Juárez. | 39 | 50 | 15 | 34 | 2013 | Solicitud de obra. Diagnóstico del deterioro, dictamen sellado y formado por el municipio. |
| 4. | Casa 48 | La Alicia | Santiago Jocotepec. | 40 | 60 | 0 | 60 | 2013 | Solicitud de obra. Dictamen de protección civil municipal. |
| 5. | Casa 68 | Santos Reyes Nopala | Santos Reyes Nopala. | 35 | 55 | 0 | 55 | 2014 | Solicitud de obra. Dictamen de protección civil municipal. Solicitud de protección civil de validación del dictamen. |
| 6. | Casa 49 | Tierra Blanca | Tamazulápam del Espíritu Santo. | 38 | 40 | 1 | 39 | 2013 | Solicitud de obra. Diagnóstico de daños. Dictamen firmado por un ingeniero civil. |
| 7. | Casa 54 | Loma de Piedra | San Lucas Ojitlán. | 30 | 55 | 12 | 43 | 2013 | Solicitud de obra. Dictamen de protección civil municipal. |
| 8. | Casa 38 | San Juan Bautista Cuicatlán | San Juan Bautista Cuicatlán. | 37 | 47 | 17 | 30 | 2012-2015 | Solicitud de obra. Diagnóstico de la Casa. Dictamen firmado y sellado por protección civil municipal. |

| | | | | | | | | | |
|--|---------|--------------------------|----------------------------|----|----|---|----|------|---|
| 9. | Casa 76 | Santa Cruz Río Venado | Constancia del Rosario. | 18 | 80 | 7 | 73 | 2013 | Solicitud de obra.Dictamen firmado y sellado por protección civil municipal. |
| 10. | Casa 77 | El Rastrojo | Santiago Juxtlahuaca. | 21 | 80 | 0 | 80 | 2013 | |
| <p>Nota: Las Casas resaltadas en negritas fueron visitadas por personal de este Organismo Nacional, en las comisiones de trabajo realizadas en 2017, constatándose sus condiciones.</p> <p>Fuente: DOAX/3831/2016 anexo al oficio CGDC/DAEI/2017/OF/0814 del 30 de mayo de 2017.</p> | | | | | | | | | |

299. AR37 informó a esta Comisión Nacional que *“en el segundo semestre de cada año, las delegaciones estatales envían a oficinas centrales de las CDI su relación casas y comedores del niño indígena que requieren acciones conforme a las [Reglas de Operación], numeral 3.5.1.3 (...) b) Atención integral”* y que *“[l]os listados mencionados no son considerados como una lista de espera, toda vez que las necesidades de atención cambian en virtud de la propia naturaleza de operación del Programa; esto es, que en ocasiones se presentan fenómenos meteorológicos, sismos, siniestros, deslaves, asentamientos, fallas estructurales en edificios, a los que se encuentran expuestos las casas y comedores (...) que impactan en gran manera la infraestructura física de los inmuebles y hacen que la prioridad de atención cambie”*. Informó, también que *“el número de beneficiarios de las casas y comedores del niño indígena cambia en algunos casos al alza y en otros a la baja, lo que motiva el cambio en la prioridad de atención año tras año”*⁷⁵.

300. Al respecto, esta Comisión Nacional advierte con preocupación que en la lista de casas propuestas para ser rehabilitadas en 2017, no se incluyeron la Casa 28, Casa 29, Casa 32, Casa 39, Casa 40, Casa 45 y Casa 47, mismas que, en las visitas realizadas por la Comisión Nacional, presentaban problemas y deterioros estructurales. Se observa que en las prioridades, la Delegación-CDI debe

⁷⁵ La CDI no aclaró por qué algunas casas programadas para rehabilitación integral en 2014 ya no fueron programadas en ejercicios fiscales posteriores, a pesar de que no fueron rehabilitadas.

considerar la seguridad estructural de los inmuebles en beneficio de todo momento a todos los niños, niñas y adolescentes usuarios.

301. Asimismo, se observa que un lapso de 3 años y tres meses (de 2014 al primer trimestre de 2017) fueron rehabilitadas sólo 6 Casas. A continuación, se esquematizan las Casas que según el informe de la CDI fueron programadas para recibir rehabilitación, identificando cuales efectivamente la recibieron y cuales acciones de rehabilitación integral no han sido ejecutadas:

| Relación de Casas y Comedores del Niño Indígena programadas y ejecutadas (Ejercicios fiscales 2014 al 2017) | | | | | |
|--|-----------------------|---------------------------|---------------------------------|------------|---|
| Año | Casa | Localidad | Municipio | Programado | Ejecutado |
| 2014 | Casa 81 | San Pedro Quiatoni | San Pedro Quiatoni | Sí | Sí |
| | Casa 83 | Cerro Central | San José Tenango | No | Sí (rehabilitación media) ⁷⁶ |
| 2015 | Casa 50 | San Juan Yagila | Ixtlán de Juárez | Sí | No |
| | Casa 33 | Santiago Ixtaltepec | Asunción Ixtaltepec | Sí | No |
| | Casa 78 | San Juan Guichicovi | San Juan Guichicovi | Sí | No |
| | Casa 49 | Tierra Blanca | Tamazulámpam del Espíritu Santo | Sí | No |
| | Casa 56 | Santiago Xiacuí | Santiago Xiacuí | Sí | No |
| 2016 | Casa 82 | Santa Flora | San Felipe Usila | Sí | Sí |
| | Casa 52 | San Juan Monte Flor | San Juan Tamazola | Sí | No |
| | Casa 56 (comunitaria) | Santiago Xiacuí | Santiago Xiacuí | Sí | Sí |
| | Casa 33 | Santiago Ixtaltepec | Santiago Ixtaltepec | No | Sí |
| | Casa 78 | San Juan Guichicovi | San Juan Guichicovi | No | Sí |
| | Casa 36 | Santa María Tlahitoltepec | Santa María Tlahitoltepec | Sí | Sí (rehabilitación media) |
| | Casa 49 | Tierra Blanca | Tamazulámpam del Espíritu Santo | Sí | No |
| 2017 | Casa 50 | San Juan Yagila | Ixtlán de Juárez | Sí | No |

⁷⁶ La Casa 83 y la Casa 36 recibieron atención media que, de acuerdo a las Reglas de Operación, numeral 3.5.1.3, inciso b2) “[e]stá orientada a edificios cuyas instalaciones presenten deterioro con pérdida de funcionalidad y habitabilidad, sin incluir daños estructurales o ampliaciones”.

| | | | | | |
|--|---------|---------------------|---------------------------------|----|----|
| | Casa 52 | San Juan Monte Flor | San Juan Tamazola | Sí | No |
| | Casa 49 | Tierra Blanca | Tamazulámpam del Espíritu Santo | Sí | No |

Fuente: CDI, oficio CGDC/DAEI/2017/0813 del 26 de mayo de 2017.

302. Sin dejar de reconocer las acciones de rehabilitación integral realizadas en beneficio de las 7 Casas referidas, debe señalarse que no son suficientes para considerar cumplidos cabalmente los objetivos del Programa de Apoyo, para brindar a los usuarios hospedaje en inmuebles seguros y condiciones adecuadas de habitabilidad, pues los usuarios de al menos 45 Casas estuvieron alguna vez o continúan en inmuebles en malas condiciones que ponen en riesgo su seguridad⁷⁷.

303. Confirma lo anterior lo manifestado por AR38, mediante oficio dirigido a AR36, en el sentido de que la Delegación-CDI “... opera un total de 260 Casas y Comedores [...] de los cuales en un periodo de 14 años, solo se han rehabilitado 49, que representa el 18.8% por lo que se obtiene un rezago considerable en las acciones de mejoramiento”; AR36 agregó que en el Estado de Oaxaca hay inmuebles con una antigüedad de construcción y servicio de 25 a 40 años o más, reconociendo que dicha infraestructura presenta “un alto riesgo a la integridad física de las y los niños beneficiarios”.

304. Con los oficios de 4 de julio de 2014, 4 de marzo y 6 de agosto de 2015 suscritos por AR38, y por oficio del 30 de diciembre de 2016 signado por AR35, se solicitó a AR36, los recursos presupuestales necesarios para ejecutar el mejoramiento de Casas y Comedores que lo requieren de forma prioritaria, con el fin de brindar una mejor habitabilidad y calidad de vida a los beneficiarios del Programa de Apoyo, sin que AR36 haya remitido evidencia de que dichas

⁷⁷ La cifra de 45 Casas es aproximada; es el resultado de restar las 6 Casas que fueron rehabilitadas a un total de 51 identificadas con necesidades de rehabilitación y que se listan en las tablas respectivas. Se precisa que esta cifra de 45 Casas se calculó al momento de que la CDI rindiera su informe y puede variar o ser distinta al emitirse la presente Recomendación, en caso de que alguna casa, por disposición de la CDI haya cambiado de modalidad a la de comedor o haya sido cerrada, situación que determina la CDI de acuerdo al número de beneficiarios inscritos, según sea al alza o a la baja (Ver oficio de 30 de mayo de 2017)

solicitudes fueron atendidas satisfactoriamente, lo que le genera responsabilidad, misma que se analiza en el apartado correspondiente de esta recomendación.

- **Casas ubicadas en terrenos de riesgo y/o sin cerco perimetral.**

305. Se advierte que algunas Casas no están ubicadas en terrenos seguros. Tal es el caso del Comedor 3 (en 2012 era albergue escolar), que fue visitado por esta Comisión Nacional el 10 de octubre de 2012, donde el jefe de ese plantel manifestó que no opera como albergue desde 2008, ya que hubo deficiencias en la mecánica de suelos y éste “*se hundió*”, por lo que ahora funciona solamente como Comedor.

306. Se cuenta con la opinión técnica emitida por el Instituto de Protección Civil de Oaxaca en agosto de 2011, en la cual determinó respecto del Comedor 6, que el “*deslizamiento de tierras en esta zona pone en alto riesgo a las edificaciones, entre las que se incluyen el albergue(sic) [...] mismo que se ubica muy cerca de la parte baja de una de las laderas que presenta inestabilidad por deslizamiento y reptación del suelo[...]*”. En ese entonces, para salvaguardar la vida de los habitantes de la comunidad, se recomendó “*la evacuación inmediata de las zonas señaladas en el informe, cartografiadas como áreas de mayor riesgo de deslizamientos [...]*”. Atendiendo a que ese Comedor se encuentra ubicado en una zona de riesgo, se hace necesario que, en caso de no haberlo hecho, la CDI tome las medidas necesarias para evacuar y trasladar el plantel a un lugar seguro.

307. Este Organismo Nacional observó que en la Casa 28 y en la Casa 34, los predios no cuentan con un cerco perimetral ni están bardeados; además en la Casa 39, las instalaciones se encontraron abiertas, por lo que cualquier persona ajena a la Casa puede entrar y salir de esos edificios con total libertad.

308. En la visita realizada el 21 de febrero de 2017 a la Casa 28, se advirtió que el inmueble se encuentra asentado en una “zona de desgajamiento”, es decir, un terreno que no es plano, de tal suerte que se encuentra rodeada por pendientes profundas, sin que se encuentre instalado ningún cerco de protección que impida

que los niños se acerquen o los proteja de una eventual caída. Llama la atención que los límites de las canchas de basquetbol se encuentran cercanas a las pendientes montañosas, lo que representa un grave riesgo para los niños, sobre todo para los más pequeños, pues no hay tipo de señalamiento o protección para evitar se acerquen al sitio, como se muestra en las fotografías siguientes:



Casa 28. Canchas sin cerco perimetral



Casa 28. Alrededores sin cerco perimetral

309. Igualmente, en la visita efectuada el 22 de febrero de 2017 a la Casa 34, esta Comisión Nacional constató que *“en la parte posterior de la Casa no se observa cerco perimetral, no obstante que el límite es una cañada profunda”*. Durante el recorrido realizado, los niños jugaban libremente por las instalaciones, incluida la parte posterior de la Casa, por lo que el riesgo de que ocurra algún accidente es muy alto, lo que se hizo del conocimiento del jefe de la Casa para que tomara las medidas de precaución urgentes, obteniendo como respuesta que solicitaría de inmediato el apoyo urgente de la presidencia municipal de Santiago Lachiguiri. Aunado a ello, tampoco se observaron en esta Casa señalamientos que advirtieran la ubicación de extintores de incendios.

310. En el caso de la Casa 39, en la visita realizada el 22 de febrero de 2017 se constató que los accesos al inmueble se encuentran siempre abiertos, en un costado del edificio hay un pasillo por el que transitan personas ajenas a la CDI, que

lo toman como atajo para cruzar la vialidad; algunas personas ajenas al albergue entran a la Casa y hacen uso de las instalaciones para jugar basquetbol, hacer ejercicio o andar en bicicleta, sin que exista control o vigilancia de las personas que entran o salen; los niños entrevistados en esa Casa indicaron que entra otro niño que “les pega”, sin que las ecónomas hagan algo al respecto.

- **Techos con filtraciones y humedad**

311. En las visitas de 2012, 2013 y 2017 se observaron inmuebles cuyos techos presentan filtraciones, humedad, picaduras y orificios⁷⁸, aspectos que no garantizan una adecuada habitabilidad ni total protección contra la lluvia, climas extremos o altas humedades. Enseguida se sistematizan las Casas y Comedores que presentan estas características, sin que se descarte la posibilidad de que más Casas y Comedores en el Estado de Oaxaca presenten la misma problemática, ya que el siguiente listado únicamente se refiere a los inmuebles visitados por personal de la Comisión Nacional.

| Casas cuyo techos se detectaron en mal estado | | | | |
|---|---------|---|--|-------------------|
| No. | Casa | Localidad | Problemática | Víctimas |
| 1. | Casa 5 | Santiago Tilantongo. | Humedad en los cuartos y filtraciones en los techos. | No identificadas. |
| 2. | Casa 6 | San Vicente Lachixío. | Humedad en los cuartos y filtraciones en los techos. | No identificadas. |
| 3. | Casa 10 | Santa Catarina Juquila. | Techo en mal estado. | No identificadas. |
| 4. | Casa 34 | Santiago Lachiguiri. | Techo en mal estado. | No identificadas. |
| 5. | Casa 35 | Santo Domingo la Reforma, Santiago Lachiguiri II. | Techo en mal estado. | V353 a V363. |
| 6. | Casa 37 | Guigovelaga, Santiago Lachiguiri. | Techo en mal estado. | V9 a V18. |
| 7. | Casa 38 | San Juan Bautista Cuicatlán. | Techo en mal estado. | V159 a V205. |
| 8. | Casa 39 | Cuyamecalco Villa de Zaragoza. | Techo en mal estado. | V47 a V124. |
| 9. | Casa 40 | Concepción Pápalo. | Techo en mal estado. | V364 a V413. |

⁷⁸ En su mayoría, los techos que presentaron picaduras y filtraciones son de lámina con madera.

| | | | | |
|-----|-----------|--------------------------------|---|-------------------|
| 10. | Casa 41 | San Andrés Teotilálpam. | Paredes y techos con humedad y salitre. | No identificados. |
| 11. | Casa 42 | Santiago Nacaltepec. | Techo en mal estado. | No identificados. |
| 12. | Casa 45 | Calihualá. | Techo en mal estado. | V206 a V284. |
| 13. | Casa 47 | Arroyo de Banco. | Techo en mal estado. | No identificados. |
| 14. | Casa 48 | La Alicia, Santiago Jocotepec. | Techo en mal estado. | V464 a V523. |
| 15. | Comedor 1 | San Miguel Panixtlahuaca. | Techo en mal estado. | V19 a V23. |
| 16. | Comedor 2 | Santa María Guienagati. | Techo en mal estado. | No identificados. |

Casa 5 y Casa 6

312. En las visitas realizadas por esta Comisión Nacional el 26 y 28 de septiembre 2012 se advirtió que en la Casa 5 y en la Casa 6 había alta humedad en los cuartos y las filtraciones de los techos mantenían húmedos los colchones donde dormían los niños.

313. En el caso de la Casa 5, en la visita del 28 de septiembre de 2012, se observó que, si bien el edificio fue construido en la década de los ochenta seguía en obra negra, es decir, sin recubrimiento de yeso, el techo era de lámina y tenía “goteras”, aunado a que en el comedor el piso era de tierra, es decir, no contaba con piso firme. Por lo que se observa que, en caso de que no se hayan tomado medidas para atender dichas problemáticas, ello se haga a la brevedad.

314. El IEEPO hizo referencia al informe de la visita de supervisión administrativa que hizo en septiembre de 2012 a la Casa 26, en la que observó las malas condiciones en que se encontraba, donde la lámina del techo de la cocina tenía muchas goteras, y los colchones de los dormitorios se encontraban en muy mal estado. El 26 de mayo de 2017, la CDI la reportó como una de las 35 Casas que en 2015 requerían rehabilitación integral, pero de los informes proporcionados a este Organismo Nacional no se advierte que haya sido programada para rehabilitación, ni que se haya rehabilitado o realizado acciones para mejorar sus condiciones.

Casa 41

315. Por lo que respecta a la Casa 41, el CCDI de San Juan Bautista Cuicatlán, informó que detectó filtraciones en los techos desde noviembre de 2014, pero que debido a que ese Centro Coordinador *“no cuenta con personal especializado para la dictaminación y propuesta de mejora, se solicitó a la Delegación la intervención del departamento de infraestructura, para determinar lo procedente”*, sin que se haya atendido la problemática. Ello se constató en la visita realizada a esa Casa por este Organismo Nacional el 23 de febrero de 2017, donde se observaron paredes y techos con humedad y salitre, refiriendo los integrantes del Comité que desde que recibieron el inmueble se filtra el agua de lluvia y la instalación eléctrica en esa parte de la casa no funciona. Lo anterior se muestra en las siguientes fotografías:



Casa 41. Filtraciones y humedad en muros y techos



Casa 41. Filtraciones y humedad en muros y techos

Casa 42

316. De la revisión de las cédulas de información remitidos por la CDI en 2015, se advirtió que *“el techo se encontraba en mal estado”*, situación que al momento de las visitas efectuadas en febrero y marzo de 2017 prevalecía. Al respecto, el CCDI en Cuicatlán informó que de conformidad con las Reglas de Operación y *“debido que solo 10 becarios pernoctan en esa Casa no es procedente presentar una propuesta de rehabilitación del techo, ya que se requiere que pernocten el 100% de*

los niños, aunado a que el techo se encuentra en regular estado de conservación". Esta Comisión Nacional considera que esta interpretación de las Reglas de Operación se aparta del principio del interés superior de la niñez, entendido como una norma de procedimiento y un principio interpretativo que debe regir la actuación de todas las autoridades involucradas en la atención de los beneficiarios, lo que incluye a la CDI.

- **Casas y Comedores con mobiliario y/o equipamiento inadecuado.**

317. Otra problemática advertida en las Casas y Comedores es la insuficiencia y deterioro del mobiliario, lo que va en detrimento de su habitabilidad adecuada, ya que pueden incrementar el riesgo de accidentes o afectaciones a la salud de las personas. De acuerdo con el numeral 2.1 de los *Principios de higiene en la vivienda* de la Organización Mundial de la Salud de 1990, "*La ubicación, la estructura, y el amueblamiento adecuados de la vivienda protegen la salud, promueven la seguridad y reducen riesgos*", además se recomienda que "*Las estructuras, los alrededores y el mobiliario deben mantenerse en buen estado a fin de evitar traumatismos, especialmente a niños (...) para quienes los accidentes (...) son a menudo la principal causa de fallecimiento*".

318. De las visitas realizadas por este Organismo Nacional el 21 y 22 de febrero de 2017, se advirtió que requieren dotación, cambio y/o reparación urgente del mobiliario la Casa 28, Casa 29, Casa 34, Casa 35 y Casa 37, Casa 47 y Casa 48, en las que en general y, especialmente, las camas, literas y los colchones se encuentra en condiciones de deterioro que no permiten a usuarios disfrutar de un descanso adecuado, ni de condiciones dignas para pernoctar, como se detalla enseguida:

319. Respecto de la Casa 28, SP16, en la entrevista del 21 de febrero de 2017, informó la carencia de camas suficientes en el dormitorio de varones, lo que ha orillado a cuatro niños a pernoctar "*en la casa de unos vecinos que son familiares*

de uno de ellos, quien les presta camas para dormir". Ello evidencia un incumplimiento de los objetivos del Programa de Apoyo, situación que debe ser atendida a la brevedad.

320. Respecto de la Casa 29, en la visita realizada el 23 de febrero por esta Comisión Nacional, el personal encargado de esa Casa manifestó *"que el mobiliario es muy viejo, tanto camas, colchones y cobijas tienen más de 12 años, sin que se hayan cambiado"*. En entrevista, las niñas, niños y adolescentes refirieron que *"algunos de ellos tienen que compartir cama con alguien más, ya que no son suficientes para todos (...)"*, observándose además que los muebles de los dormitorios están en mal estado; que las literas no son suficientes; que los colchones son viejos y que no hay estantería donde puedan guardar y ordenar sus pertenencias.

321. De igual manera resulta preocupante lo advertido en las visitas a la Casa 34, Casa 35 y Casa 37, donde *"los sanitarios, tanto de hombres como de mujeres, las paredes se encontraron en mal estado, con suciedad, manchas de humedad y hongos, lo mismo que los retretes y lavamanos"*.

322. En los dormitorios se constató que los soportes verticales de las literas están vencidos, exponiendo a los niños al riesgo de sufrir algún daño o lesión, en caso de que estas estructuras metálicas llegasen a caer. La mayoría de los colchones en la Casas 34, Casa 35 y Casa 37 se encontraron en malas condiciones, en algunos casos con roturas laterales, observándose que en todos había parásitos como chinches; situación que evidencia, además, un riesgo a la salud por la falta de higiene necesaria. Los casilleros para guardar pertenencias se encontraron sucios, en mal estado y tanto en éstos como en algunos colchones se encontró excremento de roedor, desprendiendo mal olor, como se muestra en las fotografías obtenidas en las visitas y que se anexan a la presente Recomendación.



Casa 35. Colchones con roturas laterales.



Casa 35. Literas con soportes vencidos.

323. En las tres Casas mencionadas, las puertas de acceso a las diferentes áreas se hallaron en malas condiciones, carcomidas por el óxido que abarca grandes extensiones, por lo que requieren reparación. Además, en la Casa 35 los sanitarios ni las regaderas funcionan, por lo que los niños toman su baño con agua fría “a jicarazos”, a las 5:30 de la mañana.

324. En la Casa 37 y el Comedor 2, es insuficiente; mientras que en la Casa 10, aunque fue rehabilitada, tienen vidrios rotos y sanitarios sin puertas. Se tiene documentado que el equipamiento y mobiliario de las cocinas de la Casa 34, Casa 35 y Casa 37 se encontraron muy deteriorados por el uso, por lo que requieren ser cambiados en su totalidad.

325. Resulta especialmente preocupante el caso de la Casa 47 y Casa 48, en las que el mobiliario y ambiente de los dormitorios no ofrecen a los niños la posibilidad de tener un descanso adecuado. En ambas Casas se constató que varios colchones se encuentran dañados, “con agujeros”, “con los resortes salidos” y “sucios”, por lo que son completamente inservibles, debido a lo cual algunos niños “*tienen que dormir en el suelo, en colchonetas que tampoco se encuentran en buenas condiciones*”; según manifestaron las niñas y niños en la entrevista grupal. Una de las ventanas del dormitorio de niños en la Casa 48 no cuenta con cristales, permitiendo la entrada de insectos por la noche. En temporada de calor, éste es

muy intenso, por lo que requieren nuevos ventiladores, ya que no todos los que se encuentran instalados en el techo funcionan, lo que se hizo constar en las actas circunstanciadas de las visitas realizadas el 28 de febrero y 1° de marzo de 2017.



Casa 48. Colchones rotos y deteriorados



Casa 48. Lámparas que no funcionan.

- **Falta de espacios suficientes (hacinamiento)**

326. Se encontraron Casas en las que el espacio no es suficiente para dar cabida a todos los niños y niñas que lo requieren. El jefe de supervisión de Ayutla del IEEPO comunicó que en la Casa 2, se contaba con muy pocas literas y no había espacio suficiente para más, lo que obligaba a los niños a compartir una cama con dos o tres de sus compañeros, sin que pase desapercibido que es precisamente en este centro donde se registró el caso de abuso sexual de A3 y A4 en agravio de V2, quienes padecían estas condiciones de hacinamiento.

327. En el informe remitido por el CCDI de Santiago Laollaga, se advierte que la Casa 37, fue propuesta ante la Delegación-CDI para su rehabilitación integral, porque presenta sobrecupo desde hace 10 años, ya que la capacidad instalada y de infraestructura es de 50 beneficiarios, no obstante, actualmente pernoctan 72 niños, 31 mujeres y 41 hombres, 9 de ellos cursan la educación primaria y 63 secundaria. El inmueble tiene 37 años de antigüedad, pues fue construido en 1980, sin que, desde entonces, haya tenido ningún tipo de asignación presupuestal para un mantenimiento mayor o ampliación de su capacidad instalada, por lo que además

de ser insuficientes los espacios de los dormitorios, comedor, baños y cocina, el edificio se encuentra deteriorado.

328. La Casa 39, tiene inscritos 79 niños y niñas, no obstante que el edificio únicamente tiene capacidad para 50 niños, razón por la cual, de acuerdo con lo expuesto por el encargado del CCDI de San Juan Bautista Cuicatlán, se requiere la construcción de nuevas instalaciones. La Casa 47 en la visita del 2 de marzo de 2017, se hizo constar que los espacios destinados para los dormitorios no son suficientes y, por ello, las literas se encuentran muy juntas una con la otra, sin espacio que las separe, como se aprecia en las fotografías que se anexaron al acta circunstanciada respectiva.



Casa 47: Espacio entre literas.



Casa 47: Espacio reducido entre dormitorios.

329. Esta situación ya se ha señalado con anterioridad, en el referido “*Diagnóstico y capacitación en 40 Albergues Indígenas en el Estado de Oaxaca*”, página nueve, que en el que se destacó que los dormitorios en 29 de los 40 centros visitados, presentaban “*hacinamiento y espacios reducidos entre una litera y otra*”, además de que, en el 79% de estos albergues dormían más de un niño por cama.

330. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el hacinamiento, aunado a la insuficiencia de servicios y la pobreza, “*aumenta las tasas de*

*transmisión de enfermedades, como la tuberculosis, la neumonía, la bronquitis y las infecciones gastrointestinales. Las personas que duermen muy cerca una de las otras en cuartos mal ventilados, están más expuestas al contagio de infecciones transmitidas por el aire, como (...) la gripe y el resfriado común, el sarampión, la rubéola y la tos ferina*⁷⁹.

331. Lo indicado en los párrafos anteriores permite establecer que las condiciones de seguridad e instalaciones en las que se encuentran la mayoría de las Casas y Comedores del Niño Indígena visitadas, no son las adecuadas para garantizar la seguridad, el bienestar y sano desarrollo de los niñas, niños y adolescentes, por lo que es de concluirse que los objetivos de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo, consistentes en mantener las Casas y Comedores en condiciones adecuadas de habitabilidad no se cumplen en la forma esperada.

- **Falta de abastecimiento de agua potable e inadecuadas condiciones de higiene.**

332. Sobre los alcances y contenidos de este derecho, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (Comité-DESC), al interpretar los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (Pacto DESC), ha observado que “[e]l derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos”, como la salud y la alimentación adecuadas e implica “... disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico”⁸⁰.

333. De acuerdo con el Comité de DESC, el derecho al agua debe reunir al menos dos elementos: disponibilidad y accesibilidad física. la “disponibilidad”, significa que “... el abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Esos usos comprenden normalmente el

⁷⁹ “Principios de higiene en la vivienda de la Organización Mundial de la Salud”, principio 1.7.

⁸⁰ Observación General 15, “El Derecho al agua”, párrafos 1 y 2.

consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica". Mientras que la accesibilidad física significa que: “[t]odos los servicios e instalaciones de agua deben ser de calidad suficiente y culturalmente adecuados, y deben tener en cuenta las necesidades relativas al género, el ciclo vital y la intimidad. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua”⁸¹.

334. Es de especial preocupación que la disponibilidad y accesibilidad física no son asequibles para todos los beneficiarios atendidos en las Casas, ya que existen planteles donde el acceso al agua suficiente para uso personal y doméstico no se encuentra garantizado. Se requiere de una conjunción de esfuerzos entre las autoridades de los tres órganos de gobierno para lograr dar pasos firmes en el cumplimiento de este derecho, especialmente si se tiene en cuenta que México se adhirió a los compromisos de la Agenda 2030, cuyos objetivos 6 y 6.1 consisten en garantizar la disponibilidad de agua y el saneamiento para todas las personas, además de lograr el acceso universal y equitativo al agua potable, a un precio asequible⁸².

335. Tal es el caso de la Casa 28, donde los niños no cuentan con agua corriente, y las instalaciones sanitarias se encuentran deterioradas y en malas condiciones. Ante esta circunstancia, los niños y niñas tienen dificultades para su aseo diario, ya que para bañarse tienen que recorrer un terreno en pendiente, de aproximadamente 70 metros, hasta llegar a “*un pozo de agua*”, donde toman su baño a la intemperie. Este Organismo Nacional en la visita del 21 de febrero de 2017, obtuvo material de video y fotografías que constatan que el trayecto en declive que recorren es de terracería, no tiene condiciones de seguridad, iluminación, barandales, escaleras o pavimento que permitan el acceso fácil y seguro, por lo que no se reúne el elemento

⁸¹ Observación General 15, “El Derechos al agua”, párrafo 12, inciso a) e i).

⁸² “*Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible*”, adoptada por las Naciones Unidas, el 25 de septiembre de 2015

de accesibilidad que comprenden el derecho al abastecimiento de agua suficiente para uso personal y doméstico. Esta situación sin duda expone a los niños a un mayor riesgo de sufrir accidentes y vulnera su derecho a un nivel de vida adecuado, intrínsecamente relacionado con el derecho al agua, circunstancia que debe remediarse a la brevedad mediante la adopción de medidas idóneas, con la participación de las autoridades municipales, el Comité de Apoyo y la comunidad.



Casa 28. Pendiente inclinada que recorren los niños para acceder a una cisterna de agua.



Casa 28. Pileta donde los niños se bañan, a la intemperie

336. En similares condiciones se encontró la Casa 1, donde de acuerdo con la jefa respectiva, el agua “*escasea mucho en esa temporada del año que es de sequía de diciembre a marzo (...) Que sólo hay un ojo de agua, que distribuye a 10 comunidades y se encuentra a 13 kilómetros de la [Casa]*”. Ante esta situación, “*los niños y niñas van a acarrear agua a un pozo que se encuentra a 500 metros de la Casa*” y, por esa misma razón, los niños no pueden bañarse todos los días. Al respecto, en entrevista los niños y niñas beneficiarios enteraron que solo “*se bañan tres veces por semana, con agua caliente cuando hay, pero que cuando no hay, se bañan con agua fría (...)*”.

337. En el mismo supuesto se encuentran los niños de la Casa 25, donde de acuerdo con la información proporcionada por el CCDI de Huautla no se cuenta con

agua suficiente en la comunidad. Del dictamen emitido por la Dirección Municipal de Protección Civil de San Juan Bautista Tuxtepec, se advierte que la Casa 47 no cuenta con servicio de agua potable.

338. En el caso concreto, la falta de acceso al agua suficiente para uso doméstico y personal repercute negativamente en las condiciones de higiene dentro de las Casas a las que se ha hecho referencia. En este sentido, los supracitados *Principios de higiene en la vivienda*⁸³ emitidos por la *Organización Mundial de la Salud*, conforme a los que se reconoce que el “*abastecimiento de suficiente agua salubre y potable en cantidad suficiente contribuye a prevenir la propagación de enfermedades gastrointestinales, propicia la higiene doméstica y personal y mejora el nivel de vida*”. Por tanto, esta Comisión Nacional observa que la falta de abastecimiento de agua para uso personal y doméstico en la Casa 1, Casa 25, Casa 28 y Casa 47, impide el pleno disfrute del derecho humano al agua y pone en riesgo otros derechos que le son interdependientes, como el derecho al disfrute al más alto nivel posible de salud y a condiciones adecuadas de vida.

339. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos observó también que muchos de los albergues no reúnen condiciones de higiene adecuadas. Tal es el caso de la Casa 46, en la que se constató que las instalaciones, retretes y mobiliario se encuentran muy sucios, pues se encontró basura en pasillos y dormitorios, además de mobiliario destruido y en mal estado, mal olor y apariencia de no haber sido aseados en mucho tiempo.

⁸³ Principio 1.1



Casa 46. Falta de higiene y limpieza en sanitarios.



Casa 46. Retretes sucios.



Casa 46. Falta de aseo en instalaciones.



Casa 46. Basura en instalaciones.

340. En el caso del Comedor 1, en la visita del 17 de octubre de 2012, se advirtió falta de higiene en las instalaciones, según consta en la opinión médica de 8 de marzo de 2013. En la visita al Comedor 2, que consta en el acta circunstanciada de 23 de febrero de 2017, se advirtió que se encuentra muy deteriorado, los sanitarios, comedor y cocina no reunían las condiciones de higiene necesarias, además de que se observó fauna nociva, ratones e insectos similares a las cucarachas, los cuales son portadores de enfermedades.

341. En la Casa 34 y en la Casa 35 se constató que en los casilleros y cochones había excremento de roedor, insectos con características similares a las chinches

en los dormitorios, y cucarachas en las cocinas y áreas destinadas a la preparación de los alimentos, todo lo cual revela que esos inmuebles no reúnen las condiciones de higiene y limpieza elementales para garantizar la ausencia de enfermedades transmitidas por insectos, lo que pone en riesgo la salud de los niñas, niños y adolescentes, sin dejar de mencionar que esta situación trastoca en todo aspecto su dignidad e impide lograr su bienestar y sano desarrollo.

342. Con respecto a las condiciones deficientes de higiene y limpieza en la Casa 34, Casa 35, Casa 46 y Comedor 2, el Reglamento Interno de las Casas y Comedores, establece que corresponde al Jefe de las Casas o Comedores: “[f]omentar y difundir entre los beneficiarios, padres de familia y personal de la Casa o Comedor, normas de conducta, medidas de seguridad y hábitos de higiene y limpieza que deberán observarse”; las cuales omitieron llevar a cabo AR28, AR29, AR30 y AR31 jefes de la Casa 34, Casa 35, Casa 46 y Comedor 2, lo que genera responsabilidades para estos servidores públicos por descuido de sus obligaciones y que repercute en una deficiente operación de las Casas y Comedores que tienen a su cargo.

343. Del Dictamen emitido por la Dirección Municipal de Protección Civil de San Juan Bautista Tuxtepec, se advierte que la Casa 47, al no tener drenaje cuenta con fosa séptica, misma que se encontró “*llena de desechos fecales*”. La misma problemática presenta la Casa 38 y la Casa 39, donde las respectivas fosas sépticas “*constantemente se llenan*”, debido a que se ve superada su capacidad por el número de habitantes. En el caso de la Casa 38 y la Casa 39: “*...La fosa séptica y el pozo de absorción han dejado de funcionar, se encuentra conectado a la red de drenaje comunitario, pero con tubería provisional, lo que en algunas ocasiones hay derrames de aguas negras*”, lo que pone en riesgo la salud de los moradores de esa Casa, ante la posibilidad de propagación de enfermedades a través del contacto con agua contaminada, las cuales afectan en mayor medida a los niños pequeños. Al respecto, el principio 1.2 de *Principios de higiene en vivienda* de la OMS,

recomiendan *“la eliminación higiénica de excretas, [a efecto de reducir] la trasmisión fecal-oral de enfermedades y reproducción de insectos vectores”*.

344. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el derecho al *“más alto nivel posible de salud física y mental”* establecido en el artículo 12.1 del Pacto DESC y 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño no se limita al derecho a la atención de la salud oportuna y apropiada, sino que también abarca los principales factores socioeconómicos que promueven las condiciones merced a las cuales las personas pueden llevar una vida sana y hace ese derecho extensivo a los factores determinantes básicos de la salud, como la alimentación y la nutrición, la vivienda, el acceso a agua limpia potable, a condiciones sanitarias adecuadas y un medio ambiente sano.

345. En el Informe de la Evaluación Específica del Desempeño del Programa de Apoyo, emitido por el CONEVAL en 2014-2015⁸⁴, se observó que *“los albergues [sic] no están en condiciones óptimas y que los bienes y servicios otorgados no son de la calidad deseada”*; hallazgo que de acuerdo con el CONEVAL *“debería dar lugar al diseño de indicadores para monitorear que la calidad de los bienes y servicios que se ofrecen en los albergues cumple con los criterios mínimos de calidad e higiene”*.

346. En los párrafos anteriores ha quedado demostrado que el Programa de Apoyo, a pesar de tener logros importantes al beneficiar con alimentación y hospedaje a aproximadamente 17,977 niñas y niños en el Estado de Oaxaca, no está cumpliendo totalmente con sus objetivos de brindar a los usuarios de las Casas un espacio en condiciones dignas y seguras de habitabilidad, lo que pone en riesgo su integridad física, afecta su derecho al sano desarrollo y a un nivel de vida adecuado.

⁸⁴ Hallazgo Relevante 5 (de 2010).

H) VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD EN AGRAVIO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES INDÍGENAS ATENDIDOS EN LAS CASAS Y COMEDORES.

347. La protección de la salud y el disfrute al más alto nivel posible de salud es un componente del derecho a un nivel de vida adecuado y ambos derechos forman parte del núcleo esencial que protege el derecho al desarrollo integral de la niñez. De acuerdo con lo establecido por el Comité DESC en su Observación General 14, “*El derecho al disfrute del nivel más alto posible de salud*”, este derecho, supone el goce de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para su realización. Los aspectos esenciales que comprende el derecho a la salud son a) *disponibilidad*, b) *la accesibilidad* y c) *la asequibilidad*; el primer elemento implica la existencia de un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de salud; conforme a los otros dos elementos, los servicios de salud deben estar al alcance material y económico de todas las personas, en especial de los grupos en situación de pobreza y vulnerabilidad, como lo son los pueblos indígenas⁸⁵.

348. En el marco del deber establecido en el artículo 50, fracciones II, III, VIII, IX, X, XI y el penúltimo párrafo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Secretaría de Salud del Estado de Oaxaca debió garantizar el pleno cumplimiento de este derecho a las niñas, niños y adolescentes, incluyendo los usuarios de las Casas y Comedores, atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sanativa y no discriminación, así como establecer acciones afirmativas en favor de niños, niñas y adolescentes. Concretamente, corresponde a los Servicios de Salud Estatal la obligación de “*prestar asistencia médica y sanitaria, haciendo hincapié en la atención primaria; promover (...) en quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guardia o custodia de los niñas, niños y adolescentes (...) la salud, (...) la higiene; combatir la desnutrición,*

⁸⁵ *Ídem*, párrafos 9 y 12.

(...) sobrepeso y obesidad, (...) mediante la promoción de una alimentación equilibrada, (...) e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas; fomentar (...) programas de vacunación, (...) para vigilar su crecimiento y desarrollo forma periódica”.

349. No pasa desapercibido que la CDI ha suscrito dos convenios interinstitucionales de coordinación en materia de protección a la salud de los niñas, niños y adolescentes con diversas autoridades involucradas en la atención a este grupo. El primero de éstos es el *“Convenio de Coordinación para la formulación, desarrollo y ejecución del Programa Estatal de promoción y cuidado de la salud de los educandos del sistema educativo estatal de Oaxaca”*, de 23 de febrero de 2009, suscrito entre la CDI, el IEEPO e instituciones del sector salud como los Servicios de Salud Estatal y el IMSS. En virtud de este convenio, el IEEPO se obligó a: *“(…) Promover y propiciar la participación de maestros y maestras, en la detección de problemas de salud y su referencia”* y a *“[p]articipar en la ejecución del programa de acuerdo a las prioridades y estrategias que establezca conjuntamente con el sector salud en Oaxaca”*.

350. El segundo de los instrumentos es el Convenio de Colaboración Interinstitucional del 19 de septiembre de 2014, entre la CDI, el IEEPO, los Servicios de Salud Estatal, el IMSS⁸⁶, el Consejo Estatal, el DIF-Oaxaca; la Defensoría Estatal, el Instituto de Protección Civil de Oaxaca y la Universidad Tecnológica de los Valles Centrales, con la *“finalidad de coordinar acciones para que, en la atención*

⁸⁶ El IMSS, se comprometió a *“otorgar a las niñas, niños y adolescentes beneficiarios del [Programa de Apoyo] por lo menos, dos veces durante el ciclo escolar, atención integral de calidad y acciones de promoción de la salud, para tal efecto, se buscará la coordinación con los jefes y jefas de [Casas y Comedores] que estén bajo su cobertura, mediante una calendarización que acordarán al inicio de cada ciclo escolar”*; *“[r]ealizar visitas periódicas, a las [Casas] para verificar acciones médico preventivas a nivel local, y emitir las recomendaciones que permitan mejorar la calidad de la atención y estancia saludable de las niñas, niños y adolescentes”*. Asimismo, se comprometió a desarrollar acciones de capacitación al personal del Programa de Apoyo y de las Casas y Comedores, en torno a una alimentación adecuada y a actualizar los esquemas de vacunación universal a los niñas, niños y adolescentes de las Casas que correspondan a la cobertura de atención del IMSS, manteniendo coordinación con los jefes de las Casas para estos fines.

de las niñas, niños y adolescentes atendidos por el Programa de Apoyo se garantice el cumplimiento del más alto nivel posible de bienestar, atendiendo al interés superior de la niñez’. Por medio de este instrumento, las diversas autoridades establecieron compromisos y obligaciones, en el ámbito de sus competencias, para el cumplimiento de los objetivos del convenio, entre los que destacan las siguientes. La CDI se comprometió a: *“supervisar que los recursos aportados para la operación del Programa de Apoyo se utilicen en apego a las Reglas de Operación”, “coordinarse en la operación de los albergues y comedores escolares indígenas con todas las instancias involucradas para el logro de los objetivos del programa en beneficio de la niñez indígena”, “suscribir con <<las partes>> de acuerdo a su ámbito de competencia, un convenio específico de coordinación que permita una adecuada operatividad en los albergues y comedores indígenas y promover la capacitación en materia de protección civil, en coordinación con el Instituto Estatal de Protección Civil y el IEEPO”*.

351. En razón del convenio mencionado, Servicios de Salud Estatal se obligó a *“otorgar a las [niñas, niños y adolescentes] beneficiarios del [Programa de Apoyo], por lo menos dos veces durante el ciclo escolar, atención integral de calidad y acciones de promoción a la salud, a través de estrategias de línea de vida y la consolidación del sistema de referencia y contra referencia”,* así como *“realizar las verificaciones a las [Casas] y emitir las recomendaciones que permitan mejorar la calidad de la atención y estancia saludable de los [niñas, niños y adolescentes] en las [Casas]...”*.

352. Los Servicios de Salud Estatal suscribió el compromiso de *“regularizar al inicio de cada ciclo escolar, o en su caso, cuando cambie el responsable sanitario en los albergues (sic) la operación de [las Casas y Comedores] través de los procedimientos establecidos tales como el Aviso de Funcionamiento y Aviso de Responsable Sanitario”;* con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la Ley General para

la prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y la NOM-251-SSA1-2009 “*Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios*”.

353. Los Servicios de Salud Estatal, el 21 de junio de 2017, informó sobre las acciones de capacitación, vigilancia y fomento sanitario ejecutadas en 2014, 2015 y 2016 a varias Casas en el Estado de Oaxaca. De la documentación remitida se advierte lo siguiente:

| Año | Número de Casas verificadas por los Servicios de Salud Estatal | Localidad** | Acciones realizadas | Resultados y recomendaciones |
|------|--|---|---------------------------------|--|
| 2014 | 21 | Ayutla, Guelatao, Silacayoapam, Huautla, Cuicatlán, Jamiltepec, Juquila, Miahuatlán, Jalapa de Díaz, Tuxtepec, Tlaxiaco, Nochixtlán, Copala, Laollaga, San Mateo, Huamelula, Ecatepec, Lombardo, Guichicovi, Tlacolula, Tlajomulco. | Capacitación a económicas. | No se informó.* |
| 2015 | 38 | Concepción Pápalo, San Juan Bautista Cuicatlán, Cuyamecalco, Río Sapo, Barranca Seca, San Felipe Tilpan, Cerro Central, Santa Catarina, Cerro Quemado, San José Independencia, Isla Buenos Aires, Cerro Clarín, San Pedro Ixcatlán, El Zacatal, Benito Juárez II, Isla Soyaltepec, Cabeza de Tigre, Pescadito de en medio, Puerto Buena Vista, San Rafael, Isla Malzaga, Arroyo de Piedra, San Lucas Ojitlán, Santa Catarina Juquiola, San Pedro Pochutla, San Mateo Peñasco, Magdalena Peñasco, San Miguel Huautla, San Juan Copala, Teojomulco, Huajuapán de León y Guelatao de Juárez. | Vigilancia y fomento sanitario. | Se emitieron dictámenes correspondientes para la corrección de las anomalías.* |

| | | | | |
|---|----|---|---------------------------------|--|
| 2016 | 19 | Nuevo Pescadito de en medio, San José la Laguna San Mateo Peñasco, Magdalena Peñasco, San Miguel Huautla, San Juan Copala, Santiago Lachiguiri, María Lombardo, Santiago Tlazoyaltepec, Teojomulco, Estancia de Morelos, Guelatao, Huajuapam de León, San Lucas Zoquiapam, Cuicatlán, San Pedro Amuzgos, Santa Lucía Miahutlán. | Vigilancia y fomento sanitario. | Se emitieron dictámenes correspondientes para la corrección de las anomalías.* |
| <p>NOTA: *No se proporcionó la documentación soporte relativa a los dictámenes para la corrección de anomalías observadas en las verificaciones, tampoco se aportaron las Casas y Comedores visitados, sino únicamente la localidad.</p> <p>Fuente: Anexos del oficio del 21 de junio de 2017, remitido por los Servicios de Salud Estatal.</p> | | | | |

354. Aunque los Servicios de Salud Estatal han realizado acciones de capacitación a las ecónomas y algunas verificaciones a las Casas y Comedores, no informaron las acciones para *“proporcionar por lo menos dos veces durante el ciclo escolar, atención integral de calidad y acciones de promoción a la salud”* a los beneficiarios, obligación específica derivada del Convenio de colaboración interinstitucional, no obstante que esa información fue solicitada específicamente por este Organismo Nacional, por lo que es posible concluir que dicha dependencia no hizo las acciones suficientes y al máximo de sus posibilidades para dar cumplimiento satisfactorio al Convenio comprometido, lo que también le genera responsabilidad institucional.

355. Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento Interno de los Servicios de Salud Estatal son facultades de la Dirección de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras: *“Formular políticas, estrategias y programas integrales para mejorar, conservar y proteger la salud física y mental de la población; (...) Supervisar el cumplimiento de los lineamientos y Normas Oficiales Mexicanas en el ámbito estatal en materia de prevención y promoción de la salud; (...) Establecer mecanismos de concertación, coordinación y colaboración con los sectores público y privado, nacional e internacional para la ejecución conjunta de acciones de*

prevención y promoción de la salud en el Estado". La misma normatividad, en su artículo 28, del citado Reglamento Interno establece que corresponde al Departamento de Atención a la Infancia y la Adolescencia: *"Promover estrategias de prevención, promoción y tratamiento con base a la evolución epidemiológica regional y local, de los padecimientos que afecten al grupo [etario]; Vigilar el cumplimiento de los lineamientos y Normas Oficiales Mexicanas en materia de Salud de la infancia y la adolescencia; Participar en la realización de acuerdos y convenios con las Dependencias, Entidades, Municipios y Organismos de la Sociedad Civil en materia de salud de la infancia y la adolescencia"*, por lo que en el ámbito de sus competencias estas autoridades debían coordinarse con el IEEPO y el CDI para promover el derecho a la salud de la población infantil indígena atendida en las Casas, así como para promover, en su caso, la suscripción de nuevos convenios, sin que lo haya hecho.

356. A pesar de que la CDI informó que el Programa de Apoyo no incluye entre sus apoyos el de atención médica, debe recordarse que las Reglas de Operación vigentes y de años anteriores, apuntan que el Programa de Apoyo se instrumenta por la CDI ente otras cuestiones, para *"...establecer estrategias paralelas para disminuir los riesgos a la salud y mejorar los estados nutricionales de niños, niñas y jóvenes indígenas"*. Así, el numeral 3.6.1.1, de las Reglas de Operación 2017 prevén el derecho de los beneficiarios para ser canalizados a los servicios de salud en caso de enfermedad, y en el 3.7.3, párrafo sexto, se preceptúa que: *"Con el objeto de favorecer la atención a la salud de los beneficiarios de las Casas del Niño Indígena, la CDI deberá coordinar acciones con el sector salud en el ámbito estatal y/o regional"*.

357. Al respecto, llama la atención de la Comisión Nacional que, según se estipuló en el citado Convenio de Colaboración Interinstitucional del 19 de septiembre de 2014, este documento tuvo una vigencia de un año a partir de su suscripción, por lo que su vigencia feneció el 19 de septiembre de 2015, sin que la CDI haya

coordinado con el sector salud las acciones institucionales necesarias para su renovación, lo cual implica un incumplimiento de las Reglas de Operación 3.7.3.

358. Con independencia de que el Programa de Apoyo no tenga por objetivo general otorgar servicios de salud, las autoridades involucradas en su operación deben, por todos los medios apropiados, incluyendo las acciones de coordinación interinstitucional, sumar esfuerzos para favorecer el más alto nivel posible de salud y bienestar de las niñas, niños y adolescentes, mediante acciones concretas para que sean atendidos por las instituciones de salud competentes. En el caso de beneficiarios indígenas atendidos en las Casas debe tenerse en cuenta que permanecen en ellas por largos periodos durante el ciclo escolar, las 24 horas de lunes a jueves, por lo que vigilar y velar por que tengan acceso al más alto nivel posible de salud se torna imperativo para autoridades involucradas. Sin embargo, este Organismo Nacional advirtió que esto no siempre se realiza, como se acredita a continuación.

359. En la siguiente tabla se sintetizan las principales problemáticas observadas por este Organismo Nacional, que inciden en el disfrute del derecho a la protección de la salud y al máximo nivel posible de salud de las niñas y niños atendidos en las Casas y Comedores:

| Problemática | Casa y/o Comedor | Víctimas |
|---|---|-------------------|
| Ausencia de acciones de coordinación en materia de salud. | Casa 3, Casa 20, Casa 23, Casa 35, Casa 37, Casa 38, Casa 22. | - |
| Niños con afectaciones a la salud y al sano desarrollo | Casa 5 | Valoración grupal |
| | Casa 6 | Valoración grupal |
| | Comedor 1 | V19 a V23 |
| | Comedor 3 | - |
| | Casa 12 | V530 a V538 |
| | Casa 13 | V548 a V550 |
| | Casa 15 | V551 a V558 |
| | Casa 23 | V539 a V547 |
| | Casa 27 | - |
| Casa 33 | V24 a V38 | |

| | | |
|---|---|-------------------|
| | Casa 35 | V353 a V363 |
| | Casa 37 | V9 a V18 |
| Inadecuada atención a la salud bucal de los beneficiarios | Casa 3, | V128 a V130. |
| | Casa 6 | Valoración grupal |
| | Casa 12. | V530 |
| Insuficiencia de personal y/o medicamentos en los Centros de Salud. | Casa 28, Casa 30, Casa 32, Casa 35, Comedor 2. | - |
| Sin botiquín de primeros auxilios. | Casa 34, Casa 35, Casa 37 | - |
| Los niños mencionaron que se quedan con hambre. | Casa 3, Casa 9, Casa 12, Casa 14, Casa 15, Casa 16, Casa 20, Casa 21, Casa 27, Casa 23, Casa 33, Casa 35, Casa 37, Comedor 1 y Comedor 2. | - |

360. El 17 de diciembre de 2012, los Servicios de Salud Estatal informó a esta Comisión Nacional, entre otras cosas, que la atención médica en las Casas “se brindan en los centros de salud ... a petición de los encargados de los albergues... no se otorgan de manera periódica”.

361. De las visitas realizadas por esta Comisión Nacional se advirtió que los jefes de las Casas y Comedores no siempre dan cumplimiento al deber de canalizar a los beneficiarios a los servicios de salud en caso de enfermedad, por lo que no dan seguimiento adecuado a su estado de salud y tampoco realizan acciones de coordinación necesarias con el personal de los centros de salud cercanos para que se proporcione atención a los beneficiarios en forma periódica.

362. El Reglamento Interno de las Casas establece las funciones en materia de salud y alimentación que corresponden a los jefes de las Casas y Comedores, entre las que destacan: a) *“Buscar apoyo de manera inmediata, en caso de urgencia médica de los beneficiarios y en caso de no contar con servicios médicos, llamar a la autoridad local y Comité de Apoyo para trasladar al beneficiario a la unidad médica más cercana, asimismo, notificar de inmediato al padre o tutor y al CCDI. (solicitar protocolo de emergencias médicas en el Centro de Salud o clínica más cercana); b) Coordinar con los servicios de salud de la localidad o en la región, la*

atención, la identificación y seguimiento del estado nutricional de los beneficiarios al inicio, al semestre y a la conclusión del ciclo escolar; c) Coordinar con la clínica (más cercana), la certificación general de salud de los beneficiarios y la desparasitación cuando menos cada seis meses”.

363. Las obligaciones en materia de coordinación institucional para la atención de los problemas de salud de los niños y niñas usuarios de las Casas no siempre se cumplen, como se advierte de las encuestas individuales aplicadas a niñas, niños y adolescentes presentes en las visitas a la Casa 20, Casa 23 y Casa 35, donde más de la mitad indicaron que cuando se habían enfermado “no habían sido llevados al doctor”, información que se sintetiza en la siguiente tabla:

| Casa | Cuestionarios recabados | Número de niños que refirió que no fueron llevados al doctor | Evidencia |
|---------|-------------------------|--|--|
| Casa 20 | 34 | 26 | Cuestionarios recabados en visita del 29 de noviembre del 2012, que consta en el acta circunstanciada del 21 de diciembre de 2012. |
| Casa 23 | 18 | 15 | Cuestionarios anexos al acta circunstanciada del 31 de marzo de 2015. |
| Casa 35 | 53 | 46 | Cuestionarios anexos al acta circunstanciada del 26 abril de 2013. |
| | 1 Entrevista grupal | 39 | Acta circunstanciada de la visita realizada el 22 de febrero de 2017. |
| Casa 37 | 1 Entrevista grupal | 53 | Acta circunstanciada de la visita realizada el 21 de febrero de 2017. |
| Casa 38 | 1 Entrevista grupal | 22 | Acta circunstanciada de la visita realizada el 21 de febrero de 2017. |

364. Esto se confirmó en las entrevistas grupales realizadas el 21, 22 y 23 de febrero de 2017 a las niñas y niños atendidos en la Casa 35, Casa 37 y Casa 38 pues la mayoría de los presentes fueron coincidentes en manifestar que “no los llevan al doctor cuando se enferman”, lo que consta en las actas circunstanciadas respectivas.

365. Además, en las visitas realizadas el 21 de febrero de 2017 se constató que la Casa 34, la Casa 35 y la Casa 37, no tienen un botiquín de primeros auxilios y que en la Casa 38 y la Casa 39 se advierte que, si bien tienen botiquín, éste no se encuentra abastecido con los insumos mínimos y básicos requeridos. Esto es preocupante, ya que en caso de accidente no se podría brindar oportunamente la asistencia requerida, lo que significa que en las Casas no se están tomando todas medidas posibles de prevención y reacción.

366. En la visita efectuada a la Casa 14, como consta en el acta circunstanciada del 18 de diciembre de 2012, esta Comisión Nacional revisó los expedientes administrativos de los niños atendidos ahí, advirtiendo que ninguno contaba con cartilla de vacunación, lo que representó el incumplimiento de los numerales 3.3, inciso a) de las Reglas de Operación entonces vigentes y denota falta de prevención en materia de salud.

367. Un caso destacable es el de la Casa 22 donde este Organismo Nacional se percató de que un niño se encontraba dormido y no reaccionaba a pesar de los fuertes movimientos de las literas realizados por las ecónomas que mostraban el estado de esos muebles, logrando percatarse que el niño tenía fiebre muy alta, por lo que de inmediato este Organismo Nacional ofreció llevarlo al Centro de Salud de la localidad, lo que evidencia que no en todos los casos los niños son adecuadamente canalizados a los servicios de atención médica en caso de enfermedad, hechos que constan en el acta circunstanciada del 21 de diciembre de 2012.

368. Esta circunstancia está también acreditada en el caso los beneficiarios de la Casa 3, pues en la opinión psicológica del 25 de febrero de 2013 de este Organismo Nacional, se concluyó que los niños de esa Casa *“carecen de asistencia médica adecuada”*, así como de *“adecuadas redes de apoyo y seguridad (...) en los casos en los que se suspenden clases”*.

369. Por tanto, es de advertirse que los jefes de las Casas no siempre cumplen con las funciones establecidas en el Reglamento Interno consistentes en *“Coordinar con la clínica (más cercana) la certificación general de salud de los beneficiarios y la desparasitación cuando menos cada seis meses”*, ni para *[c]oordinar actividades con el CCDI para invitar a instituciones de salud regionales a realizar brigadas médicas a los niños y jóvenes de la Casa o Comedor”*, lo que redundaría en una afectación directa a los derechos a la protección y promoción de la salud de estos infantes.

370. No pasan desapercibidas las acciones de coordinación interinstitucional realizadas por el CCDI de San Juan Bautista Cuicatlán, para la suscripción de un convenio de coordinación del 22 de enero de 2016 con el Promotor de Acción Comunitaria de la UMR del IMSS, en Teotitlán de Flores Magón. De la minuta respectiva se advierte que en esa reunión se acordaron *“acciones de promoción y cuidado de la salud en beneficio de los niños de las Casas del área de influencia del CCDI en San Juan Bautista Cuicatlán”*, entre las que destacan: a) brindar dos consultas preventivas por año para cada niño inscrito en la Casa, las cuales deberán brindarse en las instalaciones de la UMR, respectiva; b) valoración del estado nutricional de los niños y niñas, (toma de peso y talla en enero, junio, agosto y diciembre); c) revisión de agudeza visual, auditiva, problemas posturales, revisión bucal dos veces por año; d) Actualización de la cartilla nacional de salud y esquemas de vacunación en cada consulta; e) higiene personal y entorno de la Casa dos veces por año, y d) pláticas de prevención de la salud, dos veces por año, todo lo cual está a cargo de los responsables de las UMR. En tanto que en los Comedores comunitarios se realizan *“actividades de toma de peso y talla a los beneficiarios, asesoría sobre higiene de los alimentos, saneamiento del área, y tratamiento de agua para uso humano”*.

371. Estas acciones interinstitucionales de coordinación realizadas por el CCDI de Cuicatlán son medidas positivas encaminadas a hacer efectivos los derechos a la

protección de la salud de las niñas, niños y adolescentes, sin embargo, es de observarse que no es una práctica común de todos los CCDI, por lo que resulta necesario que se implementen uniformemente este tipo de acciones en todas las Casas y Comedores del Estado de Oaxaca. Además de todas aquellas que sean necesarias para revalorar y beneficiarse de la medicina tradicional de estos pueblos, a fin de avanzar en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado B, fracción III, y 4º, párrafo tercero, de la Constitución Federal.

H.1) Insuficiencia de personal y/o medicamentos en los Centros de Salud

372. En algunas localidades alejadas y aisladas donde se encuentran las Casas, aunque hay Centros de Salud, éstos no cuentan en todos los casos con personal suficiente, medicamentos o insumos necesarios para brindar atención a la salud en forma adecuada, con lo que se viola uno de los elementos esenciales del derecho al acceso a la salud, consistente en la disponibilidad física y la calidad de los servicios médicos otorgados.

373. Lo anterior se constató en la entrevista realizada a SP11, quien refirió que, no obstante que en el presente año se tenían programadas actividades de higiene bucal en la Casa 32, *“la problemática [de ese centro de Salud] radica en que no se cuenta con medicamentos para proporcionarlos a los niños y niñas ni a la población en general”*, sobre todo en determinadas épocas del año en que se presentan una gran cantidad de enfermedades respiratorias. En la misma situación se encontró el Centro de Salud cercano a la Casa 28.

374. En la visita efectuada en febrero de 2017 a la Casa 30, este Organismo Nacional se entrevistó con el Jefe de esa Casa, quien informó que *“un gran número de niños padecían conjuntivitis, enfermedad muy común en esa época del año”*, motivo por el cual se habían retirado a sus hogares y que si bien el Centro de Salud se ubica a 25 minutos de la Casa, *“el médico no se encuentra de manera*

permanente”, además de que “*no hay medicamentos*”. Apuntó que cuando se presenta alguna enfermedad grave tienen que llevar a los niños a Hospital Regional de Tamazulápam, el cual queda a 4 horas de distancia, observándose que los servicios de salud no siempre están disponibles ni son plenamente accesibles para estas personas.

375. En relación con la atención médica, en las entrevistas grupales efectuadas en la Casa 35, el 24 de octubre de 2012, los niños V353 a V363 refirieron que “*que cuando se enferman no hay quien los atiendan. Que existe una casa de Salud a la que el médico asiste cada dos meses*”. Lo anterior, consta en las opiniones médicas del 13 de marzo de 2013.

376. En los Municipios de Santo Domingo Lachinguri II y Santa María Guienagati, en los que se encuentran la Casa 35 y el Comedor 2 no se tiene conocimiento de la existencia de establecimientos públicos de atención a la salud, lo que, en todo caso, obstaculizaría a las personas de esas comunidades el pleno disfrute del derecho al más alto nivel posible de salud, por lo que hace a dos de los elementos esenciales que conforman el núcleo básico de este derecho, como son los elementos de accesibilidad física y calidad, que implican que los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance geográfico de todos los sectores de la población, en especial los grupos vulnerables o marginados, como las poblaciones indígenas, los niños y los adolescentes.

377. Con lo detallado, se transgreden los numerales 3.2.2.1, incisos a), b) y c); 3.2.2.2, 3.2.4.1, 3.2.4.2, 3.2.4.3, 3.2.4.4, 3.2.4.6, de la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA2-1993, “*Para el fomento de la salud del escolar*”, que en términos generales establecen que el personal de las instituciones públicas de salud de los gobiernos federal y locales, deben promover actividades de prevención y atención a la salud entre la comunidad escolar así como “*coordinarse con las autoridades de educación para promover la instalación de módulos de atención temporal o*

permanente en el espacio escolar, de acuerdo a necesidades y recursos disponibles (...)”.

378. Es de destacarse la inadecuada atención médico-dental que afecta la salud bucal de varios niñas, niños y adolescentes. En el caso de la Casa 3, de los certificados médicos realizados por la Comisión Nacional, se advirtió que los niños V128, V129 y V130 presentaban inadecuada higiene dental (caries), por lo que se concluyó que *“por lo que respecta a su salud dental, se requiere que reciban atención preventiva en forma periódica”*.

379. En la Casa 6 y en la Casa 11 de la valoración médica practicada a los beneficiarios *se detectó que todos presentaron problemas de encías y caries, (...) mal estado de conservación e higiene, con caries y en algunos casos con cavitaciones que requieren manejo odontológico”*.

380. En la visita realizada el 17 de octubre de 2012 a la Casa 12, se revisó clínicamente a la niña V530 quien presentaba un cuadro de micosis (hongos) en la boca, en labios superiores e inferiores desde hacía más de dos años, sin que en ese tiempo hubiese recibido atención médica por un especialista, lo que denota negligencia y descuido hacia su persona por parte de los adultos encargados de esa Casa. En esa ocasión, médicos de esta Comisión Nacional sugirieron medidas para evitar contagios y para que fuera revisada por un especialista a la brevedad, como se hizo constar en la opinión médica del 8 de marzo de 2013.

381. Todo lo anterior pone de relieve la necesidad de que las autoridades en materia de salud en el Estado de Oaxaca, especialmente los Servicios de Salud Estatal, realice todas las acciones a su alcance para garantizar la disponibilidad, la calidad y la accesibilidad de los servicios de salud para la niñez y la juventud indígena en esa entidad federativa, al tratarse de un sector altamente vulnerable.

I) OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR EL DERECHO A UNA ALIMENTACIÓN SUFICIENTE, NUTRITIVA Y DE CALIDAD A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES INDÍGENAS EN LAS CASAS Y COMEDORES.

382. En cuanto al derecho a la alimentación, íntimamente relacionado con el derecho a la salud, la “Declaración Universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición”, de las Naciones Unidas proclamó que: *“Todos los hombres, mujeres y niños tienen el derecho inalienable a no padecer hambre y malnutrición a fin de poder desarrollarse plenamente y conservar sus capacidades físicas y mentales”*.

383. En el párrafo 6 de la Observación General 12, sobre el *“El derecho a una alimentación adecuada”*, del Comité DESC acepta que: *“El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El derecho a la alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. El derecho a la alimentación adecuada tendrá que alcanzarse progresivamente”*.

384. La SCJN emitió el criterio de que: *“Las niñas, niños y adolescentes constituyen un grupo especialmente vulnerable ante la falta de una alimentación adecuada, al requerir de los elementos nutricionales esenciales para lograr un correcto desarrollo físico y mental”*⁸⁷.

385. En este sentido, es importante tener en cuenta que el Programa de Apoyo constituye una medida positiva encaminada a promover y realizar no solamente el derecho a la educación, y a la salud, sino también a la alimentación adecuada en

⁸⁷ Tesis Constitucional “DERECHO A LA ALIMENTACIÓN. GARANTÍAS DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, septiembre de 2016, registro 2012522.

favor de este grupo vulnerable, sin embargo, no todos los beneficiarios de las Casas y Comedores en Oaxaca tienen garantizado este derecho, en razón de que no en todos los casos la alimentación es óptima y adecuada, por lo que se les violenta este derecho al que deberían tener acceso.

386. Con base en las entrevistas grupales y valoraciones clínicas realizadas el 24 y 25 de octubre de 2012, en la Casa 37 y en el Comedor 2 (entonces albergue escolar indígena) médicos de este Organismo Nacional indicaron que *“un alto porcentaje de niñas, niños y adolescentes [en esas casas] se encontraban por arriba o por debajo de los percentiles normales, en relación a la tabla de peso de los niños mexicanos”*, además, los niños valorados clínicamente en la Casa 33 (V24 a V38); la Casa 35 (V353 a V363) y la Casa 37 (V9 a V18), presentaron datos clínicos de *“parasitosis intestinal, dermatosis (infecciones en la piel, cuero cabelludo y pies principalmente)”, así como onicomiasis (infección superficial en las uñas)* lo que consta en las opiniones médicas respectivas, del 13 y 14 de marzo de 2013. En la Casa 5 y en la Casa 6 los médicos observaron datos clínicos que sugerían desnutrición infantil, además de *“alteraciones en la piel y anexos cutáneos, palidez de tegumentos y biotipos delgados”*, concluyendo que los niños *“no cuentan con las condiciones higiénicas dietética para su óptimo desarrollo”*, lo que se hizo constar en las opiniones médicas del 28 de febrero de 2013.

387. En el Comedor 1 (respecto de V19 a V23), el Comedor 3, la Casa 12 (respecto V530 a V538), la Casa 13 (respecto de V548 a V550), la Casa 15 (respecto de V551 a V558), la Casa 23 (respecto de V539 a V547) y la Casa 27, la impresión diagnóstica emitida con base en valoraciones clínicas grupales, los médicos de la Comisión Nacional indicaron que *“todos los escolares son delgados, de talla pequeña, es muy factible que en algunos niños exista un grado de anemia y parásitos, además de que no se cuentan con programas de salud y prevención”*, lo que se hizo constar en las opiniones médicas del 8 de marzo de 2013.

388. Lo antes señalado evidencia que los niños, niñas y adolescentes no tienen garantizado el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, contrariamente al mandato de los artículos 4º, párrafos tercero y noveno Constitucional y 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

389. El estudio nutricional “*Diagnóstico y Capacitación en 40 Albergues Indígenas en el Estado de Oaxaca*”, elaborado durante septiembre, octubre y noviembre de 2009 por la organización “*Save the Children México*”, coincidió con lo anterior. En su valoración de nutrición a 382 adolescentes atendidos por el Programa de Apoyo, se advirtió una prevalencia de desnutrición en el 13.2% de la población evaluada y el 25.7% de los adolescentes presentaron alguna condición de mala nutrición. Respecto al sobrepeso y obesidad, la prevalencia fue de 10.4% y 2.1%, respectivamente. La Delegación-CDI señaló que de acuerdo con el diagnóstico emitido por “*Save the Children México*”, en los albergues se sirven platos con poca cantidad y que no contienen los tres grupos alimenticios.

390. Indicó que después de realizar pruebas de hemoglobina a 737 beneficiarios, se concluyó que 13.7% de éstos padecen de anemia. En la evaluación realizada a los niños en edad escolar se advirtió la prevalencia de talla baja en 60.2% de los menores, debido a períodos de alimentación inadecuada en cantidad o calidad y a los efectos deletéreos de las infecciones agudas repetidas.

391. El Encargado del Programa de Apoyo de la CDI informó que la alimentación que reciben las niñas y niños usuarios de los albergues (sic) es “*buena y suficiente*”, no obstante, en algunos albergues escolares esto no es así, tal es el caso de la Casa 21 y la Casa 27, los niños manifestaron que al menos un vez a la semana “*no les dan de cenar*”, y en la Casa 3, Casa 9, Casa 12, Casa 14, Casa 15, Casa 16, Casa 20, Casa 23, Casa 33, Casa 35, Casa 37, Comedor 1 y Comedor 2 donde al menos uno de los niños entrevistados mencionó que, después de comer “*se quedaban con hambre*” según consta en el acta circunstanciada respectiva y en los cuestionarios aplicados a los niñas, niños y adolescentes presentes en las visitas.

392. Ahora bien, esta Comisión Nacional observó una inadecuada aplicación de los recursos que el Programa de Apoyo destina para los alimentos, por parte del IEEPO encargado de estos planteles. En efecto, de la Intervención Psicológica del 28 de mayo de 2010, emitida por la Defensoría Estatal con base en la entrevista realizada a 33 niños y niñas de la Casa 79, se advierte que estos mencionaron que *“que no les dan suficiente comida”, “que no comían carne o pescado”, que “las cocineras [ecónomas] se quedan con las cosas que sobran”, “esconden la comida”* o que *“la regalan a personas ajenas al albergue”*, situación que suelen pasar por alto, o bien tolerar, las autoridades del IEEPO responsables de la supervisión de las labores de los jefes y ecónomas comisionados en las Casas y Comedores.

393. En la visita realizada a la Casa 27, se advirtió que los alimentos (coliflores) que iban a ser preparados al día siguiente estaban en descomposición, como se advierte del acta circunstanciada del 14 de febrero de 2013. Lo anterior se confirmó en la entrevista grupal con 9 niños y adolescentes de este plantel, que consta en el dictamen psicológico de 8 de marzo de 2013, en la que mencionaron que habían tenido que consumir alimentos en mal estado. Es de observarse que el hecho que los productos alimenticios adquiridos con recursos del Programa de Apoyo no sean destinados en beneficio de la alimentación de los niños y niñas por descuido, negligencia en su almacenamiento o por cualquier otra circunstancia, genera responsabilidad para el jefe y ecónomas de esa Casa, ya que ello, además de afectar su derecho a la alimentación adecuada, también representa un ineficiente e inadecuado uso de los recursos disponibles.

394. Los jefes de las Casas, de acuerdo con el Reglamento Interno de las Casas y la Guía Operativa de Jefes de Albergues Escolares, tienen la obligación de *“vigilar el buen uso de las instalaciones, mobiliario, manejo de los alimentos y demás materiales propios de la Casa o Comedor”, “[s]upervisar que los alimentos se encuentren almacenados de manera ordenada, limpia y conforme a la fecha de caducidad”, “[v]igilar y supervisar que las ecónomas les brinden las tres comidas*

calientes a los beneficiarios en los horarios programados”, “[v]igilar y supervisar el cumplimiento de la higiene en la preparación de alimentos, elaborados por las ecónomas, con base a NOM-251-SSAI-2009 Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios”, así como “supervisar que se preparen los alimentos conforme al menú establecido por el CCDI o Delegación de lunes a viernes, con excepción de la cena del viernes que será la cena del domingo...”. responsabilidades que no en todos los casos están siendo realizadas, en vista de la pobre y cantidad de alimentos que reciben los beneficiarios en las Casas mencionadas.

J) INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA CDI EN EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES INDÍGENAS ATENDIDOS EN LAS CASAS Y COMEDORES EN EL ESTADO DE OAXACA.

395. Las obligaciones generales para las autoridades del Estado Mexicano en el cumplimiento de los derechos humanos que reconocen la Constitución Federal y los tratados internacionales, radican en tres aspectos: respetar, proteger y cumplir o realizar⁸⁸. La primera obligación significa que las autoridades deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos, lo que en el caso de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), incluye la utilización adecuada de los recursos disponibles para que los sujetos puedan satisfacerlos. La obligación de proteger comporta que todas las autoridades deben adoptar medidas para evitar que otros agentes, como podrían ser particulares o empresas privadas, violen los derechos sociales, incluyendo mecanismos preventivos para evitar que estos monopolicen o controlen los recursos necesarios para la realización de un derecho fundamental. La obligación de cumplir o realizar implica que “*el Estado debe adoptar*

⁸⁸ Edie, Absjor, “Realización de los derechos económicos y sociales. Estrategias de nivel mínimo”, *Revista de la Comisión Interamericana de Juristas*, número 43, Ginebra, diciembre de 1989, p. 48, citado por Ferrer, MacGregor, Eduardo y Carbonell, Miguel, en “*Los derechos sociales y su justiciabilidad directa*”, Flores Editores y Distribuidor, México, 2014, pág. 34.

*medidas activas, incluso acciones positivas en favor de grupos vulnerables, para que todos los sujetos de derechos tengan la oportunidad de disfrutar de ellos cuando no puedan hacerlo por sí mismos*⁸⁹.

396. De una interpretación sistemática del artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (Pacto DESC) en relación con el artículo 4 de la Convención Sobre los Derechos del Niño (CDN), es posible deducir una serie de obligaciones a cargo del Estado para garantizar el cumplimiento de los derechos reconocidos por estos instrumentos internacionales en favor de la niñez, entre las que destacan: a) adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole, así como medidas económicas y técnicas, de forma separada y cuando sea necesario, mediante la cooperación internacional, b) destinar hasta el máximo de los recursos disponibles y c) lograr progresivamente y por todos los medios apropiados, la plena efectividad de los derechos humanos reconocidos en el Pacto DESC y en la CDN.

397. Ahora bien, la obligación de “*destinar el máximo de recursos posibles de que disponga*” para la realización de los derechos reconocidos en el Pacto DESC y la CDN genera para las autoridades la carga de probar que, en efecto, han empleado todos los recursos disponibles para tal fin, en el plazo más corto posible. Es decir que la falta de recursos como impedimento para dar cumplimiento a los DESC debe ser acreditada por las autoridades. Por su parte, la obligación de “*lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos*” implica reconocer que la realización de todos los derechos sociales no siempre puede lograrse en un breve tiempo, pero sin que ello deba interpretarse como una ausencia de obligaciones para los Estados, por el contrario, debe entenderse como la obligación de dar pasos y realizar esfuerzos en forma continuada con la mayor rapidez que sea posible alcanzar, de forma que se logre una “*mejora continua en*

⁸⁹ Ferrer, Mac-Gregor, Eduardo y Carbonell, Miguel, “*Los derechos sociales y su justiciabilidad directa*”, Flores Editores y Distribuidor, México, 2014, págs. 34 y 35.

las condiciones de existencia”, en términos del artículo 11.1 del Pacto DESC. Además, implica una prohibición de regresividad, es decir, que el Estado no debe dar marcha atrás, derogar o cancelar los niveles de satisfacción de derechos sociales, una vez que éstos han sido alcanzados.

398. La Observación General número 3, del Comité DESC de las Naciones Unidas⁹⁰, al interpretar el artículo 2.1 del Pacto DESC, ha reconocido que en virtud del mandato de utilizar todos los medios apropiados, deben adoptarse no solamente medidas legislativas, sino también previsiones de carácter administrativo, judicial, económico, social y educativo, para la realización y logro de estos derechos⁹¹. En razón de ello, las autoridades del estado mexicano, en el ámbito de sus competencias, tienen tanto obligaciones de *cumplimiento* como obligaciones de *resultado*, es decir, que no solo se trata de conducirse de cierta manera, sino también de alcanzar ciertos objetivos y realizar las metas propuestas.

399. El Comité DESC también ha aceptado que *“para que cada Estado Parte pueda atribuir su falta de cumplimiento de las obligaciones mínimas [establecidas en el Pacto DESC] a una falta de recursos disponibles, debe demostrar que ha realizado todo esfuerzo para utilizar todos los recursos que estén a su disposición, en un esfuerzo por satisfacer con carácter prioritario esas obligaciones mínimas”*⁹². En relación con este deber mínimo, el Comité es enfático en reconocer que en casos de crisis económicas u otros factores que causen graves limitaciones de recursos, *“se puede y se debe en realidad proteger a los miembros vulnerables de la sociedad mediante la adopción de programas de relativo bajo costo”*⁹³.

400. De forma consonante con lo anterior, al interpretar el artículo 4 de la CDN, el Comité de los Derechos del Niño apuntó que, *“aunque se demuestre que los*

⁹⁰ “*La índole de las obligaciones de los Estados Partes*”, 1990.

⁹¹ *Ídem*, párrafos 4 y 7.

⁹² *Ídem*, párrafo 10.

⁹³ *Ídem*, párrafo 12.

*recursos disponibles son insuficientes, sigue en pie la obligación de que el Estado Parte se empeñe en asegurar el disfrute más amplio posible de los derechos pertinentes dadas las circunstancias reinantes. Sean cuales fueren sus circunstancias económicas, los Estados están obligados a adoptar todas las medidas posibles para dar efectividad a los derechos del niño, prestando especial atención a los grupos más desfavorecidos*⁹⁴.

401. En el presente caso, ha quedado evidenciado que las víctimas son parte de un grupo social altamente vulnerable, al ser niños, en desventaja socioeconómica (pobreza) e indígenas en riesgo de exclusión educativa, lo que hace más imperante y necesario que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, redoblen y conjunten esfuerzos hasta el máximo de sus capacidades para materializar, en favor de este grupo vulnerable cada uno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que les son reconocidos, lo cual debe lograrse a través de la adopción de todas las medidas administrativas, legislativas, incluyendo la asignación del máximo de los recursos disponibles.

402. En este tenor, enseguida se desarrolla un análisis sobre el cumplimiento de las obligaciones por parte de las autoridades involucradas en la adecuada operación del Programa de Apoyo, específicamente en lo concerniente a dotar a las Casas de condiciones dignas, seguras y adecuadas en beneficio de los niñas, niños y adolescentes indígenas en el Estado de Oaxaca.

403. La Comisión Nacional recabó las mencionadas evidencias documentales y fotográficas de las Casas cuyos inmuebles presentan daños estructurales que no garantizan la seguridad ni vida digna a los beneficiarios indígenas atendidos por el Programa de Apoyo, sin descartar la existencia de más Casas y Comedores en similares circunstancias, tanto en el Estado de Oaxaca como en el resto del país.

⁹⁴ Observación General 5, “Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño”, noviembre de 2003, párrafo 8.

404. Este Organismo Nacional advierte diversas omisiones atribuibles a la Delegación-CDI y a la Coordinación General de Delegaciones y Concertación⁹⁵ de la CDI, relacionadas con la falta de implementación de las atribuciones y facultades que les confiere el marco jurídico nacional e internacional aplicable a la CDI, como se señala enseguida:

J.1) Atribuciones de la CDI en la implementación de acciones para el mejoramiento de las Casas y Comedores del Niño Indígena.

405. Las Reglas de Operación 2017, numeral 3.7.1.1, determinan el procedimiento que deben seguir cada una de las instancias ejecutoras del Programa de Apoyo para llevar a cabo las “*Acciones de Mejoramiento*” en las Casa y Comedores, imponiendo los siguientes deberes para las Delegaciones y a la Unidad Responsable del Programa:

406. En primer término, corresponde a los CCDI y a las Delegaciones elaborar conjuntamente con el Comité de Apoyo y los padres de familia, “*la cartera de necesidades de las Acciones de Mejoramiento de las Casa y Comedores*” y enviarla a la Unidad Responsable del Programa, la cual “*evaluará y en su caso autorizará las propuestas de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria*”, considerando para rehabilitación integral, únicamente las “*Casa o Comedores del Niño Indígena que presenten daños estructurales que pongan en riesgo la integridad física de los beneficiarios. Para lo cual, la solicitud [que realice la Delegación-CDI o el CCDI] deberá acompañarse de la justificación técnica o el aval de una institución calificada*”

⁹⁵ Según lo establecen las ROP para el ejercicio fiscal 2017, la Unidad Responsable del Programa de Apoyo es la Coordinación General de Delegaciones y Concertación de la CDI (CGDC) y sus diferentes direcciones adscritas, siendo una de estas la Dirección del Programa de Apoyo a nivel central. Las Delegaciones de la CDI en las distintas entidades federativas, tienen entre sus actividades: “*promover y fortalecer mecanismos de colaboración, coordinación y concertación con las autoridades federales, estatales, municipales y tradicionales en su área de competencia territorial, para la gestión y atención de los asuntos relacionados con el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas, así como apoyar la promoción de los procesos de reconstitución y desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas*”.

para determinarlo (Protección Civil, Colegios de Ingenieros o Arquitectos, Universidades entre otros)”⁹⁶.

407. Asimismo, las Reglas de Operación establecen que “[u]na vez seleccionadas las Casa o Comedores (...) en los que se llevarán a cabo las Acciones de Mejoramiento, la Delegación enviará a la Unidad Responsable del Programa los proyectos ejecutivos correspondientes (...) En caso de no contar con éstos o sea necesario actualizarlos, solicitará los recursos necesarios para su elaboración o actualización”. Posterior a ello, los proyectos ejecutivos deberán ser enviados por las Delegaciones a “oficinas centrales para su revisión”. Las Reglas de Operación atribuyen a las Delegaciones y a los CCDI la responsabilidad directa de los procesos de ejecución de las acciones de mejoramiento de las Casa o Comedores, “desde la elaboración o actualización de proyectos ejecutivos, supervisión y seguimiento, hasta el finiquito y la entrega”.

408. El procedimiento anterior se representa con el siguiente diagrama⁹⁷:

⁹⁶ Las ROP sancionan que: “Las acciones de mejoramiento que no estén dentro de los casos anteriores [es decir, de rehabilitación integral en caso de daño estructural que ponga en riesgo la seguridad de los beneficiarios] deberán plantearse como Mantenimiento Mayor o Atención Media, según sea el caso, con las justificaciones correspondientes”.

⁹⁷ Diagrama de flujo tomado del documento “Evaluación de Procesos al Programa de Apoyo a la Educación Indígena, Programa de Apoyo”, del 2 de diciembre 2016 elaborado por la instancia evaluadora “Estrategias de Acompañamiento y Servicios Educativos S de RL de CV”, documento proporcionado por la CDI, mediante oficio CGDC/DAEI/2017/OF/0813 del 26 de mayo de 2017.

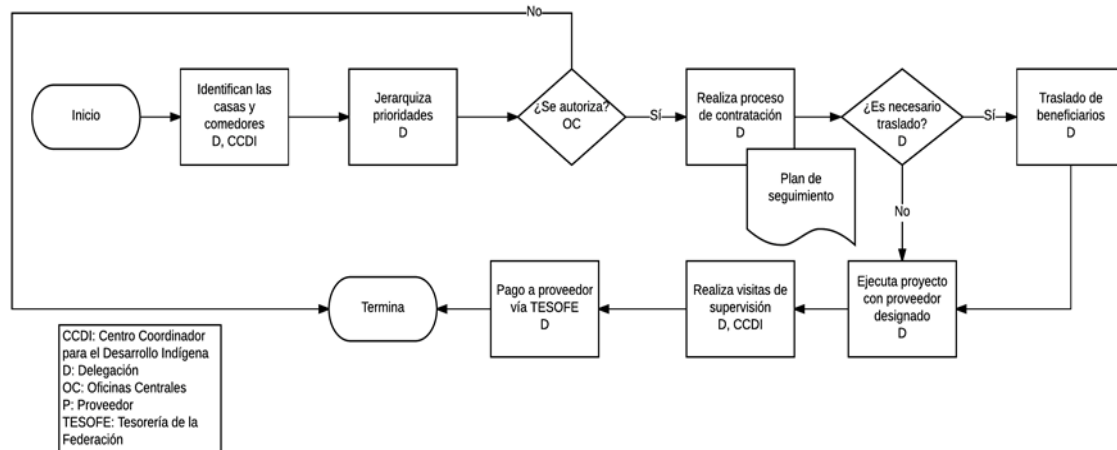


Diagrama 1. Rehabilitación de Casas y Comedores

409. Ahora bien, el Estatuto Orgánico de la CDI de 2010, aplicable al presente caso, en su artículo 13, fracciones III y VI, prevé que es atribución de las Coordinaciones Generales y de las Delegaciones: *“Celebrar convenios, contratos, acuerdos, cartas de intención y demás instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de la normatividad jurídica aplicable, en el ámbito de sus atribuciones”* y *“promover los recursos financieros o en especie, de organismo internacionales, dependencias, entidades de los tres órdenes de gobierno, personas físicas o morales, para fortalecer los programas, proyectos y acciones institucionales”*.

410. Asimismo, el artículo 20 del Estatuto Orgánico, en sus fracciones XIV, XV, XIX y XX, estatuye las siguientes atribuciones a cargo de la Coordinación General de Delegaciones y Concertación: **“XIV. Operar y dirigir la programación, control, supervisión y seguimiento de los programas y proyectos a su cargo, de conformidad con la planeación institucional”**; **“XV. [e]stablecer la *coordinación* para identificar de manera conjunta con los pueblos y comunidades indígenas, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatales y municipales, las necesidades de las casas y comedores del niño indígena, estableciendo los mecanismos de colaboración y coordinación institucional**

necesarios en la materia”; **XIX.** [c]oordinar acciones que permitan **mejorar la operación para la atención de los beneficiarios del programa**, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatales, municipales, sector social y privado e instituciones académicas especializadas, a efecto, de garantizar las condiciones de seguridad, salubridad y respeto a los derechos humanos, así como la asistencia y orientación especializada y **XX.** [g]estionar las donaciones para la **operación, equipamiento y rehabilitación** para las casas del niño indígena y sus beneficiarios, provenientes de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatales y municipales, personas físicas, organizaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales que permitan fortalecer en favor de los beneficiarios del programa”.

411. Por su parte, el Manual General de Organización de la CDI⁹⁸, en su numeral 1.3.4.1 dispone que compete a la Dirección de Albergues Escolares Indígenas, entre otras funciones: “Establecer procedimientos que mejoren la operación y hagan más eficientes la ejecución de los recursos”, “Establecer estrategias para obtener recursos adicionales procedentes de organizaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, que permitan fortalecer las acciones en favor de los niñas, niños y jóvenes indígenas atendidos en los Albergues Escolares Indígenas (sic)”; “Establecer convenios o acuerdos de colaboración con instituciones cuyos objetivos y funciones puedan contribuir a mejorar la calidad de los servicios que se brindan en los Albergues Escolares”; “Emitir políticas de mantenimiento, equipamiento u rehabilitación media o integral y mejora de la infraestructura de albergues con el fin de mantenerlos en condiciones de operación”.

412. En el informe de la Coordinación General de Delegaciones y Concertación y encargados de la Delegación-CDI, rendido a este Organismo Nacional el 15 de marzo de 2017, reconoció que al menos 34 Casas presentan problemas de infraestructura y que por ello, requieren ser rehabilitadas, agregó que ello se debe

⁹⁸ DOF del 11 de junio de 2011.

a que la CDI *“carece de recursos presupuestales suficientes para la rehabilitación total de la infraestructura de las casas (equipamiento y mantenimiento preventivo), ya que está sujeto a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, en el ejercicio fiscal correspondiente”*, añadiendo que esa dependencia se encuentra en *“imposibilidad de corregir toda la infraestructura de las citadas casas”*.

413. En el mismo sentido, el 26 de mayo de 2017, la Dirección del Programa de Apoyo informó que *“los recursos presupuestales de la CDI, en particular del Programa de Apoyo, son limitados, lo que genera que para la acción específica de rehabilitación de Casas y comedores, no pueden atenderse el total de las necesidades por lo que se programan acciones para ejecutarse de manera anualizada en los estados de la República, en donde existan CCDI, de tal modo que el presupuesto se distribuyen en distintos estados con el propósito de beneficiar a los niños, niñas y adolescentes de las diversas regiones del país”*.

414. Esta Comisión Nacional reconoce que el Programa de Apoyo está sujeto al Presupuesto de Egresos de la Federación y que, en efecto, éstos pueden ser insuficientes para atender la totalidad de las problemáticas existentes, sin embargo, de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales establecidos por la Convención de los Derechos del Niño y el Pacto DESC, en atención a las obligaciones de realizar y cumplir los derechos de la niñez mediante la adopción de medidas administrativas, legislativas y de otra índole, hasta *“el máximo de los recursos disponibles”*, la Delegación-CDI y la Dirección del Programa de Apoyo tienen la obligación de demostrar, en principio, lo siguiente: a) que los recursos a su alcance resultaban insuficientes para rehabilitar más Casas de las que se han rehabilitado, situación que la CDI no demostró, y b) que se realizaron todos los esfuerzos necesarios para utilizar los recursos con los que disponía para atender las necesidades prioritarias de las Casas, incluyendo la satisfacción del derecho de los usuarios a condiciones dignas y seguras. En este tenor, aún cuando hubiese comprobado que los recursos disponibles eran insuficientes, persistía para la CDI

la obligación de generar mecanismos para la obtención de recursos adicionales como la búsqueda de cooperación institucional, donaciones, entre otras, para asegurar en forma progresiva la plena realización de los beneficiarios indígenas, niños y adolescentes, sin que lo haya hecho.

415. A este respecto, la SCJN sentó el criterio que *“no basta la simple afirmación del Estado Mexicano de que existe limitación presupuestaria para que se tenga por acreditado que ha adoptado todas las medidas <<hasta el máximo de los recursos>> de que disponga, para lograr la realización de los derechos consagrados en el referido [Pacto DESC], sino que para ello deberá aportar el material probatorio en que sustente su dicho. Por tal motivo, en todo asunto en el que se impugne la violación a los derechos constitucionales de la materia (...), [debe distinguirse] entre la incapacidad real para cumplir con las obligaciones que el Estado ha contraído en materia de derechos humanos, frente a la renuencia a cumplirlas, pues es esa situación la que permitirá determinar las acciones u omisiones que constituyan una violación a tales derechos humanos”*⁹⁹.

416. En este sentido, se observa que una de las vías con que contaba la CDI para lograr las mejoras que requieren las Casas y Comedores, consistía en *“promover los recursos financieros o en especie, de las dependencias, entidades de los tres órdenes de gobierno, personas físicas o morales, para fortalecer los programas, proyectos y acciones institucionales”,* así como *“gestionar las donaciones para la **operación, equipamiento y rehabilitación** para las casas del niño indígena y sus beneficiarios, provenientes de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatales y municipales, personas físicas, organizaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales que permitan fortalecer en favor de los beneficiarios del Programa”,* atribuciones que debió realizar la Coordinación

⁹⁹ Tesis constitucional “DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. CUANDO EL ESTADO ADUCE QUE EXISTE UNA CARENCIA PRESUPUESTARIA PARA SU REALIZACIÓN, DEBE ACREDITARLO.”, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, noviembre de 2014, registro: 2007936.

General de Delegaciones y Concertación, de conformidad con los referidos artículos 13, fracción VI y 20, fracción XX, del Estatuto Orgánico, sin que, la CDI en sus informes rendidos a esta Comisión Nacional haya acreditado que llevó a cabo estas atribuciones legales, en aras del mejoramiento de las condiciones de vida de los beneficiarios.

417. De igual forma, la Dirección General del Programa de Apoyo debió, como mínimo *“establecer estrategias para obtener recursos adicionales procedentes de organizaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, que permitan fortalecer las acciones en favor de los niñas, niños y adolescentes atendidos en los albergues escolares indígenas (sic)”*, además de *“establecer convenios de colaboración con instituciones cuyos objetivos y funciones puedan contribuir a mejorar la calidad de los servicios que se brindan en los albergues escolares”* y *“emitir políticas de mantenimiento, equipamiento u rehabilitación media o integral y mejora de la infraestructura de albergues con el fin de mantenerlos en condiciones de operación”*, sin que lo haya hecho así, como ha quedado acreditado.

418. Así las cosas, no se cuenta con evidencia de que estas acciones de coordinación y gestiones se hayan llevado a cabo para la rehabilitación integral y equipamiento de las Casas que así lo requieren, salvo en el caso de la Casa 33 y la Casa 78, que en 2015 fueron rehabilitadas con recursos de Petróleos Mexicanos (PEMEX) y la Casa 30, construida con apoyo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y autoridades locales. Aun reconociendo la importancia de estas acciones de coordinación y gestiones realizadas, resulta evidente que no son suficientes para atender el total de las problemáticas que enfrentan las Casas en el Estado de Oaxaca, por lo que resulta necesario que se intensifiquen, a fin de dar cumplimiento a los objetivos del Programa de Apoyo y, a su vez, garantizar condiciones de bienestar y vida digna a los niños, niñas y adolescentes indígenas. Si bien no deben pasar inadvertidas las acciones de coordinación con autoridades municipales que para el mejoramiento de la Casa 1, Casa 28, Casa 29 y Casa 47,

llevaron a cabo los CCDI de San Juan Bautista Cuicatlán, Tuxtepec, Ayutla y Tlacolula, consistentes en la gestión de la donación de terrenos para la construcción de nuevas Casas, sin embargo, estas acciones deben ser implementadas en todos los casos por los CCDI bajo cuya área de influencia existan Casas y comedores con necesidades prioritarias.

419. Aunque los CCDI de San Juan Bautista Cuicatlán, CCDI de Ayutla, CCDI de Tlacolula y el CCDI de Santiago Laollaga elaboraron las propuestas rehabilitación integral (construcción de nuevas casas) respecto de las Casas de su área de influencia y han remitido a la Delegación-CDI la documentación necesaria que acredita las necesidades de estas Casas, no han obtenido respuesta por escrito a esas solicitudes.

420. Particularmente, el CCDI en San Juan Bautista Cuicatlán informó a este Organismo Nacional que respecto de la Casa 38, Casa 39 y Casa 40 ha realizado las propuestas para la construcción de nuevas casas y enviado dichas solicitudes a la Delegación-CDI, mediante diversos oficios. El CCDI en Cuicatlán comunicó que dichas gestiones las *“ha realizado desde 2010”*, sin obtener respuesta por escrito de la Delegación-CDI, la que únicamente le ha informado verbalmente que la Casa 38 y Casa 39 *“están consideradas dentro de las 25 propuestas de rehabilitación integral”*; sin embargo, no se han realizado las acciones de coordinación y/o concertación para que comience la construcción de las nuevas Casa.

421. El 9 de noviembre de 2016, la Dirección del CCDI en Santiago Laollaga, propuso a la Delegación-CDI la rehabilitación de la Casa 37. De igual forma, la Dirección del CCDI de Ayutla presentó una justificación para la construcción de la nueva Casa 32, pero ninguna de estas solicitudes ha tenido respuesta de la Delegación-CDI.

422. En efecto, se advierte que la Delegación-CDI omitió dar seguimiento y respuesta a las solicitudes de los CCDI de San Juan Bautista Cuicatlán y Santiago

Laollaga respecto de las necesidades urgentes de atención integral que enfrentan la Casa 37, Casa 38, Casa 39 y Casa 40, incumplimiento con los deberes generales de tomar medidas apropiadas para avanzar en el cumplimiento efectivo de los derechos de los beneficiarios, además de que con, su omisión, no contribuyó al logro de los objetivos y metas del Programa de Apoyo.

423. Por tanto, AR35, encargado de la Coordinación General de Delegaciones y Concertación, AR34, AR38 y AR48, delegados estatales de la CDI en Oaxaca (en funciones en distintos momentos, en 2014, 2015 y 2017), omitieron dar cumplimiento a los ya supracitados artículos 13, fracciones III y VI, y 20, fracción XX, del Estatuto Orgánico de la CDI.

424. Ahora bien, no pasa desapercibido que la Dirección del Programa de Apoyo de la CDI, desde 2014 ha tenido conocimiento de las necesidades de mejoramiento de las Casas y Comedores en el Estado de Oaxaca, como se advierte de los oficios del 4 de marzo de 2015, del 6 de agosto de 2015 y del 30 de diciembre de 2016, que le fueron dirigidos, sin embargo, dicha autoridad no informó a esta Comisión Nacional si adoptó medidas o realizó acciones para atender dichas problemáticas, a pesar de que esa información se le requirió específicamente. Por tanto, es válido concluir que AR37, no llevó a cabo las atribuciones que le confiere el numeral 1.3.4.1 del Manual de General de Organización de la CDI, pues no tomó medidas, tales como las acciones de coordinación con dependencias de los diversos órdenes de gobierno y de concertación con personas físicas o morales, para dar cumplimiento a los objetivos del Programa de Apoyo, en el Estado de Oaxaca, cuando esto debió ser una de las entidades de atención prioritaria en el país, debido a su alta incidencia de población indígena.

425. Con las omisiones apuntadas, AR34, AR35, AR37, AR38 y AR48, incumplieron el mandato del artículo 2.1 del Pacto DESC y 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que en materia de derechos sociales establecen obligaciones de realización y de resultado, sin omitir que el principio del interés

superior de los niños y niñas indígenas usuarios de las Casas y Comedores no fue una consideración primordial en la toma de decisiones que les afectaban.

K) INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS Y COMEDORES EN EL ESTADO DE OAXACA.

426. Este Organismo Nacional observa que las violaciones a los derechos humanos, se deben no solamente a la falta de asignaciones presupuestales y recursos económicos para la operación del Programa de Apoyo, sino también a la falta de personal lo suficientemente capacitado al frente de las Casas y Comedores, así como la falta de acciones de supervisión por parte de la CDI, el IEEPO, el Sistema DIF del Estado de Oaxaca y los Servicios de Salud Estatal y demás autoridades involucradas en la atención a los niños, niñas y adolescentes de las Casas, lo que provoca se deje sin atención de calidad a quienes requieren de estos servicios, evidenciándose la necesidad de incrementar y fortalecer las acciones de supervisión, vigilancia y capacitación.

427. El numeral 4.1.5. Supervisión, de las Reglas de Operación, ordena: *“La CDI, a través de las Delegaciones, estará a cargo de vigilar la operación del Programa y la correcta ejecución de los recursos otorgados bajo los tipos de apoyo de este Programa. Mediante visitas de supervisión a las Casas y Comedores del Niño Indígena, dará seguimiento de la problemática detectada y brindará el apoyo técnico para dar cumplimiento a los objetivos del Programa. Para la supervisión en lo referente a la detección de necesidades de las Acciones de Mejoramiento de las Casas y Comedores del Niño Indígena, la CDI podrá contratar a terceros”*. Con respecto a la frecuencia en que deben realizarse estas acciones, las Reglas de Operación 2017, en el anexo 6, *“matriz de indicadores para resultados”*, se establece una frecuencia trimestral para el “[s]eguimiento de la operación de las casas y comedores”.

428. Sin embargo, esta regla de supervisión trimestral no se cumple en todos los casos, pues la Comisión Nacional advierte que las acciones de supervisión no se llevan a cabo con la misma frecuencia en todas las Casas y Comedores, como se desprende de la información anexa al oficio del 15 de marzo de 2017. Con respecto a este rubro, la CDI informó sobre la realización de “*177 acciones de supervisión del 2015 a la fecha, con frecuencia de 1 a 6 veces durante el ciclo escolar*”; cifra que se proporcionó respecto de un total de 33 Casas. De las 177 visitas, 93 fueron realizadas en 2016, 80 en 2015 y 4 durante el primer trimestre del 2017. Sin dejar de reconocer estas acciones, lo cierto es que no son suficientes para cubrir todas las Casas que operan en la entidad, pues aunque algunas Casas fueron visitadas 4, 5 o 6 veces en el año 2016, otras nunca fueron supervisadas, por lo que resulta imposible conocer sus condiciones reales de operación y redundante en la falta de seguimiento y control en la ejecución de los recursos.

429. Este fue el caso de la Casa 1, Casa 32, la Casa 28, la Casa 12, la Casa 13, el Comedor 1 y la Casa 10, las cuales no recibieron visitas de supervisión durante 2016, por parte de la CDI.

430. Por otra parte, en 2016 la Casa 30, el Comedor 2, el Comedor 5, la Casa 34, la Casa 37 y la Casa 35, sólo recibieron una visita anual.

431. En el caso de la Casa 46, respecto de las cuales el CCDI-Silacayoapam reportó sólo una visita de supervisión en 2015; mientras que en el 2016 se realizaron dos supervisiones. En 2015 y 2016, en la Casa 44 únicamente se reportaron dos visitas anuales.

432. Respecto del Comedor 1, la Casa 10 y la Casa 13, el CCDI en Santa Catarina Juquila, informó que durante 2016 “*hubo problemas de seguimiento debido al paro magisterial, por lo que no se cumplieron las metas de supervisión*”. Lo anterior hace patente la necesidad de que las autoridades del IEEPO tomen medidas para coadyuvar en la supervisión de las casas y comedores del niño indígena, así como

para no afectar el derecho de la niñez a través de la suspensión injustificada del servicio educativo.

433. El numeral 1.4.1.3.1.1 del *Manual General de Organización de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas*, prescribe que los directores de los CCDI tienen la facultad y obligación de ejecutar y dar seguimiento a los programas y proyectos a cargo de la CDI, así como supervisar el cumplimiento de las Reglas de Operación de los Albergues Escolares Indígenas (sic).

434. El artículo 25 del *Estatuto Orgánico de la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas* ordena que los delegados estatales de la CDI, son competentes para supervisar el trabajo de los directores de los CCDI. En el presente caso, en razón de que algunos de los CCDI aludidos no cumplieron adecuadamente con su labor respecto a la supervisión del cumplimiento de la Reglas de Operación, esta Comisión Nacional encuentra responsabilidad de AR34 y AR38, pues éstos a su vez, debían supervisar el trabajo de los directores de los CCDI. Por tanto, comparten la responsabilidad de la inobservancia de la normatividad aplicable.

435. Ahora bien, por lo que respecta a las responsabilidades del IEEPO, por oficio del 11 de diciembre de 2012, esa autoridad refirió que “*la supervisión está a cargo de la CDI*”. Sin embargo, en su respuesta el IEEPO omitió tener en cuenta que de acuerdo con el artículo 28, fracción II, del Reglamento Interior de ese Instituto (vigente en 2012), correspondía a la Dirección de Educación Indígena, a cargo por AR23, entre otras funciones, dirigir, supervisar y evaluar el funcionamiento de los albergues escolares (sic). En este sentido, el IEEPO no acreditó que AR23 haya supervisado y evaluado diligentemente el desempeño del personal de las Casas y Comedores. Esta omisión de supervisión al personal de las Casas y Comedores persiste a en la actualidad. Esto se acredita con la ampliación de información del 26 de julio de 2017, en el que AR23Bis indicó que “*en lo que respecta a las visitas de supervisión a las Casas y Comedores Indígenas, se ha acudido a los cursos de capacitación, sin realizarse visitas de supervisión, ya que se encuentran en*

resistencia sindical y no tienen acercamiento o relación con este Instituto (sic)". Con lo anterior queda acreditado que el IEEPO ha persistido en la omisión de realizar supervisiones educativas al personal docente que labora en las Casas y Comedores, lo que evidencia una ausencia de controles a la calidad de los servicios educativos que se deben promover e impartir a los beneficiarios en esas Casas. Esta falta de cumplimiento del IEEPO a su obligación de supervisar, no se justifica bajo el argumento de un conflicto social, ya que, en su calidad de autoridad educativa, corresponde al IEEPO generar mecanismos y estrategias para garantizar que las Casas y Comedores no queden sin una adecuada atención docente. En este sentido la Comisión Nacional destaca que las violaciones a derechos humanos advertidas, pudieron haberse prevenido mediante acciones de supervisión y seguimiento adecuados.

436. La Comisión Nacional considera que en el presente caso la labor de supervisión es fundamental, ya que las autoridades deben asumir su posición especial de garantes con mayor cuidado y responsabilidad, y debe tomar medidas especiales orientadas hacia el principio del interés superior del niño. En este sentido, la CrIDH, en el Caso "*Ximenes Lopes vs. Brasil*" (sentencia del 4 de julio de 2006, párrafo 141), estableció que los Estados deben supervisar y fiscalizar la prestación de servicios públicos cuando son suministrados por entidades públicas o privadas.

437. Ahora bien, no pasa inadvertido que existen dos convenios de coordinación suscritos ente la CDI, el IEEPO y el Sistema DIF de Oaxaca, entre otras autoridades involucradas en la atención de niñas, niños y adolescentes indígenas, de los que derivan para estas autoridades obligaciones concretas de realizar visitas de supervisión a las Casas y Comedores, con la finalidad de procurar el más alto nivel de bienestar de este grupo vulnerable. Es el caso del "*Convenio de coordinación para que en la atención de niños, niñas y adolescentes, beneficiarios del Programa de Apoyo, se garantice el cumplimiento del más alto nivel posible de bienestar,*

atendiendo el interés superior de la niñez" (sic), suscrito entre el CDI y diversas autoridades el 19 de septiembre de 2014, incluido el Sistema DIF de Oaxaca, del que derivaron para este último los compromisos de: "realizar visitas con el apoyo de los comités DIF municipales". Además, que del "Convenio de Coordinación para la formulación, desarrollo y ejecución del programa estatal de promoción y cuidado de la salud de los educandos del sistema educativo estatal de Oaxaca", de 23 de febrero de 2009, en virtud del cual, la CDI se comprometió, entre otras cosas, a "vigilar el cumplimiento del convenio y realizar las visitas necesarias a los albergues escolares indígenas, para ratificar (sic) el exacto respeto de los derechos humanos a las niñas, niños y jóvenes que ahí se encuentran".

438. Con relación al cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos por el DIF en el marco del Convenio del 19 de septiembre de 2014, el Sistema DIF-Oaxaca informó que no tenían "*registro relativo al tema en cuestión*", salvo la tarjeta informativa de fecha 22 de abril de 2015, de la Unidad de Servicios a la Niñez y dirigida a la Dirección de Desarrollo Familiar y Comunitario del Sistema DIF-Oaxaca, en la que se hizo referencia a la dos reuniones de trabajo que se llevaron a cabo en abril de 2015 para dar cumplimiento al Convenio. Si bien es cierto que la vigencia del Convenio fue de un año a partir de su celebración, también lo es que durante la vigencia del mismo el Sistema-DIF Oaxaca no realizó acciones para cumplir los compromisos adquiridos y no efectuó visitas a las Casas y Comedores, en perjuicio de la población infantil que acude a dichos centros educativos, lo que le genera responsabilidad institucional.

439. Esta insuficiencia en las acciones de supervisión, tanto por parte de la CDI, como del IEEPO y el Sistema DIF-Oaxaca, genera violaciones al artículo 3.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que acepta la obligación de los Estados Partes que "*asegurarán que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños [como lo son las Casas] cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente*

*en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una **supervisión adecuada***".

440. En este sentido, en el escrito de queja, la Comisión Permanente de Derechos Humanos del Congreso de Oaxaca mencionó las declaraciones en las que SP1 reconoció la importancia de las supervisiones y de generar condiciones que faciliten una supervisión más directa que permitan evaluar los avances reales del Programa de Apoyo.

K.1) Incumplimiento de convenios y acuerdos de colaboración interinstitucionales suscritos en el marco del Programa de Apoyo.

441. Llama la atención de esta Comisión Nacional el hecho de que no existan mecanismos adecuados para dar seguimiento y lograr la efectividad de los convenios y acuerdos de colaboración y coordinación que se suscriben en el marco de programas sociales como el Programa de Apoyo, además de la inexistencia de controles efectivos. Tampoco existen sanciones ni otro tipo de consecuencias jurídicas para aplicarse a las autoridades que incumplen con las obligaciones derivadas de estos convenios, como ocurrió en el caso del Sistema DIF-Oaxaca. Por tanto, resulta imprescindible que se generen y apliquen mecanismos para lograr la efectividad de estos convenios y acuerdos interinstitucionales, pues lo contrario trae consigo una dificultad real de implementar las acciones y medidas de apoyo previstas en los programas sociales, ya que muchas de éstas requieren de una efectiva colaboración interinstitucional.

442. Se advierte con gran preocupación la inquietud de SP1, quien reveló el 9 de noviembre de 2012 que la percepción de su administración era que *"el Programa Albergues Escolares, con tantos años de creación se ha manejado de manera inercial, siguiendo algunos aspectos de las Reglas de Operación pero más las costumbres que se han vuelto normas sin saber de dónde vienen"*, destacando así la alarmante situación de abandono en la que se encuentran algunos de los niños,

niñas y adolescentes de esos centros y la inaceptable condición en la que éstos se operen de manera “*inercial*”, con controles escasos, lo que redundaría en detrimento de sus derechos.

K.2) Omisión de mecanismos de selección y evaluación del desempeño del personal que labora en las Casas y Comedores.

443. No pasa desapercibido para la Comisión Nacional el hecho de que anteriormente al ciclo escolar 2014-2015 no existían procedimientos para la selección, control y supervisión del desempeño de los jefes y ecónomos a cargo de las Casas y Comedores. En efecto, el 9 de noviembre de 2012, SP1 informó que a esa fecha no existía un procedimiento acordado sobre el proceso de selección del personal. En el mismo sentido, en el escrito presentado a esta Comisión Nacional por la Comisión Permanente de Derechos Humanos de la Legislatura Local se mencionó que la Defensoría Estatal apuntó que el IEEPO “*no ha hecho público el método o procedimiento de elección y designación de los encargados y supervisores escolares que laboran en los albergues*”.

444. El 11 de diciembre de 2012, el IEEPO informó que sí se realizan evaluaciones a los jefes y ecónomas de esos planteles bajo ciertos criterios, sustentando su dicho con lo manifestado por la Supervisión de Zona Escolar, en el que se explica que en la Zona Escolar 77 con sede en Santa María Peñoles, los Jefes de Casas (entonces llamados albergues escolares), son nombrados en una reunión entre la autoridad educativa y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) al inicio de cada ciclo escolar, acordando que cada jefe se desempeñe por dos ciclos escolares y siendo los criterios de selección contar con al menos tres años de antigüedad en la zona, tener licenciatura de la Universidad Pedagógica Nacional o de la Normal Superior y ser preferentemente de la región de las Casas. Además, se informó que los jefes son evaluados al inicio del ciclo escolar “*de acuerdo con su plan de trabajo*” y considerando su “*iniciativa y laboriosidad*”. Sin embargo, en ese

oficio, únicamente se listan los criterios que eran utilizados en la Zona Escolar 77, sin referir otros casos.

445. Ahora bien, en la ampliación de información del 26 de julio de 2017, el IEEPO agregó que evalúa el ingreso y permanencia al Servicio Profesional Docente conforme a lo establecido en los artículos 21 y 52 de la Ley General del Servicio Profesional Docente e implementando el *“Perfil, Parámetros e Indicadores para Docentes y Técnicos Docentes y Propuesta de Etapas, Aspectos, Métodos e Instrumentos de Evaluación”*, emitidos por la Secretaría de Educación Pública y la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente. Que la anterior normativa es aplicable *“para los aspirantes (...) y el personal que ya pertenece al Servicio Profesional Docente en la Educación Básica, no específicamente para las Casas y Comedores del Niño Indígena”*.

446. Al respecto, la Comisión Nacional observa que el IEEPO no informó de qué manera implementa esta normatividad para el caso de los profesores encargados de las Casas y Comedores, por lo que no se tiene la certeza de que, actualmente, el personal adscrito sea seleccionado y evaluado siguiendo estos perfiles y parámetros.

447. El artículo 3º, fracción IX constitucional, y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en su artículo 11 que: *“El Sistema Nacional de Evaluación Educativa tiene por objeto contribuir a garantizar la calidad de los servicios educativos prestados por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios”*. A partir de lo previsto por dicha Ley y de otras disposiciones normativas derivadas de la reforma educativa de 2013, el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el servicio profesional docente para educación básica y media superior, se realiza a través de un concurso de oposición, el cual contempla los perfiles correspondientes al cargo y evalúan conocimientos y capacidades.

448. En ese sentido, los *“Lineamientos iniciales generales para llevar a cabo la evaluación del ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Educación Media Superior y lineamientos Iniciales para llevar a cabo la evaluación para la promoción a cargos con funciones de Dirección (Directores) en Educación Media Superior, para el ciclo escolar 2014-2015. LINEE-01-2014”*, y expedidos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en su artículo 5 estatuye que la Secretaría de Educación Pública determinará los perfiles correspondientes al personal docente y técnico docente de educación básica, considerando la propuesta de las autoridades educativas locales, mientras que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación validará y autorizará dichos parámetros.

449. Del documento *“Perfil, Parámetros e Indicadores para Docentes y Técnicos Docentes y Propuesta de Etapas, Aspectos, Métodos e Instrumentos de Evaluación*, presentado al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación por la Secretaría de Educación Pública para el ciclo escolar 2014- 2015, que en este se estableció un perfil que *“expresa las características, cualidades y aptitudes deseables que el personal docente y técnico docente requiere tener para un desempeño profesional eficaz”*. Dicho perfil *“está integrado por cinco dimensiones que describen los dominios fundamentales del desempeño docente”*, los cuales son los siguientes: 1) conocer a sus alumnos, saber *“cómo aprenden y lo que deben aprender”*; 2) organizar y evaluar *“el trabajo educativo y realizar una intervención didáctica pertinente”*; 3) reconocer como profesional qué debe mejorarse *“para apoyar a los alumnos en su aprendizaje”*; 4) asumir *“las responsabilidades legales y éticas inherentes a su profesión para el bienestar de los alumnos”* y 5) participar *“en el funcionamiento eficaz de la escuela y fomenta[r] su vínculo con la comunidad para asegurar que todos los alumnos concluyan con éxito su escolaridad”*.

450. Al respecto, la Comisión Nacional advierte que aunque esta normatividad toma en cuenta los conocimientos, las capacidades, así como aspectos relacionados con la responsabilidad ética y social de los profesores, resulta

necesario que el IEEPO conjuntamente con las autoridades encargadas de la evaluación educativa y la CDI, tomen en cuenta las características y aptitudes psicológicas, sociales y de adecuación cultural que debe tener la planta docente asignada a las Casas y Comedores, para asegurar que el trato con niñas y niños no vulnere sus derechos.

451. En atención al interés superior de la niñez, el IEEPO debe modificar las prácticas y procedimientos actualmente empleados en la selección y designación del personal para las Casas y Comedores, y se adecúen a las necesidades educativas de las niñas, los niños y los adolescentes indígenas. Resulta imperante que se ejerzan controles sobre el ingreso, permanencia y promoción a fin de que los jefes y los ecónomos cumplan con un perfil apto pues, de lo contrario, no sólo se violenta el derecho de los niños y las niñas a una educación de calidad, sino que se pone en riesgo su derecho al sano desarrollo integral y a la integridad física y psicológica. Esta Comisión Nacional reitera su postura de la Recomendación General 21, en el sentido de que al no establecerse e implementarse mecanismos adecuados de selección y evaluación docente, no se garantiza el perfil idóneo del personal, lo que expone a las niñas y los niños a todo tipo de violencia, pues quedan bajo la custodia de personas que no están calificadas para trabajar con ellos.¹⁰⁰

K.3) Violación del derecho al desarrollo integral por suspensión injustificada de labores en las Casas y Comedores del Niño Indígenas

452. Del informe del 26 de julio de 2017, se advierte que el IEEPO no tiene un registro actualizado del personal docente que de manera oficial presta sus servicios en las Casas y Comedores, situación que denota la ausencia de controles respecto de la labor que desempeñen los jefes responsables, de la cual dependerá el buen funcionamiento de estos establecimientos.

¹⁰⁰ Párrafos 182-187.

453. En las visitas realizadas, la Comisión Nacional pudo observar la suspensión de labores sin justificación, en algunas Casas en días hábiles del calendario escolar, situación atribuible a los jefes de las Casas y que, en la mayoría de los casos, deja a beneficiarios indígenas sin el acceso y disfrute de los servicios de educación, alimentación y alojamiento que deberían recibir, lo que transgrede sus derechos a la educación y al desarrollo integral. En efecto, en las vistas realizadas el 20, 23 y 24 de febrero de 2017, a la Casa 25, Casa 41 y Casa 42, éstas se encontraron cerradas en días hábiles. En el caso de la Casa 42, los vecinos refirieron “*que el personal había suspendido labores*”. Respecto de la Casa 25, vecinos dijeron que el jueves 23 de febrero de 2017 se habían suspendido labores “*por festejos del día de la bandera*”. En la visita a la Casa 41, integrantes del Comité de Contraloría Social indicaron que el servicio se había suspendido desde el 22 de febrero de 2017, debido al concurso de escoltas, mencionando que “*todos los jueves se van*”.

454. Otro aspecto relevante consiste en que los beneficiarios indígenas son altamente vulnerables ante cierres no previstos e injustificados de las Casas, por paros de labores y “*actividades de resistencia sindical*”¹⁰¹, pues se quedan sin el servicio de hospedaje y alimentación al que tienen derecho como alumnos inscritos en el Programa de Apoyo. Ya sea por descuido de quienes ejercen la patria potestad (padres) o porque éstos, al no recibir aviso de la suspensión de labores, se vean imposibilitados de ir a recoger a sus hijos, en muchos casos, las niñas y niños tienen que regresar a sus domicilios solos, para lo que recorren trayectos de kilómetros que no son seguros, exponiéndose a riesgos diversos.

¹⁰¹ Al respecto, el Pleno de la SCJN en la tesis de rubro “*SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE. EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY GENERAL RELATIVA NO VULNERA EL DERECHO DE AUDIENCIA*”, publicada en septiembre de 2015 en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación y con número de registro 2010001, estableció que el precepto normativo de referencia, dispone la separación del servicio a los docentes que incumplen con la asistencia a sus labores por más de 3 días consecutivos o discontinuos en un periodo de 30 días naturales sin causa justificada, no vulnera el derecho de audiencia, en virtud que dicha determinación puede ser impugnada a través de un juicio ante las autoridades en materia laboral.

455. Este alto grado de vulnerabilidad se evidencia en el caso de V559, adolescente que fue agredida sexualmente y privada la vida en el trayecto de la Casa 41 a su domicilio el 28 de mayo de 2015. En la visita realizada al CCDI de San Juan Bautista Cuicatlán, la encargada del Programa de Apoyo refirió que los hechos ocurrieron un día de suspensión de labores, ya que el profesor AR42, *“los dejó salir en jueves”*.

456. Aunque es responsabilidad de los padres de familia el cuidado de sus hijos, muchas de las familias de las que provienen los niños indígenas carecen de recursos para cumplir con las tareas de protección de sus miembros, lo cual puede repercutir negativamente en el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a la supervivencia y al desarrollo. En el presente caso, se advirtió que, en muchos casos, los niños se trasladan solos desde su domicilio hasta la Casa o Comedor; ya que sus familias no los entregan ni los recogen en la Casa, situación que es vista con normalidad por las autoridades del IEEPO y la comunidad en general.

457. En el presente caso, según lo dispone el Anexo 4 *“Reglamento Interno de las Casas y Comedores del niño Indígena”*, una de las funciones organizativas y administrativas del jefe de la Casa consiste en *“[i]nformar de inmediato por escrito al Comité de Apoyo cuando se presente la necesidad de ausentarse de la Casa y Comedor”*, así como *“Involucrar a los padres y madres de familia en las actividades que se realicen en la Casa o Comedor”*, por lo que es evidente que AR42 debió dar aviso con anticipación tanto a los padres de la niña V559 como al Comité de Apoyo de esa Casa sobre el cierre y suspensión de labores, a efecto de que los padres, madres o tutores pudieran estar enterados, sin que lo haya hecho. Lo anterior se refuerza con el testimonio de la madre de V559, quien manifestó ante visitadores adjuntos de la Comisión Nacional que *“ella no tuvo conocimiento de la suspensión de clases”*.

458. Destacan las acciones que en beneficio de la niñez han adoptado las autoridades municipales del Ayuntamiento de San Andrés Teotilápam, conjuntamente con los encargados de la Casa 41, apoyando a la comunidad con transporte oficial para el traslado de los niños y niñas a su domicilio, como se desprende de lo informado por el presidente municipal, en entrevista con esta Comisión Nacional, y que consta en el acta circunstanciada del 23 de febrero de 2017. La Comisión Nacional observa que este tipo de acciones de coordinación interinstitucional entre los jefes de las Casas y las autoridades municipales deben promoverse e implementarse en las comunidades que se requiera en beneficio de la niñez indígena.

459. Otro aspecto relevante en el funcionamiento del Programa de Apoyo en Oaxaca, consiste en el alto número de inasistencias de los beneficiarios inscritos, pues del cotejo efectuado entre el número de niños inscritos en los registros y el número de niños presentes al momento de la visita, no se evidenció coincidencia; por el contrario, siempre fueron menos los niños presentes que los niños registrados en la lista de asistencia; sin que se advierta un plan estratégico por parte del IEEPO y la CDI para evitar el alto grado de deserción y ausentismo de los estudiantes.

460. El 9 de noviembre de 2012, SP1 reportó que *“no se cuenta con información fidedigna sobre el número de becarios, ya que ésta depende de los jefes de albergues y tiene un margen de error del 20%”*. Cuando se realizan visitas esporádicas a esos centros, los jefes argumentan que los niños no se encuentran en el albergue porque tuvieron trabajo en la escuela o participación en su comunidad o se enfermaron. Esto se debe a que se otorga una cuota diaria por cada niño, por lo que, si el número de niños inscritos es menor, el presupuesto otorgado disminuye. En algunos casos son los mismos beneficiarios que informan del número real de niñas y niños que acuden regularmente y que no coincide con las listas de asistencia, en ese caso, se ajusta al presupuesto al número real.

L) INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS PRESUPUESTALES SUFICIENTES Y ORIENTADAS A LA EQUIDAD PARA HACER EFECTIVOS LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES INDÍGENAS ATENDIDOS EN LAS CASAS Y COMEDORES.

461. El artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce que “[l]os *Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, (...) adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional*”.

462. En relación con los artículos 1º, párrafos primero y tercero y 4º, párrafo noveno, de la Constitución Federal, se desprende que es jurídicamente obligatorio y no potestativo para todas las autoridades del Estado Mexicano adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos de la infancia, incluyendo medidas presupuestales y asignación del máximo de los recursos disponibles. El Comité de los Derechos del Niño de la ONU, en diversas observaciones generales, se ha pronunciado en el sentido de que “[l]os *Estados Partes, a fin de poner en práctica efectivamente los derechos que reconoce la Convención [de los Derechos del Niño] a los niños indígenas (...) deberían asignar recursos suficientes y adoptar medidas especiales en diversas esferas a fin de lograr efectivamente que los niños indígenas disfruten de sus derechos en pie de igualdad con los niños no indígenas*”¹⁰².

463. En la Observación General 19, “*Sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño*”, el Comité consideró que: “*La obligación de adoptar todas las medidas*” incluye velar por que: “*c) Se movilicen, se*

¹⁰² Comité de los Derechos del Niño de la ONU, Observación General 11. “*Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño*”, párrafo 80.

asignen y se empleen de forma efectiva recursos públicos suficientes para la plena aplicación de la legislación, las políticas, los programas y los presupuestos aprobados” y “d) Se planifiquen, aprueben apliquen y justifiquen sistemáticamente presupuestos en los niveles nacional y subnacional del Estado, a fin de asegurar la efectividad de los derechos del niño”¹⁰³.

464. La obligación de “*dar efectividad a los derechos del niño*”, incluye todos los derechos reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales de que México es parte, tanto los derechos civiles y políticos como los derechos económicos, sociales y culturales.

465. La misma Observación General 19, párrafo 27, inciso a) y párrafo 31; hace hincapié en el deber de los Estados Partes de “*respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos del niño*”, explicando que el deber de respetar “*...implica [...] En materia presupuestaria [...] que el Estado debe interferir (...) retirando o desviando fondos de los programas existentes destinados a que los niños disfruten de derechos económicos sociales o culturales...*”, salvo en tiempos de “*crisis económica*” y una vez que “*se hayan evaluado todas las demás opciones y garantizado que los niños, particularmente aquellos en situación de vulnerabilidad, serán los últimos en verse afectados por tales medidas*”.

466. Bajo esta óptica, debe partirse de la premisa de que las políticas públicas y los programas de atención a los niños, niñas y adolescentes indígenas como el Programa de Apoyo requieren para su realización de la movilización y asignación de recursos financieros **suficientes** y de su utilización **responsable**, eficaz, eficiente, transparente, equitativa, participativa y sostenible, lo cual es jurídicamente obligatorio para todas las autoridades del Estado Mexicano.

¹⁰³ Observación General número 19 del Comité de los Derechos del Niño: “*Sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño*”, párrafo 21, incisos c) y d).

467. La Dirección del Programa de Apoyo de la CDI, informó que los recursos del Programa de Apoyo “*son limitados*” y que “*en los ejercicios presupuestales 2015 y 2016, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizó reservas por 105 y 250 MDP [sic] respectivamente, lo cual impidió el cumplimiento de las metas que se tenían programadas*”. Es decir, de acuerdo con lo manifestado por la CDI, la imposibilidad de rehabilitar las Casas y, por ende, de garantizar a los niños y niñas condiciones seguras de habitabilidad se debe a una imposibilidad presupuestaria.

468. A partir de ese informe, esta Comisión Nacional solicitó a la SHCP¹⁰⁴ que, en relación con la aseveración anterior, puntualizara: a) por qué los recursos del Programa de Apoyo resultan limitados y b) si ha realizado adecuaciones presupuestarias, tales como modificaciones, ajustes o recortes a los montos originalmente asignados a la CDI para la ejecución del Programa de Apoyo, y el la justificación y motivación de dichas adecuaciones. Al respecto, la SHCP, el 29 de junio de 2017 SP25, informó lo siguiente:

“Las adecuaciones presupuestarias que durante el ejercicio fiscal llevan a cabo las Dependencias y Entidades, se realizan con fundamento en los artículos 57¹⁰⁵, 58¹⁰⁶ y 59 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria [en adelante [LFPH], siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades. Asimismo,

¹⁰⁴ El artículo 7 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria [LFPRH] ordena que en el caso de las entidades que no estén coordinadas por alguna dependencia coordinadora de sector, como es el caso de la CDI, corresponderá a la SHCP coordinar la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público de las mismas

¹⁰⁵ Artículo 57 de la LFPRH: “*Los ejecutores de gasto deberán sujetarse a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos para sus respectivos ramos, programas y flujos de efectivo, salvo que se realicen adecuaciones presupuestarias en los términos que señala este Capítulo y los artículos 19, 20 y 21 de esta Ley*”.

¹⁰⁶ Artículo 58 de la LFPRH: “*Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán: I. Modificaciones a las estructuras: (...) II. Modificaciones a los calendarios de presupuesto (...) y III. Ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes (...).*”

el artículo 51¹⁰⁷ de la [LFPRH] faculta al Ejecutivo Federal por conducto de la [SHCP] a suspender, diferir o determinar reducciones en la ministración de los recursos cuando se presenten situaciones supervenientes que puedan afectar negativamente la estabilidad financiera”.

469. Asimismo, la SHCP, en su informe, añadió que: “...las adecuaciones presupuestarias de reserva o liberación de recursos que realice la Secretaría [SHCP] directamente o, en su caso, a solicitud de las dependencias y entidades afectando las disponibilidades presupuestarias están fundamentadas en los artículos 1, 23 y 45¹⁰⁸ de la [LFPRH]; 106 fracción V, del Reglamento de la [LFPRH], por operaciones presupuestarias de control presupuestario y cierre.”

470. El artículo 106, fracción V, del Reglamento de la LFPRH previene: “ (...) V. Las adecuaciones presupuestarias de reserva o liberación que realice la Secretaría directamente o, en su caso, a solicitud de las dependencias y entidades afectando las disponibilidades presupuestarias en los ramos presupuestarios correspondientes podrán canalizarse al ramo general relativo a provisiones salariales y económicas (...)”, y en el último párrafo: “La Secretaría por conducto de la unidad administrativa responsable de la política y del control presupuestario podrá determinar el fin específico al que deban destinarse los recursos provenientes de

¹⁰⁷ Artículo 51 de la LFPRH: “El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría podrá disponer que los fondos y pagos correspondientes a las entidades, se manejen, temporal o permanentemente de manera centralizada en la Tesorería de la Federación. Asimismo, podrá suspender, diferir o determinar reducciones en la ministración de los recursos, cuando las dependencias y entidades no cumplan con las disposiciones de esta Ley y el Reglamento o se presenten situaciones supervenientes que puedan afectar negativamente la estabilidad financiera, reportando al respecto en los informes trimestrales.

La ministración de los recursos atenderá primordialmente el principio de oportunidad y respeto a los calendarios de gasto que se elaborarán con base en las prioridades y requerimientos de las dependencias y entidades, con el objeto de lograr una mayor eficacia en el uso de los recursos públicos.”

¹⁰⁸ Artículo 45, de la LFPRH: “Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la **administración por resultados**; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables”.

las adecuaciones presupuestarias de reserva a que se refiere la fracción V de este artículo”.

471. Con fundamento en el artículo 65, apartado A, fracción II y B, fracciones I, XII, XXI y XXIV, del Reglamento Interior de la SHCP, corresponde a la Dirección General de Programación y Presupuesto “B”, a cargo de SP25, atender *“las solicitudes y consultas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en materia de programación, presupuesto, ejercicio, control y seguimiento del gasto público federal y emitir las autorizaciones y opiniones correspondientes”*; *“Autorizar (...) las solicitudes de las dependencias y entidades (...) para efectuar adecuaciones a sus respectivos presupuestos”*; *“Proponer, en coordinación con la Unidad de Política y Control Presupuestario, los ajustes correspondientes al gasto público durante su ejercicio, con base en el análisis del mismo”*, además de *“participar, en coordinación con la Unidad de Evaluación del Desempeño, en el análisis de los resultados del ejercicio de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en función de los objetivos, metas e indicadores de la política de gasto público y los programas”*. De lo que se desprende que SP25 tiene atribuciones relacionadas con la programación, ejercicio, control y seguimiento del gasto público, así como con la autorización de adecuaciones al presupuesto asignado a la CDI y al Programa de Apoyo.

472. De lo anterior se advierte que la SHCP, autorizó adecuaciones al presupuesto asignado al Programa de Apoyo, mismas que, como ha quedado señalado en líneas anteriores, han repercutido en la disponibilidad de recursos y obstaculizado el cumplimiento los objetivos trazados en las Reglas de Operación, entre los que destacan *“mantener en condiciones de habitabilidad adecuadas las Casas”* así como brindar hospedaje en condiciones seguras a los niños y niñas indígenas atendidos en estos espacios, meta que, como ha quedado expuesto, no se ha cumplido adecuadamente, lo que redundo en la ineficacia de los derechos de los

niños, niñas y jóvenes usuarios de las Casas y Comedores a vivir condiciones dignas y seguras en estos espacios.

473. Esta Comisión Nacional advierte que, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 1º, párrafo tercero y 4º, párrafo noveno, de la Constitución Federal, en relación con los artículos 3.1 y 4, de la Convención sobre los Derechos del Niño, la SHCP debió considerar la observancia del interés superior de la niñez, como principio y como norma de procedimiento, en las distintas fases del proceso presupuestario¹⁰⁹ a fin de garantizar, en forma progresiva, la plena realización de todos sus derechos: civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, más aún, cuando se trata niños y niñas indígenas, cuya situación de vulnerabilidad requiere de una atención prioritaria.

474. Siguiendo los criterios y recomendaciones de la referida Observación General 19 del Comité de los Derechos el Niño (párrafo 31), esta Comisión Nacional considera que la SHCP, previo a la toma de decisiones presupuestales que afectaron negativamente la realización progresiva de los derechos de la niñez indígena atendida en las Casas, debió evaluar *“todas las demás opciones (...) garantizando que los niños, particularmente aquellos que están en condiciones de vulnerabilidad, [fueran] los últimos en verse afectados por tales medidas [así como] demostrar que tales medidas [eran] necesarias, razonables, proporcionadas, no discriminatorias y que los derechos que se [vieron] afectados se reestablecerán lo antes posible”*.

475. En términos de las obligaciones internacionales establecidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, en relación con el Pacto DESC es obligación de todas las autoridades del Estado Mexicano, incluyendo la autoridad hacendaria, garantizar los derechos de la niñez, a través de la asignación *“del*

¹⁰⁹ De acuerdo con las Observación General 19 del Comité de los Derechos del Niño, las distintas fases que abarca el proceso presupuestario son: la planificación, la aprobación, la ejecución y seguimiento.

máximo de recursos disponibles". La obligación de "adoptar medidas hasta el máximo de los recursos que dispongan", implica el deber de "movilizar, asignar y gastar suficientes recursos financieros para dar efectividad a los derechos de la niñez", así como la obligación de no implementar deliberadamente medidas presupuestales regresivas, es decir, que disminuyan o deterioren el nivel actual de disfrute de esos derechos.

476. Este Organismo Nacional observa que la CDI y la SHCP no acreditaron que efectivamente realizaron esfuerzos suficientes para destinar "*el máximo de los recursos disponibles*", cuando esto era necesario para la realización de los derechos de los niños y niñas atendidos por el Programa de Apoyo. La SHCP tampoco acreditó que, previamente a la aplicación de las reservas presupuestales, se evaluaron otras opciones para no afectarlos, ni demostró que éstas medidas regresivas eran indispensables, necesarias, razonables, proporcionadas y no discriminatorias, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

477. La LFPRH establece, en su artículo 58, párrafo cinco, que: "*[no] se podrán realizar reducciones a (...) las erogaciones correspondientes al Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas y la Atención a Grupos Vulnerables, salvo en los supuestos establecidos en la presente Ley y con la opinión de la Cámara de Diputados*". De acuerdo con el artículo 51 de la LFPRH, los supuestos de excepción comprenden los casos en que las autoridades "... no cumplan con las disposiciones de la Ley y el Reglamento o se presenten situaciones supervenientes que puedan afectar negativamente la estabilidad financiera". Esta Comisión Nacional considera que corresponde a la SHCP, la carga de la prueba respecto de la actualización de los supuestos de excepción del citado artículo 51 (el incumplimiento por parte de la CDI de las disposiciones legales y la superveniencia de situaciones que afectaron negativamente la estabilidad financiera), ya que la autoridad no puede invocar estas excepciones como argumento para dejar de

ministrar, discrecional y arbitrariamente, recursos suficientes para la realización de los derechos de la niñez indígena usuaria de las Casas. Por el contrario, esta reducción o reservas presupuestales debían quedar plenamente justificadas.

478. No debe pasar desapercibido que el Informe de Evaluación Específica de Desempeño del Programa de Apoyo 2014-2015 emitido por el CONEVAL¹¹⁰, expuso que *“si bien el presupuesto asignado al Programa creció sostenidamente ente 2008 y 2011, desde entonces ha descendido ligeramente, lo cual se considera preocupante dado que el Programa busca atender a un grupo de población en situación de extrema vulnerabilidad y marginación. Un presupuesto orientado a la equidad debería considerar este tipo de programas como prioritarios e incrementar los recursos de manera acorde. A esto debe agregarse que globalmente, el presupuesto del programa se considera totalmente insuficiente para atender a la población que presenta la problemática”*.

479. Lo anterior, guarda relación con la información remitida por la CDI respecto a las modificaciones del presupuesto al Programa de Apoyo de 2010 a 2017, como se observa en la siguiente tabla:

| PRESUPUESTO DEL PROGRAMA DE APOYO A LA EDUCACIÓN INDÍGENA | | | |
|---|------------------|------------------|------------------|
| AÑO | ORIGINAL | MODIFICADO | EJERCIDO |
| 2010 | 759,095,459.89 | 759,095,459.89 | 759,095,459.89 |
| 2011 | 1,032,089,733.00 | 960,521,131.08 | 960,521,131.08 |
| 2012 | 959,070,545.00 | 909,965,003.64 | 909,965,003.64 |
| 2013 | 1,005,485,000.00 | 946,352,244.37 | 946,352,244.37 |
| 2014 | 1,040,285,811.00 | 963,589,556.05 | 963,589,556.05 |
| 2015 | 1,195,969,647.00 | 1,090,423,099.72 | 1,090,423,099.72 |

¹¹⁰Disponible en http://www.coneval.org.mx/Evaluacion/Documents/EVALUACIONES/EED_2014_2015/CDI/S178_Programa de Apoyo/S178_Programa de Apoyo_IE.pdf, fecha de consulta 15 de junio de 2017.

| | | | |
|--|------------------|------------------|-----------------|
| 2016 | 1,233,039,675.00 | 982,453,789.16 | 982,453,789.16 |
| 2017 | 1,256,525,446.60 | 1,256,525,446.60 | 849,302,746.30* |
| Fuente: Oficio CGDC/AEI/2010/OF/1806 de la CDI. | | | |
| *Cifra a septiembre de 2017. | | | |

480. No obstante que la CDI comunicó que las reducciones al presupuesto por parte de la SHCP no han permitido el cumplimiento de los objetivos del Programa de Apoyo, también se observa de la información proporcionada que para ejercicio fiscal 2017 se autorizaron \$40,663.043.19 pesos para la rehabilitación de las Casas del Niño Indígena, de los cuales sólo han sido ejercidos \$13,034.453.23 pesos, lo que representa el 32%; así como \$6,900,000.00 pesos para el mantenimiento de los inmuebles que no ha sido erogados para el cierre del año (2017).

481. Las condiciones en las instalaciones de las Casas y Comedores, no sólo obedece a las modificaciones del presupuesto, también a la falta de un plan trabajo programático para la rehabilitación de los inmuebles, lo cual compete a la CDI.

482. En este sentido es de destacarse que la obligación de respeto al interés superior de la niñez debe aplicarse a la aprobación de los presupuestos, cuya preparación y elaboración exigen adoptar una perspectiva de derechos humanos que atienda a sus necesidades especiales e interés superior¹¹¹.

483. Sin duda el rubro presupuestal es fundamental para que el Estado cumpla con la obligación de materializar el derecho al desarrollo integral de la niñez, particularmente de niñas, niños y adolescentes indígenas; como se señaló en esta Recomendación, una muestra real del compromiso de cumplir con la agenda 2030, es proveer los recursos para impulsar la ruta de desarrollo encaminada a superar la

¹¹¹ *Observación General 14*, del Comité de los Derechos del Niño, “*Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial*”, párrafo 31.

pobreza y la desigualdad, en especial la de grupos vulnerables como lo es el de la niñez indígena.

M) EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN, EJECUCIÓN Y RESULTADOS DEL PROGRAMA DE APOYO.

484. La Comisión Nacional considera que los niños, niñas y adolescentes indígenas no sólo son beneficiarios del Programa de Apoyo, sino titulares de derechos, por lo que el Estado debe garantizar el pleno goce a sus derechos humanos, creando las mejores condiciones para su bienestar y desarrollo integral, sin que sean limitados o restringidos por factores presupuestarios.

485. La asignación de recursos debe atender al objetivo del Programa de Apoyo y a los titulares de derechos a los que va dirigido, por lo que en medida que sus destinatarios pertenezcan a grupos vulnerables, deberá ser prioritario, creando mecanismos de cobertura y calidad.

486. La Comisión Nacional ha hecho público el *Estudio sobre Presupuesto y Derechos Humanos*¹¹², en el que se destaca que el eje rector de las políticas públicas y sus programas son los derechos humanos y que para materializar las mismas, se debe buscar la mayor cobertura presupuestaria, lo que hace ineludible el enfoque de derechos humanos al momento de elaborar, discutir, aprobar y ejercer el presupuesto del Estado.

487. Con base en lo anterior, la Comisión Nacional estima pertinente dar vista de la presente Recomendación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y a la Auditoría Superior de la Federación, para que en el ámbito de sus facultades, adopten todas las medidas necesarias, incluyendo las de planeación, programación, asignación y control presupuestal a fin de fiscalizar y fortalecer el Programa de Apoyo, ya que se trata

¹¹² CNDH-UNAM, 28 de noviembre de 2016.

de un programa necesario, pertinente y prioritario, por su contribución a garantizar progresivamente el derecho a su desarrollo integral, que incluye la educación, la salud, la alimentación y demás derechos sociales a los niñas, niños y adolescentes indígenas que lo requieren.

N) RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES INVOLUCRADAS

488. Es de señalarse que la responsabilidad generada con motivo de las violaciones a los derechos humanos analizadas y evidenciadas corresponde a los actos y omisiones de AR34, AR35, AR36 y AR38, contravienen las obligaciones contenidas en el artículo 8, fracciones, I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos¹¹³, que prevén, en términos generales el deber de abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia en el servicio que le fue encomendado, lo que además implicó incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, que han quedado detalladas.

489. En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1º, párrafo tercero, y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción III, 71, párrafo segundo, y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Nacional considera que se cuenta con elementos de convicción suficientes para que, en ejercicio de sus atribuciones, presente formal queja ante el Órgano Internos de Control en la CDI y la SHCP, para que se realicen las investigaciones administrativas pertinentes y se determinen las responsabilidades de los servidores públicos que intervinieron en los hechos.

¹¹³ El 19 de julio de 2017, entró en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas que abrogó la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Para lo cual se tendrá que atender a lo dispuesto en el tercer transitorio, párrafo tercero, del Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de julio de 2016, que establece: “El cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable (...)”.

490. Por lo que respecta a la actuación de AR2 a AR24, AR28 a AR31, AR40, AR43 a AR50, servidores públicos del IEEPO; AR25, Regidora de Educación del Municipio de San Juan Coatzóspam; AR39 y AR41 servidores públicos adscritos a los Servicios de Salud Estatal y al Sistema DIF de Oaxaca, con su actuar dejaron de observar lo establecido en el artículo 56, fracciones I, VI, XXXII y XLVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, en razón de lo cual, en el ejercicio de sus atribuciones legales, esta Comisión Nacional dará vista de la presente Recomendación ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, a fin de que se inicien las investigaciones y se determinen las responsabilidades respectivas.

491. Esta Comisión Nacional observa la importancia de que las investigaciones que se inicien con motivo de los hechos denunciados se lleven a cabo con la debida diligencia, integralidad, imparcialidad, efectividad y prontitud de los hechos, con el objeto de establecer las responsabilidades respectivas.

492. La emisión de una Recomendación es el resultado de la investigación por parte de la Comisión Nacional, que acredita transgresiones a derechos humanos atribuibles a servidores públicos, para lo cual, ajusta su actuación a las normas procedimentales y finalidades establecidas constitucional, legal y convencionalmente. Para una mejor comprensión de la labor de los órganos protectores de derechos humanos se especifica que:

492.1. La determinación de responsabilidades por violaciones a derechos humanos que realizan los organismos públicos referidos en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Federal, es de naturaleza distinta a la que realizan los órganos jurisdiccionales que resuelven, entre otras, sobre la responsabilidad penal y a los que se les reconoce la facultad exclusiva de la imposición de penas. Asimismo, es de naturaleza distinta a la función de la autoridad administrativa a la que compete determinar la responsabilidad por

infracción a normas o reglamentos administrativos y que cuenta con la facultad de imponer sanciones.

492.2. Ello es así porque una misma conducta puede tener efectos y consecuencias en distintos ámbitos como: responsabilidad por violaciones a derechos humanos, responsabilidad penal por la comisión de delitos y responsabilidad administrativa por infracciones a la normatividad administrativa.

492.3. Dado que el cumplimiento de una Recomendación, por su propia naturaleza no es exigible de manera coercitiva, su destinatario es el superior jerárquico de las instituciones o dependencias de adscripción de los servidores públicos responsables de las violaciones a derechos humanos. De esa manera se resalta que corresponde al titular de las instituciones o dependencias instruir la realización de las acciones de reparación a las víctimas y de investigación de los hechos para imponer las sanciones que correspondan y evitar que queden impunes.

492.4. Para que se investigue y, en su caso, se sancione a los responsables de violaciones a derechos humanos se deberá aportar la Recomendación como uno de los documentos base de la acción penal o la queja administrativa.

492.5. Con la emisión de una Recomendación se busca que la autoridad destinataria realice las acciones necesarias para evitar que se repitan las conductas indebidas de servidores públicos responsables.

492.6. La función preventiva ante la Comisión Nacional, tiene igual o incluso mayor valor que las sanciones penales o administrativas impuestas al servidor público; pues al tiempo de evitar la impunidad, se busca generar una cultura de respeto y observancia de los derechos fundamentales y la convicción de que es factible y compatible la función asignada a los servidores públicos de todas las dependencias de gobierno y de todos los niveles, con un adecuado respeto a

los derechos humanos, es decir, cumplir con las exigencias legales respetando los derechos humanos.

Ñ) REPARACIÓN DEL DAÑO. FORMAS DE DAR CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE RECOMENDACIÓN.

493. Una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano, para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad profesional e institucional, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, y otra vía lo es el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, párrafo tercero, 108 y 109, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44, párrafo segundo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado, para lo cual el Estado deberá de investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

494. De conformidad con el artículo 1º, párrafos tercero y cuarto de la Ley General de Víctimas, existe la obligación de las autoridades de todos los ámbitos de gobierno de reparar a las víctimas de una forma integral, y de manera correlativa a esta obligación, el derecho que tienen las víctimas a ser reparadas de manera integral por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones a derechos humanos que les causaron, a través de medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, previsto en los artículos 7, fracción II y 26 de la mencionada Ley General de Víctimas y 1, 2, fracción I; 8, 10; 18, 24, 25, 26, 31 y 34, fracción IV, inciso c), de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Oaxaca. A efecto de dar cumplimiento a la Recomendación y calificar el

mismo, respecto a cada uno de los puntos recomendatorios, será necesario que la autoridad se comprometa y efectúe las obligaciones en la materia, establecidas en la Ley General de Víctimas, así como en la respectiva Ley Estatal. Para ello, a continuación, se puntualiza la manera en que podrán acatarse cada uno de los puntos Recomendatorios.

- **Puntos recomendatorios dirigidos a la CDI:**

495. Para el cumplimiento del punto primero, la autoridad deberá otorgar prioridad y gestionar, el presupuesto ante las autoridades hacendarias, acorde a los objetivos del Programa de Apoyo a la Educación Indígena, escuchando la opinión de los beneficiarios, sus comunidades y a los miembros de los Comités de Apoyo de cada Casa o Comedor. De igual forma, se habrá de buscar la capacitación, consultoría y asistencia técnica del Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa (INIFED) para la proyección de las acciones de rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento de los inmuebles de las Casas y Comedores del Niño Indígena, así como para la certificación y visto bueno de la calidad de su infraestructura física, tanto de las identificadas por la misma CDI como las que se señalan en esta Recomendación.

496. Para el cumplimiento del punto segundo, se deberá incluir en las acciones y estrategias que se implementen, la promoción y suscripción de los convenios de coordinación interinstitucional con autoridades estatales y municipales del Estado de Oaxaca que participan en la operación del Programa de Albergues Escolares Indígenas en el Estado de Oaxaca, incluyendo el IEEPO, los Servicios de Salud Estatal y el Sistema DIF-Oaxaca y autoridades municipales, para la implementación de acciones de rehabilitación y mejoramiento de las Casas y Comedores del Niño Indígena que lo requieran.

497. En términos del convenio de colaboración del 10 de agosto de 2012, requerir el apoyo de la SEP para la impartición de cursos a los responsables de las Casas y Comedores del Niño Indígena sobre los derechos de los menores y jóvenes, así

como respecto de la obligación que tienen, al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de abandono, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación. De igual manera, para la elaboración e implementación de protocolos, guías y lineamientos para la prevención, atención y seguimiento de los ilícitos y casos de violencia que se presenten en esas instalaciones.

498. Para el cumplimiento del punto tercero, en la elaboración del Programa Integral de Supervisión, Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación del funcionamiento de las Casas y Comedores del Niño Indígena, deberá buscarse la participación a las instituciones, instancias y autoridades que tienen injerencia en la operación del Programa de Apoyo, como el IEEPO, los Servicios de Salud Estatal, el Sistema DIF de Oaxaca, las autoridades municipales, así como a las comunidades, comités de apoyo y beneficiarios.

PARTICIPACIÓN NNA

499. Diseñar estrategias especiales para la participación efectiva de los niños, niñas y adolescentes indígenas en todos los asuntos que les afecten, así como en la elaboración, ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias para mejorar sus condiciones de vida, con la colaboración de sus comunidades.

USOS Y COSTUMBRES

500. En el cumplimiento del punto cuarto y quinto, los cursos y capacitaciones se impartirán por personal calificado, además deberán incluir pláticas dirigidas al personal involucrado y a los beneficiarios del Programa de Apoyo a la Educación Indígena, sobre la impropiedad de invocar la práctica de “usos y costumbres”, como justificación de la aplicación de actos de violencia o maltratos, a las niñas, niños y adolescentes de las Casas y Comedores del Niño Indígena.

COOPERACIÓN DEL IEEPO

501. Para el cumplimiento de los puntos recomendatorios cuarto al séptimo, la CDI deberá coordinarse con el IEEPO, buscar la cooperación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, federal, estatal, municipal e incluso de la sociedad civil.

SERVICIOS DE SALUD

502. En el cumplimiento del punto octavo, la CDI tendrá que buscar la participación de las autoridades del sector salud, tales como los Servicios de Salud Estatal y el IMSS a través de las UMR, así como del IEEPO, mediante la suscripción de acuerdos de coordinación a nivel local en los que se establezcan rutas de atención, así como los mecanismos de seguimiento y evaluación de resultados, además de las sanciones que se deriven del incumplimiento de los mismos.

ALIMENTACIÓN E INFRAESTRUCTURA

503. Para el cumplimiento del punto noveno, la CDI diseñará y presentará a la SHCP y a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, un plan integral de alimentación y rehabilitación de las Casas y Comedores del Niño Indígena, con la finalidad que se destinen recursos suficientes para hacer efectivos los derechos de los beneficiarios.

- **Puntos recomendatorios dirigidos al Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.**

504. Con la finalidad de dar cumplimiento al punto primero y segundo, los servidores públicos del IEEPO que tengan conocimiento de algún caso de violencia que ponga en riesgo la seguridad e integridad personal de los niños y adolescentes

usuarios de las Casa y Comedores, den prioridad en todo momento a los niños afectados en atención y observancia de su interés superior de la niñez, dando aviso inmediato a las autoridades educativas y ministeriales respectivas, para que se realicen las investigaciones pertinentes. El IEEPO deberá revisar que el perfil de los jefes de las Casas y Comedores sea el idóneo, absteniéndose de designar o tolerar en ese cargo a servidores públicos que no reúnan dicho perfil o que incumplan con sus funciones, colaborando en todo momento con la CDI.

505. Para el cumplimiento del punto tercero, el IEEPO deberá acreditar el diseño e implementación de un programa permanente de evaluación y capacitación del personal que labora en las Casas y Comedores del niño indígena. Para esto y, de ser necesario, buscar la asesoría de la SEP y la CDI en lo conducente; asimismo, deberá acreditarse que en las Casas los jefes y ecónomas llevan a cabo e implementan efectivamente acciones de ocupación educativa, en los términos descritos en las *“Orientaciones Generales para los Albergues Escolares Indígenas. La ocupación educativa en y para la atención a la diversidad”*¹¹⁴, emitidas por la SEP.

506. El punto cuarto recomendatorio se tendrá por cumplido una vez que el IEEPO acredite que emitió y publicó lineamientos de actuación y/o protocolos para prevenir, investigar, sancionar y reparar los casos de violencia, incluyendo la violencia sexual cometidos en contra de las niñas, niños y adolescentes atendidos en las Casas y Comedores del Niño Indígena, a los que deberá dar debida difusión entre la comunidad escolar y servidores públicos asignados a estos centros educativos, a quienes se deberá capacitar adecuadamente sobre su contenido y aplicación.

¹¹⁴ “(...) conjunto de acciones de niñas, niños y jóvenes, de los jefes de albergue, del personal de apoyo académico, ecónomas, cocineras, madres y padres de familia y de la comunidad en general, para desarrollar procesos educativos tendientes a fortalecer la identidad cultural, personal, social y de género, (...)”.

507. A fin de dar cumplimiento al punto recomendatorio quinto, el IEEPO deberá diseñar y aplicar un programa integral de supervisión y vigilancia del personal asignado a las Casas y Comedores, a fin de verificar y evaluar de forma permanente en cuanto al cumplimiento de sus funciones educativas y administrativas, para el buen funcionamiento de esos centros.

508. Para el cumplimiento del punto sexto será necesario que el Sistema DIF de Oaxaca se coordine con los sistemas municipales para visitar las comunidades en que se encuentran las Casas y Comedores y llevar a cabo pláticas, cursos y talleres sobre la cultura de la no violencia y la denuncia, dirigidos a los niños y niñas así como a sus familias, mismo que deberán ser impartidos por personal profesional en la materia.

509. Para el cumplimiento del punto séptimo, se deberá acreditar que se realizaron acciones de coordinación interinstitucional para lograr la participación efectiva y directa del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, en los asuntos relativos a las Casas y Comedores del Niño Indígena, proporcionando líneas de contacto directo y de atención inmediata a las víctimas o agraviados hasta la total conclusión, satisfacción y reparación de la problemática presentada.

510. En el cumplimiento de todos los puntos recomendatorios, deberán tomarse en consideración las obligaciones previstas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de los *“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”*, adoptados por las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005, los cuales señalan que: *“...teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se deberá dar a las víctimas de violaciones manifiestas...de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación...una reparación plena y efectiva”*,

conforme a los principios de “...restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición”.

511. En la respuesta que dé a la Comisión Nacional a la presente Recomendación, se pide atentamente se señalen las acciones que habrán de iniciar o realizar para atender los puntos recomendatorios en particular.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular, respetuosamente a Usted señora Directora General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y a Usted señor Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

A usted señora Directora General de la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas:

PRIMERA: Otorgar prioridad y gestionar, el presupuesto ante las autoridades hacendarias, acorde a los objetivos del Programa de Apoyo a la Educación Indígena, para lograr la rehabilitación, el mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones de las Casas y Comedores del Niño Indígena que así lo requieran, y remita las constancias con que acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Generar estrategias para el fortalecimiento de los mecanismos y acciones de coordinación con las instituciones y autoridades involucradas en la atención a las niñas, niños y adolescentes, para el efectivo cumplimiento del Programa de Apoyo a la Educación Indígena, así como para el seguimiento y verificación del cumplimiento de éstas acciones, enviando a este Organismo Nacional constancias de su cumplimiento.

TERCERA. Girar las instrucciones correspondientes para que se revisen las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Educación Indígena, a fin de que se

incluya un Programa Integral de Supervisión, Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación del funcionamiento de las Casas y Comedores del Niño Indígena, y se envíen las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Reforzar las acciones de capacitación y concientización dirigidas a los jefes y ecónomos responsables de las Casas y Comedores del Niño Indígena sobre las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Educación Indígena y demás disposiciones aplicables, su observancia obligatoria y cumplimiento forzoso, desterrando todo tipo de discrecionalidades en su aplicación, y remita las constancias con que acredite su cumplimiento.

QUINTA. Desarrollar e impartir pláticas, cursos y talleres a las niñas, niños y jóvenes, así como a sus representantes o familiares, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca sobre la cultura de la no violencia y de la importancia de la denuncia de este tipo de actos, y remita las constancias con que acredite su cumplimiento.

SEXTA. Diseñar estrategias especiales que permitan la intercomunicación, retroalimentación y participación efectiva de las niñas, niños y jóvenes, sin distinción de género o estereotipos, en su propia lengua y en español, sobre sus derechos y deberes, así como respecto de las actividades y programas que se realizan en las Casas y Comedores del Niño Indígena, y remita las constancias con que acredite su cumplimiento.

SÉPTIMA. Establecer y cumplimentar procedimientos a seguir en los casos de suspensión de actividades en las Casas y Comedores del Niño Indígena, para efectos de salvaguardar la seguridad e integridad personal de los beneficiarios del Programa, y remita las constancias con que acredite su cumplimiento.

OCTAVA. Impulsar y reforzar las acciones de atención y otorgamiento permanente de servicios de salud a los beneficiarios de las Casas y Comedores del Niño

Indígena, en coordinación con los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca y las autoridades del sector salud competentes, remitiendo las constancias que acrediten su cumplimiento.

NOVENA. Diseñar y presentar a la SHCP y a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, un plan integral de alimentación y rehabilitación de las Casas y Comedores del Niño Indígenas.

DÉCIMA. Colaborar ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que se promueva ante el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, y se informe a esta institución desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del procedimiento respectivo, remitiendo las constancias con que acredite su cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. Designar al servidor público de alto nivel que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional, y remita las constancias con que acredite su cumplimiento.

A usted señor Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca:

PRIMERA. Girar sus instrucciones al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a efecto de que, en la atención de las niñas, niños y adolescentes indígenas beneficiarios de las Casas y Comedores operadas en el marco del Programa de Apoyo a la Educación Indígena, adopte medidas de protección, en observancia del principio del interés superior de la niñez, y remita las constancias con que acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Girar sus instrucciones al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca a fin de que se revisen los perfiles y requisitos específicos para la selección del personal responsable de las Casas y Comedores del Niño Indígena y se formulen mecanismos eficaces para su permanente evaluación y capacitación, remitiendo las constancias con que acredite su cumplimiento.

TERCERA. Gire sus instrucciones al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca a efecto de que se refuerce la impartición de cursos y talleres de capacitación sobre el contenido del marco jurídico que rige el Programa de Apoyo a la Educación Indígena y la importancia de su cumplimiento, así como para la implementación de acciones de ocupación educativa y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Gire sus instrucciones al Instituto Estatal de Educación Pública para que se elaboren y emitan protocolos para prevenir, investigar, sancionar y reparar los casos de violencia, particularmente de sexual cometidos en contra de las niñas, niños y adolescentes, en los centros educativos, incluyendo las Casas y Comedores del Niño Indígena y se les dé debida publicidad y se otorgue capacitación sobre el cumplimiento de las mismas, remitiendo la documentación con que acredite su dicho.

QUINTA. Diseñar y aplicar un programa integral de supervisión y vigilancia los jefes y ecónomos asignados en las Casas y Comedores del Niño Indígena del Estado de Oaxaca, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que estas acciones se acrediten.

SEXTA. Girar sus instrucciones al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, a efecto de que, en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se diseñen e impartan talleres, cursos y pláticas a las niñas, niños y jóvenes, así como a sus representantes o familiares, sobre la cultura de la

no violencia y de la importancia de la denuncia de este tipo de actos, y remita las constancias con que acredite su cumplimiento.

SÉPTIMA. Instruir que exista una participación efectiva y directa del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, en los asuntos relativos a las Casas y Comedores del Niño Indígena, y se envíen las constancias con que acredite su cumplimiento.

OCTAVA. Gire instrucciones a quien corresponda para que en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas se ratifique, supervise y dé seguimiento puntual a los convenios de coordinación y colaboración interinstitucional que se hayan suscrito para atender y garantizar el bienestar y derechos de la niñez en las Casas y Comedores del Niño Indígena en el Estado de Oaxaca y se remitan las constancias con que acredite su cumplimiento.

NOVENA. Colaborar ampliamente con esta Comisión Nacional en la queja que promueva ante la Secretaría la Contraloría y Transparencia Gubernamental Gobierno del Estado de Oaxaca, en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, y se informe a esta institución desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del procedimiento respectivo.

DÉCIMA. Girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se incorporen copias de la presente Recomendación en los expedientes laborales y personales de AR1 a AR24, a efecto de que obre constancia de las violaciones a los derechos humanos que se les atribuyen, debiendo enviar las constancias de su cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. Designar al servidor público de alto nivel que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la

presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

512. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental, tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1º, párrafo tercero constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

513. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de los quince días hábiles siguientes a su notificación.

514. Con el mismo fundamento jurídico, se solicita a Usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la presente Recomendación, se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, de lo contrario, dará lugar a que se interprete que no fue aceptada.

515. Cuando las Recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en el artículo 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 15, fracción X, y 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá solicitar al Senado de la

República o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, así como al Congreso del Estado de Oaxaca que los cite a comparecer a efecto de que expliquen las razones de su negativa.

EL PRESIDENTE

LIC. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ